

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
INSTITUTO SEMEIA

**APP EN PARQUES
EN AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE:
HALLAZGOS Y GUÍA
PRÁCTICA PARA
ASOCIACIONES**

*Carolina Lembo
Ana Beatriz Arantes Araújo
Fernando Pieroni
Adriano Sundfeld
Pablo Jaramillo
Daniela Carvajal*



Catalogación en la fuente proporcionada por la Biblioteca Felipe Herrera del Banco Interamericano de Desarrollo

APP en Parques en América Latina y el Caribe: hallazgos y guía práctica para asociaciones / Carolina Lembo, Ana Beatriz Arantes Araújo, Fernando Pieroni, Adriano Sundfeld, Pablo Jaramillo, Daniela Carvajal.

p. cm. — (Monografía del BID ; 1117)

Incluye referencias bibliográficas.

1. Public-private sector cooperation-Latin America. 2. Public-private sector cooperation-Caribbean Area. 3. Parks-Latin America. 4. Parks-Caribbean Area. 5. Infrastructure (Economics)-Latin America. 6. Infrastructure (Economics)-Caribbean Area.

I. Lembo, Carolina. II. Araujo, Ana Beatriz. III. Pieroni, Fernando. IV. Sundfeld, Adriano. V. Jaramillo, Pablo. VI. Carvajal, Daniela. VII. Banco Interamericano de Desarrollo. Vicepresidencia de Países. VIII. Serie.

IDB-MG-1117

JEL Code: H54

Palabras clave: Asociaciones público-privadas, infraestructura sostenible, parques

Copyright © **2023** Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons CC BY 3.0 IGO (<https://creativecommons.org/licenses/by/3.0/igo/legalcode>). Se deberá cumplir los términos y condiciones señalados en el enlace URL y otorgar el respectivo reconocimiento al BID.

En alcance a la sección 8 de la licencia indicada, cualquier mediación relacionada con disputas que surjan bajo esta licencia será llevada a cabo de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI. Cualquier disputa relacionada con el uso de las obras del BID que no pueda resolverse amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI). El uso del nombre del BID para cualquier fin distinto al reconocimiento respectivo y el uso del logotipo del BID, no están autorizados por esta licencia y requieren de un acuerdo de licencia adicional.

Note que el enlace URL incluye términos y condiciones que forman parte integral de esta licencia.

Las opiniones expresadas en esta obra son exclusivamente de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista del BID, de su Directorio Ejecutivo ni de los países que representa.



Agradecimientos

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) realizó una investigación sobre el marco legal de Asociaciones Público-Privadas (APP) en Parques en América Latina y el Caribe para identificar el avance normativo de la región en relación con el tema.

La investigación tuvo como base el registro de la experiencia brasileña en el tema, registrada por el Instituto Semeia en su “Guía Práctico de Parceria em Parques” publicado en 2019.

Bajo el memorando de entendimiento firmado entre el **BID** y el **Instituto Semeia**, los equipos han colaborado estrechamente tanto en el desarrollo de la propuesta de investigación como en la conducción de la misma. Además de los integrantes del instituto que figuran como autores, agradecemos a **Rodrigo Góes** por el apoyo.

Agradecemos también el apoyo del equipo **Dentons Cárdenas & Cárdenas** en el desarrollo de la investigación, traducción y adaptación del material base, en especial a **Rodrigo de Vivero**.

También agradecemos a los colegas revisores del BID por sus aportaciones y recomendaciones: **Ancor Suárez-Alemán, Jason Anthony Hobbs, Dalve Soria Alves** e **Inaie Takaes Santos**.

De igual manera agradecemos a **Paulo Henrique Pereira** y **Marcela Maezono** por el diseño gráfico.

Para el desarrollo del trabajo también se contó con fondos de **UK Sustainable Infrastructure Program (UK SIP)**.



PRESENTACIÓN

Los parques, ya sea en entornos urbanos o naturales, son activos con un gran potencial de desarrollo social, medioambiental y económico. Son extremadamente importantes por los innumerables beneficios que pueden generar para la sociedad y el medio ambiente, pero, en muchos casos, también representan grandes retos para los organismos públicos que gestionan estas instalaciones, ya sea en relación con la planificación, el mantenimiento y la gestión o financiación. A continuación, se presentan algunos de los potenciales beneficios¹:

Potencial social: los parques ofrecen oportunidades de entretenimiento, salud y bienestar. Permiten la conexión con la naturaleza y son también herramientas importantes para la equidad social, promoviendo la cohesión de la comunidad y la interacción humana;

Potencial ambiental: debido a sus áreas naturales y a la concentración de fauna y flora, estas instalaciones también proporcionan servicios ambientales y ecosistémicos que pueden actuar directamente sobre la mitigación del cambio climático y la resiliencia, además de la conservación y protección de biomas y ecosistemas;

Potencial económico: cuando están bien estructurados y forman parte de una intervención estratégica, los parques pueden convertirse en atracciones ecoturísticas, impulsando el negocio y la generación de empleo para su entorno. También contribuyen a la valorización de las zonas adyacentes y permiten el desarrollo de actividades económicas a través de los servicios ambientales derivados de su conservación.

En Brasil, el Instituto Semeia tiene como misión aumentar el valor de los parques del país para que se conviertan en un orgullo para toda la población. Para lograr esto, el Instituto Semeia apoya a los gobiernos a nivel federal, estatal y municipal en la identificación y estructuración de asociaciones entre los sectores público y privado para el mantenimiento y la gestión de parques urbanos y naturales. Se espera aumentar el valor de forma sostenible y planificada de este patrimonio natural, para que pueda ofrecer servicios e infraestructuras de calidad a la sociedad, cumpliendo al mismo tiempo su papel en el desarrollo económico y social.

¹ Al respecto ver: Wilson, J.; Xiao, X. The Economic Value of Health Benefits Associated with Urban Park Investment. *Int. J. Environ. Res. Public Health* 2023, 20, 4815. <https://doi.org/10.3390/ijerph20064815>
Cohen, M.; Burrowes, K.; Gwam, P. The health benefits of Parks and their Economic Impacts. 2022. Urban Institute. https://www.urban.org/sites/default/files/2022-03/the-health-benefits-of-parks-and-their-economic-impacts_0.pdf
Trust for Public Land. The economic benefits of parks in New York City. March, 2022. https://arch.umd.edu/sites/default/files/docs/030822_Economic%20Benefits%20NYC_FinalE.pdf
Manley, A. The value of public parks. 2021. Bennet Institute for Public Policy, Cambridge. 21 September 2021. <https://www.bennettinstitute.cam.ac.uk/blog/value-public-parks/>
National Recreation and Park Association (NRPA). The economic impact of local parks. 2020. Center for Regional Analysis and George Mason University. <https://cra.gmu.edu/2020/08/28/4680/>
Neckel A.; Silva, J. L.; Saraiva, P. P.; Kujawa, H. A.; Araldi, J.; Paladini, E. P. Estimation of the economic value of urban parks in Brazil, the case of the City of Paso Fundo, *Journal of Cleaner Production*, Volume 264, 2020, 121369, ISSN 0959-6526. <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2020.121369>
More, T. A.; Stevens, T.; Allen, P. G. Valuation of urban parks, *Landscape and Urban Planning*, Volume 15, Issues 1-2, 1988, Pages 139-152, ISSN 0169-2046, [https://doi.org/10.1016/0169-2046\(88\)90022-9](https://doi.org/10.1016/0169-2046(88)90022-9)

EL INSTITUTO SEMEIA

Nuestra razón de existir surge de la amplia necesidad de contribuir a la sociedad en lo que respecta a la mejora de los servicios públicos, mostrando al país soluciones de desarrollo que no pongan en peligro la calidad de vida de las próximas generaciones.

En este sentido, vemos en nuestro trabajo una forma de crear conciencia sobre la relevancia de los parques y áreas protegidas. Cuantas más personas puedan visitar estas áreas y comprender su importancia en sus propias vidas, más valorarán y, en consecuencia, conservarán estos espacios.

Una aspiración audaz. Se planifica en el presente para permitir a las personas acceder en el futuro a un patrimonio esencial y que, por lo tanto, necesita de un buen cuidado.

¿Qué nos mueve?

Creemos que los parques naturales y urbanos pueden ser fuentes de riqueza para los países, contribuyendo a la generación de oportunidades de ocio, empleo, ingresos y bienestar para la población. La construcción de los más variados modelos de alianzas entre los sectores público y privado permite proporcionar nuevos recursos y herramientas para la gestión de estos espacios, con el fin de hacer realidad este potencial.

Después de todo, estas asociaciones permiten ofrecer un servicio de calidad a la sociedad, además de garantizar que los parques cumplan con su papel de desarrollo ambiental, económico y social.

¿Cómo vamos a llegar allí?

Apoyamos a los gobiernos en el diseño e implementación de proyectos de asociaciones público-privadas en parques, actuando como un think tank – con la producción, recopilación, sistematización y difusión de conocimiento específico relevante, y promoviendo la articulación entre los sectores público, privado y la sociedad. Buscamos fortalecer nuestra causa con la red de simpatizantes para aprovechar vocaciones complementarias y ampliar nuestro impacto, contribuyendo también a que la sociedad comprenda el potencial de las asociaciones y los parques.



El Instituto ya ha apoyado la estructuración de varios proyectos en Brasil de asociación público-privada con 136 parques implicados, 21 a nivel federal, 60 a nivel estatal y 44 a nivel municipal, hasta 2022. Todos ellos en estrecha colaboración con los agentes locales, buscando presentar proyectos viables con capacidad de generar alto valor social y ambiental, así como seguridad jurídica para todos los involucrados. Respecto a los parques mencionados, en 2023, 30 de estas asociaciones se encuentran en fase de operación.

Con el objetivo de compartir el conocimiento consolidado por Semeia con otros gobiernos y agentes públicos de América Latina y el Caribe, el Equipo de Asociaciones Público-Privadas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), junto con el Instituto, presenta esta publicación – “APP en Parques en América Latina y el Caribe: hallazgos y guía práctica para asociaciones”.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Trabajamos para mejorar la calidad de vida en América Latina y el Caribe. Ayudamos a mejorar la salud, la educación y la infraestructura a través del apoyo financiero y técnico a los países que trabajan para reducir la pobreza y la desigualdad. Nuestro objetivo es alcanzar el desarrollo de una manera sostenible y respetuosa con el clima. Con una historia que se remonta a 1959, hoy somos la principal fuente de financiamiento para el desarrollo de América Latina y el Caribe. Ofrecemos préstamos, donaciones y asistencia técnica; y realizamos amplias investigaciones. Mantenemos un firme compromiso con la consecución de resultados medibles y los más altos estándares de integridad, transparencia y rendición de cuentas.

El BID prioriza la inclusión social y la igualdad, la productividad y la innovación, y la integración económica regional en su trabajo de desarrollo a lo largo de América Latina y el Caribe. De este modo, aborda las cuestiones transversales de la igualdad de género y la diversidad, el cambio climático y la sostenibilidad ambiental, y la capacidad institucional y el Estado de derecho.



Esta publicación es el resultado de la traducción, actualización y adaptación de la Guía Práctica para Asociaciones en Parques (2019), con enfoque a la experiencia brasileña de apoyo a agentes públicos y gobiernos en la estructuración de proyectos en parques; desarrollada y publicada en portugués por el Instituto Semeia. Para su adaptación a la realidad de los países de LAC, Dentons Cárdenas & Cárdenas realizó un estudio de la legislación aplicable para APP en parques y experiencias de asociaciones público-privadas en 25 países de la región de América Latina y el Caribe.

La Introducción presenta un resumen ejecutivo del estudio realizado, con la visión general y el diagnóstico de la legislación aplicable de los países de la región para las APP en parques naturales y urbanos. Se destacan aspectos relacionados a la clasificación de los parques urbanos y de áreas protegidas, además de presentar una clasificación de los países de la región cuanto al nivel del desarrollo normativo para APP en Parques.

En la Parte 1, se presenta la guía práctica dirigida a los gestores públicos de la región para que conozcan los principios básicos del establecimiento de esquemas de APP para la renovación, mantenimiento y gestión de parques públicos.

En la Parte 2, se presentan las particularidades de cada uno de los países estudiados, organizados por secciones de países. Se abordan los aspectos normativos aplicables a las APP en general, los tipos de asociación y las formas de selección del socio privado, las etapas del proceso de estructuración de un proyecto por la autoridad concedente y las posibilidades legales de obtención de estudios durante este proceso. Centrándose en los parques, se detallan las normativas específicas existentes en cada país, identificando la propiedad y las políticas medioambientales y de conservación de áreas. Además, para aquellos países con una institucionalidad del sector más desarrollada, se identifican también las estructuras de gobernanza y los actores relevantes, así como los casos de éxito y la existencia o no de una cartera de proyectos planificada, aspectos esenciales para la longevidad de un programa de APP en parques.

ÍNDICE

Presentación **4**


INTRODUCCIÓN - Las APP en parques en América Latina y el Caribe **8**

PARTE 1 - Guía práctica para asociaciones en parques para la ALC **17**

- 1 **Objetivo de esta guía práctica** **18**
- 2 **Modalidades de asociaciones entre los sectores público y privado** **20**
- 3 **Ciclo de vida del proyecto** **24**
- 4 **Preevaluación y condiciones previas** **27**
 - 4.1 Diagnóstico de condiciones previas **28**
 - 4.2 Preevaluación del proyecto de asociación de un parque **28**
- 5 **Estructuración y preparación de documentos de licitación** **30**
 - 5.1 Capacitación necesaria para los equipos gubernamentales **31**
 - 5.2 Formas de obtención de estudios **33**
 - 5.2.1 Contratación de consultores externos **36**
 - 5.2.2 Iniciativa privada **37**
 - 5.2.3 Comparación de los métodos para la adquisición de estudios de estructuración **39**
 - 5.3 Preparación de documentos de licitación **40**
 - 5.3.1 Borrador del anuncio o aviso de licitación **41**
 - 5.3.2 Borrador de contrato **42**
 - 5.3.3 Obligaciones de los socios privado **44**
 - 5.3.4 Sistema de medición del desempeño **46**
 - 5.3.5 Plan de negocios de referencia **47**
 - 5.3.6 Base de datos e información **47**
 - 5.4 Gestión de las partes interesadas **48**
- 6 **Licitación y definición del ganador** **51**
- 7 **Gestión del contrato** **54**
- 8 **Referencias usadas en la preparación de la guía practica** **57**

PARTE 2 - Normativa aplicable a APP en parques en América Latina y el Caribe **58**

- 1 Argentina **60**
- 2 Bahamas **64**
- 3 Barbados **68**
- 4 Brasil **71**
- 5 Belice **78**
- 6 Bolivia **81**
- 7 Chile **85**
- 8 Colombia **90**
- 9 Costa Rica **97**
- 10 Ecuador **102**
- 11 El Salvador **107**
- 12 Guatemala **112**
- 13 Guyana **117**
- 14 Haití **121**
- 15 Honduras **125**
- 16 Jamaica **129**
- 17 México **133**
- 18 Nicaragua **139**
- 19 Panamá **144**
- 20 Paraguay **150**
- 21 Perú **156**
- 22 República Dominicana **162**
- 23 Surinam **168**
- 24 Trinidad y Tobago **170**
- 25 Uruguay **175**
- 26 Venezuela **182**

The background features a stylized landscape illustration. On the left, there are dark green silhouettes of evergreen trees on a hillside. In the center, there are layered, light green mountain ranges. On the right, a large, dark, angular rock formation or cliff face dominates the scene. The overall color palette is composed of various shades of green and blue, with a white background for the text.

INTRODUCCIÓN

LAS APP EN PARQUES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



Parque Nacional dos Lençóis Maranhenses , Brasil

LAS APP EN PARQUES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Esta introducción tiene como objetivo presentar los principales hallazgos al momento de analizar el desarrollo de las Asociaciones Público-Privadas (en adelante “APP”)² en parques en América Latina y el Caribe (la “Guía”). El análisis estuvo basado en la revisión de la normativa aplicable dentro del marco legal para APP en parques urbanos y naturales (en adelante los “Parques”) en Argentina, Bahamas, Barbados, Brasil, Belice, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela (en adelante los “Países”). En ese sentido, se realizará un breve resumen respecto a:

- Principales hallazgos de la investigación.
- La identificación del estado de avance de la normatividad para el desarrollo de APP en América Latina y el Caribe.
- Conclusiones generales que se desarrollaran a lo largo de la siguiente sección, donde se presentará la Guía Práctica para Asociaciones en Parques en ALC.

² Para efectos de claridad, las APP no incluyen cualquier otro tipo de asociación distinta a la vinculación de capital privado que se materialice en un contrato entre una entidad del estado y una persona natural o jurídica para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados. Las APP estudiadas para esta investigación tampoco incluyen otros tipos de asociaciones que sean similares a estas bien sea a escala micro o macro.

PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

RESPECTO DE LA REGULACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE APP EN PARQUES EN ALC

De los 26 países estudiados, 21 de estos (el 80%) no cuentan con regulación en materia de APP en Parques. En 6 de estos ni siquiera existe normativa en relación con APP, pero hay iniciativas legislativas que tienen como fin implementar este tipo de asociaciones. Es el caso, por ejemplo, de Barbados, Belice y Haití. A pesar de que en dichos países no exista una regulación específica en materia de APP en Parques, en 14 de las legislaciones se permite que las APP sean propuestas a través de iniciativas privadas que, de cumplir con ciertos requisitos, podrían dar pie al desarrollo de una APP de Parques. Por otro lado, las iniciativas relativas a Parques se podrían plasmar en proyectos bajo otros esquemas de contratación distintos a las APP para los casos en los que esta forma de asociación no está prevista por la ley. Así pues, los lineamientos generales de la contratación pública pueden servir como marco legal para determinar cuáles son los mecanismos y sujetos participantes en asuntos de proyección e intervención de Parques. En otros casos, existen fórmulas análogas de asociación que permitirían el desarrollo de proyectos en Parques, aun cuando no se enmarquen bajo la categoría de APP. Respecto de aquellos casos a destacar de la investigación, encontramos que países como **Brasil, Colombia, Chile, Guatemala y República Dominicana** cuentan con un marco legal avanzado para el desarrollo de APP en Parques. Más adelante, en las características de los Países con un marco legal avanzado de APP en Parques, se mostrarán datos estadísticos que reflejan las razones por las cuales son considerados como aquellos casos para tomar de ejemplo.

RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ZONAS PROTEGIDAS

El tratamiento de Parques y zonas naturales en ciertos países de América Latina suele enmarcarse de manera primordial en una serie de políticas ambientales que están al margen de la regulación de APP. Este es el caso de Surinam, país en el que la intervención del Estado y los particulares en los parques naturales es regulada por normas de protección ambiental. Si bien hay países en los que la regulación de Parques puede llegar a ser más específica que en otros, todos los Países objeto de la investigación tienen normas que velan por la protección ambiental de los Parques con distintos grados de protección. De allí que en gran parte de estos sea común encontrar categorías como: áreas protegidas, reserva natural, parque natural y monumento nacional. Categorías que, como ya se dijo, buscan dar un amparo legal a estas zonas. A su vez, es poco usual encontrar regulaciones nacionales que versen específicamente sobre proyectos en Parques, siendo más recurrente la reglamentación general de zonas naturales de interés. Sin embargo, en países como Chile y Colombia, entre otros, encontramos partes del ordenamiento jurídico exclusivamente dedicadas a dicho rubro.

En relación con el nivel de protección de estas zonas protegidas, encontramos que muchos de los países estudiados prohíben de manera tajante la residencia o asentamiento de comunidades en estas zonas, a depender del nivel de protección designado. Ahora bien, en países como Perú, República Dominicana, Costa Rica, Chile, Bolivia, es permitido la residencia en zonas protegidas bien sea porque se cuenta con una autorización de una autoridad o dependiendo del tipo de zona protegida se permite la residencia de la población. Por otra parte, encontramos resultados heterogéneos para la clasificación del nivel de protección, ya que, si bien en todos los Países estudiados se regula la protección de zonas o áreas protegidas, también se encuentran subdivididas el tipo de áreas y su uso. Por ejemplo, en México, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay se les brinda protección a las áreas en general, sin embargo, en ciertas zonas es permitido el aprovechamiento del suelo bajo estándares de sostenibilidad. Por último, encontramos que en todos los Países se encuentra permitido el turismo e ingreso a las áreas.

RESPECTO DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS

A pesar de los diferentes niveles de especialidad de las leyes relacionadas con Parques, en todos los países bajo estudio hay autoridades encargadas de temas relacionados con estos, bien sea con la función de resguardar las áreas protegidas o promover el turismo en estas sin dejar a un lado la protección. Encontramos que el tipo de entidad puede variar, ya que la función recién mencionada podrá ser realizada a través de ministerios de ambiente, recursos naturales o turismo, comisiones, consejos o agencias de protección de áreas, sistemas nacionales, entre otras. Ahora bien, dichas autoridades cumplen funciones sumamente diferentes de país a país. En algunos casos, como el de Belice y Barbados, los actores relevantes en materia de Parques están encargados de la protección de estos, por lo que sus funciones poco tienen que ver con las concesiones o asignación de proyectos (en su forma más general). En otros casos es posible evidenciar una interrelación entre los actores relevantes en materia de Parques y la normativa aplicable a la contratación pública, pues se trata de legislaciones en las que, además de las cuestiones ambientales que motivan la protección de ciertas zonas, se reglamenta la proyección de Parques o su intervención. Comoquiera que en ambos casos deben mediar contratos estatales, las autoridades relevantes en estos países suelen estar estrechamente vinculadas a los procesos de la contratación pública.

RESPECTO DE LOS TIPOS DE PARQUES

En ciertos países como Colombia y Chile, el concepto de parque no es equiparado exclusivamente al de parque naturales. Hay varios ejemplos de normativa atinente a parques urbanos, por lo que la mediación de contratistas particulares y APP no se enmarca en la proyección y construcción de dichos parques, sino que se refiere, más bien, a su intervención en razón del interés público que puede haber sobre estos. Dichas intervenciones están encaminadas, por lo general, a convertirlos en zonas turísticas. También encontramos que, en países de la región como Brasil, Colombia y Guatemala, se ha incentivado la participación de APP en parques a través de la creación de portafolios. En este caso particular se definen criterios e indicadores para determinar la vocación ecoturística de áreas protegidas. La presencia de dichos indicadores puede constituir un incentivo para la elaboración de proyectos encabezados por APP. De esta manera, la iniciativa privada se ve precedida por la publicación de estas guías en las que se pretende evidenciar la conveniencia de un proyecto ecoturístico, o de cualquier otra naturaleza, en los parques identificados.

ESTADO DE AVANCE DE LA NORMATIVIDAD PARA EL DESARROLLO DE APP EN PARQUES³

A continuación, presentaremos el estado de avance de la normatividad para el desarrollo de APP en Parques clasificándolos en (i) Países con un marco legal avanzado de APP en Parques, los cuales cuentan tanto con regulación aplicable a las APP de manera general como regulación aplicable específica para el desarrollo de parques a través de APP; (ii) Países con un marco legal medianamente avanzado de APP en Parques, los cuales la gran mayoría cuentan con regulación aplicable de APP y permiten el desarrollo de APP en Parques a través de la iniciativa privada, sin embargo ninguno cuenta con regulación aplicable específica de APP en Parques o un portafolio para Parques; y (iii) Países con un marco legal en desarrollo de APP en Parques, los cuales solo algunos cuentan con un marco legal de APP de manera general y ninguno cuenta con regulación específica de APP en Parques o que permita el desarrollo de APP en Parques a través de iniciativa privada. A su vez, se brindarán ciertas características que comparten los países según su clasificación.

³ Para una evaluación completa de la etapa de desarrollo del entorno de las Asociaciones Público-Privadas en los países de América Latina y el Caribe, consulte el **Infrascópio** - una herramienta desarrollada por el BID en conjunto con The Economist que proporciona un análisis detallado de cada país considerando su regulación e instituciones, estructuración de proyectos, financiamiento, gestión de riesgos y monitoreo, así como evaluación de desempeño e impacto. <https://impact.economist.com/projects/infrascopio>

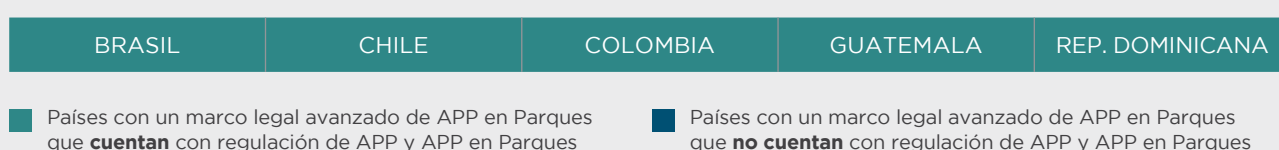
TABLA 1
CLASIFICACIÓN DE PAÍSES CUANTO AL DESARROLLO DE NORMATIVA APP EN PARQUES

MARCO LEGAL AVANZADO DE APP EN PARQUES	MARCO LEGAL MEDIANAMENTE AVANZADO DE APP EN PARQUES	MARCO LEGAL EN DESARROLLO DE APP EN PARQUES
Brasil	Bahamas	Argentina
Chile	Costa Rica	Barbados
Colombia	Salvador	Belice
Guatemala	Guyana	Bolivia
República Dominicana	Honduras	Ecuador
	México	Haití
	Nicaragua	Jamaica
	Perú	Panamá
	Paraguay	Surinam
	Uruguay	Trinidad y Tobago
	Venezuela	
5 PAÍSES	11 PAÍSES	10 PAÍSES

PAÍSES CON UN MARCO LEGAL AVANZADO DE APP EN PARQUES

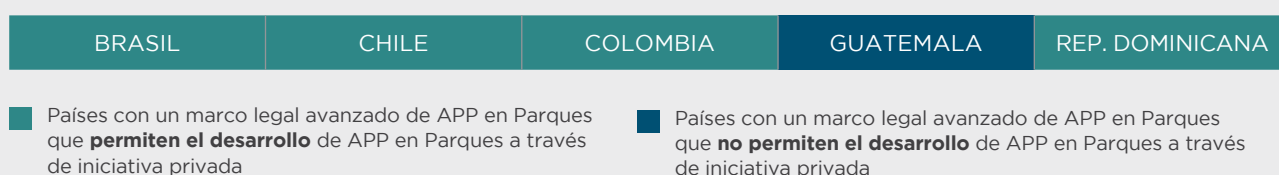
A partir de la Investigación realizada sobre la normatividad aplicable para el desarrollo de Parques a través de APP, encontramos que cinco países cuentan con un marco legal avanzado para el desarrollo de dichos proyectos. Aquellos países son: Brasil, Chile, Colombia, Guatemala y República Dominicana (en adelante los “Países con un marco legal avanzado de APP en Parques”). Los Países con un marco legal avanzado de APP en Parques cuentan tanto con regulación aplicable a las APP de manera general como regulación aplicable específica para el desarrollo de parques a través APP.

FIGURA 1



Otro factor clave respecto de los Países con un marco legal avanzado de APP en Parques es que 4 de los 5 países, además de contar con regulación aplicable a APP y a APP en Parques, permiten el desarrollo de dichos proyectos a través de la iniciativa privada. Lo anterior, permite que cualquier interesado pueda desarrollar un proyecto de Parque sin necesidad de que los gobiernos locales cuenten con una agenda respecto de estos. Guatemala, el país restante, establece en su Normativo para la Gestión y Manejo de las Actividades de Visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP, Resolución No. 02-07-2013 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) podrá operar directamente servicios para visitantes o bien, podrá otorgar la operación a terceros a través de concesiones de servicios para visitantes, identificados previamente en el Plan de Manejo y Gestión de Visitantes, según lo establecido en el Normativo para Concesiones de Servicios Turísticos en el SIGAP y el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Sin embargo, bajo la legislación guatemalteca, no se permite el espacio para presentar iniciativas privadas de APP.

FIGURA 2



Por el último, 3 de los 5 Países con un marco legal avanzado de APP en Parques (Brasil, Colombia y Guatemala) cuentan con un portafolio de Parques para seleccionar aquellos que representen un mayor interés teniendo en cuenta distintos factores tales como el potencial de visitas.

FIGURA 3



■ Países con un marco legal avanzado de APP en Parques que **cuentan** con un portafolio en Parques

■ Países con un marco legal avanzado de APP en Parques que **no cuentan** con un portafolio en Parques

PAÍSES CON UN MARCO LEGAL MEDIANAMENTE AVANZADO DE APP EN PARQUES

La investigación brinda como resultado que aquellos países que cuentan con un marco legal medianamente avanzado son: Bahamas, Costa Rica, Salvador, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (en adelante los “Países con un marco legal medianamente avanzado de APP en Parques”). A partir de los hallazgos se encuentra que de los Países con un marco legal medianamente avanzados de APP en Parques:

- 10 de 11 cuentan con regulación aplicable de APP.
- Ninguno cuenta con regulación aplicable específica de APP en Parques.
- 10 de 11 permiten el desarrollo de APP en Parques a través de la iniciativa privada.
- Ninguno cuenta con un portafolio para Parques.

TABLA 2

PAÍSES CON UN MARCO LEGAL MEDIANAMENTE AVANZADO DE APP EN PARQUES

PAÍS	REGULACIÓN APLICABLE DE APP	REGULACIÓN ESPECÍFICA DE APP EN PARQUES	PERMITE EL DESARROLLO DE APP EN PARQUES A TRAVÉS DE INICIATIVA PRIVADA	PORTAFOLIO DE PARQUES
Bahamas	Sí	No	Sí	No
Costa Rica	Sí	No	Sí	No
Salvador	Sí	No	Sí	No
Guyana	Sí	No	Sí	No
Honduras	Sí	No	Sí	No
México	Sí	No	Sí	No
Nicaragua	Sí	No	Sí	No
Paraguay	Sí	No	Sí	No
Perú	Sí	No	Sí	No
Uruguay	Sí	No	Sí	No
Venezuela ⁴	No	No	No	No

⁴ Venezuela no cuenta con regulación específica de APP, sin embargo, bajo el régimen de concesiones, el Decreto 276 de 1989, Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la ordenación del Territorio sobre administración y manejo de parques nacionales y monumentos naturales establece que “Los servicios públicos que pueden ser objeto de concesión son los inherentes al turismo, recreación, educación, desarrollo científico y en general los señalados en el artículo 40 de este Reglamento”.

PAÍSES CON UN MARCO LEGAL EN DESARROLLO DE APP EN PARQUES

Por último, a partir de la investigación, encontramos que los siguientes países se encuentran en un estado no avanzado para desarrollar Parques a través de APP: Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Ecuador, Haití, Jamaica, Panamá, Surinam y Trinidad y Tobago (en adelante los “Países con un marco legal en desarrollo de APP en Parques”). Tan solo 5 de los 10 Países con un marco legal en desarrollo de APP en Parques cuentan con regulación de APP (Gráfica 4) y ninguno de los Países con un marco legal en desarrollo de APP en Parques cuentan con regulación específica de APP en Parques o permiten el desarrollo de APP en Parques a través de iniciativa privada ni tienen un portafolio de Parques.

FIGURA 4

ARGENTINA	BARBADOS	BELICE	BOLIVIA	ECUADOR
HAITÍ	JAMAICA	PANAMÁ	SURINAM	TRINIDAD Y TOBAGO

■ Países con un marco legal en desarrollo de APP en Parques **que cuentan** con regulación de APP pero no es aplicable a Parques

■ Países con un marco legal en desarrollo de APP en Parques **que no cuentan** con regulación de APP

CONCLUSIONES GENERALES

Al estudiar una gama tan amplia de legislaciones, se observa que ALC cuenta con un nivel heterogéneo de desarrollo en cuanto a la normatividad encaminada a la realización de APP en Parques. No obstante lo anterior, hemos podido evidenciar que el desarrollo de normatividad alrededor de las APP se hace **cada vez más presente en la región**. A título de ejemplo se puede tomar la situación Barbados, Belice y Haití, citada en la parte inicial de este documento, en relación con los proyectos de ley e iniciativas legislativas que en la actualidad se adelantan sobre la materia. Asimismo, se pueden considerar las fechas de las normas que dieron forma a la regulación de APP y de APP en parques dentro de los Países con un marco legal avanzado de APP en Parques. En 3 de los 5 países dichas regulaciones no tienen más de cinco años, siendo Colombia y Brasil las únicas excepciones con normas de 2006 y 2004.

Para los Países con un marco legal avanzado de APP en Parques, en los que esta figura ha tenido una mayor elaboración dentro de su propio ordenamiento, es posible encontrar regulaciones que abarcan directamente el tema de APP en Parques, su proyección y manejo. Legislaciones como las de Brasil, Chile, Colombia, Guatemala y República Dominicana son sin duda ejemplos a observar con el fin de incentivar e implementar herramientas para el desarrollo de proyectos de APP en Parques, pues los cinco países no solo cuentan con una legislación más sofisticada en la materia, sino que han ejecutado proyectos exitosos de APP en parques como el **Parque de la 93** en Bogotá, el **PARQUEMET** en Santiago de Chile o el **Parque Nacional de Iguazú** en

Foz do Iguazu, Rio Grande do Sul, Brasil. En pocos casos, la estructuración de APP se rige a partir de mecanismos particulares de asociación. Sin embargo, estos mismos países ya se están comenzando a enriquecer con proyectos de ley que pretenden incentivar las asociaciones público-privadas como motor para la inversión a gran escala en infraestructura y otros proyectos de desarrollo.

Respecto de los Países con un marco legal medianamente avanzados de APP en Parques, que por regla general y cumpliendo ciertos requisitos se permite la estructuración de APP en Parques a través de iniciativas privadas, el reto para el desarrollo de estos proyectos en aquellos países será incentivar a inversionistas tanto nacionales como extranjeros respecto de su desarrollo.

Por último, respecto de los Países con un marco legal en desarrollo de APP en Parques, el reto para el desarrollo de APP en Parques será una labor de gestión con los gobiernos correspondientes para el impulso de políticas y reglamentos de APP y posteriormente de APP en Parques.

Lo anterior será desarrollado con mayor detalle a lo largo de la Guía Práctica que presentamos a seguir, recorriendo las etapas desde la contratación pública para entender el ciclo de vida de este tipo de proyectos. A lo largo de las siguientes secciones, se brindarán aquellos detalles que permitirán tanto a funcionarios de los diferentes gobiernos de la región, como eventuales desarrolladores de APP en Parques, identificar un panorama general de estos proyectos en América Latina y el Caribe. A su vez, incentivar a aquellos países en que no se encuentran las condiciones óptimas para el desarrollo de APP en Parques para promover este tipo de iniciativas.

Parque Metropolitano de Santiago, Chile



PARTE 1
GUÍA PRÁCTICA
PARA ASOCIACIONES
EN PARQUES
PARA LA ALC





1

OBJETIVO DE ESTA GUÍA PRÁCTICA

Esta Guía tiene como objetivo ayudar a los gestores públicos que trabajan en diversos niveles de gobierno y que enfrentan el desafío de buscar y establecer alianzas con el sector privado para reformar, mantener y administrar parques públicos.

Los parques públicos se entienden en esta Guía como dos tipos, parques naturales y urbanos. Los **parques naturales** son unidades de conservación destinadas a la protección de áreas representativas de ecosistemas, y también pueden ser áreas con atributos naturales o paisajísticos notables, sitios geológicos de gran interés científico, educativo, recreativo o turístico, cuya finalidad es salvaguardar atributos excepcionales de la naturaleza, conciliando la protección integral de la flora, fauna y bellezas naturales con el uso con fines científicos, educativos y recreativos. Los **parques urbanos** son espacios con mucho verde dentro de las ciudades, normalmente frecuentados por la población para actividades deportivas, de ocio y entretenimiento, y como opción de contacto con la naturaleza en los centros urbanos.

Con la Guía, creemos que los gestores tendrán en sus manos un punto de partida para comprender los principios básicos de los proyectos que establecen relaciones público-privadas para la renovación y mantenimiento de la infraestructura de los parques los países de América Latina y del Caribe.

La propuesta es difundir el marco conceptual de los proyectos y aportar referencias para contextualizar cada uno de los modelos documentales necesarios para la estructuración y conducción de procesos de licitación o selección para el establecimiento de asociaciones en parques.

El lector puede comprender los pasos necesarios para llevar a cabo gestiones de esta naturaleza, especialmente desde un punto de vista práctico, ya que tendrá a su disposición una serie de documentos y herramientas necesarias para implementar varios tipos de asociaciones.

Creemos que la implementación de los modelos de asociación presentados en este documento puede aportar beneficios tangibles a todas las partes interesadas, tales como:

- Control de los procesos con las consiguientes ganancias de productividad;
- La participación de las partes involucradas en las iniciativas;
- Reducción de los costos y plazos para la aplicación de asociaciones;
- Mayor tasa de éxito de los proyectos iniciados por el Poder Público.

Esta guía fue inicialmente diseñada desde la perspectiva de las prácticas relacionadas con el sector de APP de parques brasileños, con sus propias características y marcos regulatorios. Con el fin de abarcar todos los países de ALC y llevar la metodología de las APPs en parques a la vista de los gestores públicos de la región, esta versión del material tiene recuadros específicos que traen en ciertos tópicos valiosas comparaciones entre los marcos regulatorios de Brasil y los demás países, fruto del trabajo de investigación presentada en la Parte 2.





2

MODALIDADES DE ASOCIACIONES ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

Las alianzas público-privadas se entienden, en un sentido amplio, como todas las formas de interrelación entre el Poder Público y las organizaciones privadas, en las que existe una combinación de esfuerzos para lograr un objetivo común. En este contexto, es habitual que esta expresión se utilice para designar la asociación entre gobiernos e individuos, en proyectos en los que las dos partes asumen obligaciones, con el objetivo de proporcionar bienes/servicios de interés para la población.

Brasil también cuenta con otros tipos de relación entre la Administración Pública y el sector privado: son el permiso de uso y la autorización. Se trata de instrumentos, en general, frágiles y unilaterales que permiten el uso de un bien público o la práctica de una actividad en este tipo de bien, respectivamente. No se profundizaron en esta Guía porque son soluciones que se aplican a partes o elementos específicos del parque, como una tienda de alimentos o un vendedor de refrescos, pero no a la gestión integrada del activo.

La experiencia brasileña en el sector prevé un conjunto de modalidades de alianza posibles para los parques, dependiendo de las políticas públicas que vayan a intervenir en el proyecto, de las características de los parques, entre otras. En la figura siguiente presentamos algunos ejemplos de los tipos de colaboración público-privada previstos en la legislación brasileña.

CUADRO 1

MODALIDADES DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN BRASIL

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA (APP)

Es el contrato de prestación de servicios celebrado con el concesionario, en el que la contraprestación procede de pagos públicos desembolsados por la Administración concedente, sin perjuicio de la obtención de otros ingresos por la prestación de servicios complementarios o accesorios al objeto del contrato. Los pagos pueden variar en función del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CONCESIÓN PATROCINADA (APP)

Se trata de una concesión de servicio público en la que la remuneración del concesionario procede del cobro de una tarifa a los usuarios por el servicio prestado, complementada con una contraprestación pública como medio de hacer viable económicamente la empresa. Los pagos pueden variar en función del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Las normas de este tipo de concesión se basan en las leyes generales y locales y pueden variar según el lugar.

CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Se trata de un contrato administrativo por el que el Estado delega en un particular la explotación de un determinado servicio público, que será retribuido mediante el cobro de tarifas a los usuarios o la percepción de ingresos accesorios, que pueden variar en función del rendimiento en el cumplimiento de las obligaciones. El plazo de la concesión se establece en el contrato. Normalmente, son contratos de largo plazo, para permitir el retorno de las inversiones realizadas. Las normas de este tipo de concesiones se basan en las leyes generales y locales y pueden variar según la ubicación.

CONCESIÓN DE USO DE BIENES PÚBLICOS

Se trata de un contrato administrativo por el que la Administración Pública concede a un particular el uso de un determinado bien público para un fin concreto. La remuneración de la parte privada se deriva de la explotación comercial del activo. La concesión de uso suele ser remunerada y excepcionalmente gratuita. El plazo de la concesión puede establecerse en el contrato, pero pueden ser contratos largos para permitir el retorno de las inversiones realizadas. Las normas de este tipo de concesión se basan en las leyes generales y locales y pueden variar según la localidad.

ACUERDOS CON EL TERCER SECTOR

Hay distintos instrumentos que puede firmar el poder público en Brasil en colaboración con el tercer sector para la gestión de algunos servicios y planes de trabajo. Algunos pueden involucrar la transferencia de recursos. Son, por ejemplo, Acuerdos de gestión, de asociación, colaboración, incentivo o cooperación.

ADOPCIÓN

Acuerdo para costear la implementación, operación y/o mantenimiento de una instalación o área pública por parte de una entidad privada de forma gratuita. Tiene un carácter eminentemente precario, aunque puede haber un plazo fijo. Las normas de este tipo de asociación se basan en la normativa local y varían en función de la ubicación.

En la región, de forma general, escuchamos habitualmente hablar sobre Asociaciones Público-Privadas (APP). Según la **Guía de la Certificación en Asociaciones Público-Privadas**, desarrollada por los bancos multilaterales de desarrollo:

“Las APP son un medio contractual para desarrollar activos públicos y servicios públicos. Los contratos APP pueden ser contratos con objeto de desarrollar y gestionar nueva infraestructura, contratos para llevar a cabo mejoras significativas a infraestructura existente (unos y otros son denominados APPs de infraestructura) y aquellos en los que un socio privado gestiona infraestructuras existentes o sólo presta servicios públicos (ambos casos denominados APP de servicios)”⁵.

La modalidad de asociación entre los sectores público y privado más común en toda la región es la concesión, al ser el modelo de contratación más antiguo. Dicha modalidad se encuentra en países como Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Perú, entre otros. Es común que en los países que tienen varias modalidades la concesión siempre esté presente. Sin embargo, en el caso de Chile, Costa Rica y Venezuela sólo se tiene la concesión como modalidad de contratación.

Adicionalmente, es común que en países que cuentan con una pluralidad de modalidades de contratación, aun se prefiera emplear la concesión en materia de parques, tal y como ocurre en Colombia y Guatemala. Por ejemplo, en países como Costa Rica, Jamaica y México se evidencia una pluralidad de modalidades de contratación a través del esquema de APP.

En **Brasil**, se diferencian las APP de las Concesiones, bajo marcos legales distintos. Las Asociaciones Público-Privadas son los instrumentos adoptados para administrar proyectos que requieren inversiones considerables en su construcción o reforma, seguidas de la prestación de servicios y/o actividades económicas, cuyos ingresos producidos (por ejemplo, el cobro de tarifas al usuario) no son suficientes para cubrir los recursos empleados por el individuo, requiriendo así la participación financiera del Poder Público para su viabilidad. Se llaman Concesiones, por su vez, en Brasil, los acuerdos contractuales utilizados en actividades que también requieren inversiones considerables y que también van seguidas de la prestación de servicios y/o actividades económicas. Sin embargo, los ingresos del proyecto son suficientes para pagar los recursos invertidos por el sector privado y, por lo tanto, no requieren la participación financiera del Poder Público.

En el caso de **República Dominicana** se encuentra una tercera categoría denominada Alianza Público Privada sin fines de lucro, la cual consiste en la vinculación de entidades públicas y organizaciones sin ánimo lucro para realizar actividades de colaboración en la prestación de bienes o servicios de interés social, cuya finalidad es fomentar el desarrollo social de República Dominicana y no se reconoce la generación de ningún beneficio financiero.

⁵ ADB, EBRD, BID y WBG. Guía de Certificación en Asociaciones Público-Privadas de APMG. 2016, p. 14.

En el caso brasileño también están las Asociaciones con el Tercer Sector, que implican, en la mayoría de los casos, poca o ninguna inversión. Son contratos estructurados para la ejecución de actividades de interés común entre las partes. A menudo pueden contar con la transferencia de recursos públicos para que entidades como las Organizaciones Sociales (OS), las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y las Organizaciones de la Sociedad Civil de Interés Público (OSCIP) ofrezcan servicios basados en objetivos y resultados. Otra modalidad de colaboración más simple existente en Brasil son las Adopciones. Ellas consisten en acuerdos en los que entidades privadas asumen gratuitamente el costo de la implementación, operación y/o mantenimiento de un equipo o área pública, sin compensación del Gobierno.



Para efectos de esta publicación y cuando este texto se refiere a las APP en América Latina y el Caribe, no se incluye cualquier otro tipo de asociación distinta a la vinculación de capital privado que se materialice en un contrato entre una entidad del estado y una persona natural o jurídica para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados.





3

CICLO DE VIDA DEL PROYECTO

Según la Guía de la Certificación en Asociaciones Público-Privadas, el ciclo de vida de los procesos APP se organiza en cuatro fases:

FIGURA 5
FASES GENERALES O PRINCIPALES DEL PROCESO APP⁶



⁶ Retirada de Idem, p.160

De manera simplificada, y basados en la experiencia en Brasil, podemos nombrarlas **Preevaluación, Estructuración, Licitación y Gestión Contractual**, respectivamente.

En relación con las etapas de un proyecto de APP en Parques en América Latina y el Caribe, existen similitudes de manera transversal en aquellos Países con un marco legal avanzado de APP en Parques y ciertas particularidades en los mismos. Se reconocen muy comúnmente cuatro etapas en el ciclo de vida de los proyectos de APP en Parques, siendo estas la **preevaluación, estructuración, licitación y gestión contractual** – sobre las que se comentará en adelante. Ahora bien, en Chile y Colombia por ejemplo, aunque dichas etapas funcionan de manera similar, también está la presentación del proyecto que consiste en postular ante las entidades públicas correspondientes, la ejecución del proyecto que se pretende realizar, la cual deberá incluir la justificación del proyecto, estudios de factibilidad y preevaluación, entre otros⁷.

En la etapa de **Preevaluación**, primero se realiza un diagnóstico inicial de los límites técnicos y reglamentarios del proyecto que se realizará. Luego, se asumen supuestos para obtener una perspectiva inicial sobre la viabilidad del proyecto. El objetivo principal de esta fase es comprender si el proyecto es costeable, su eficiencia a largo plazo y su potencial de generar rendimientos suficientes tanto para la sociedad como para el sector privado, antes de invertir más recursos en su estructuración.

En la fase de **Estructuración**, se realizan varios estudios técnicos, legales y económicos para ayudar al Poder Público a definir los mejores lineamientos y políticas públicas que orientarán la actividad del futuro socio y perfeccionarán el alcance mismo del proyecto a licitar. También es en esta fase cuando se desarrollan los anuncios, el contrato y el plan de negocios de referencia. Al finalizar esta etapa, los documentos estarán listos para la audiencia pública y la consulta y, si procede, incluso para la publicación del aviso del proyecto.

En la **Licitación**⁸, se lleva a cabo la elección de la empresa, o consorcio de empresas, que realizará los servicios objeto de la asociación. Comienza con los procedimientos de consulta y audiencia pública, seguidos por la publicación del aviso, presentación de aclaraciones, recepción y análisis de propuestas, declaración del ganador de la licitación, y luego finaliza con la firma del contrato de asociación.

Por último, la parte de la **Gestión Contractual** es la de mayor duración, ya que se ejecutará desde la firma del contrato hasta la finalización de la asociación. En esta etapa, el socio privado implementa las intervenciones previstas en el contrato, ya sean reformas, nuevos equipos o adaptaciones, además de operar los servicios que se le asignan, y corresponde al Gobierno regular y monitorear las actividades concesionadas asegurándose de que se cumplan las obligaciones acordadas.

De igual manera que para los Países con un marco legal avanzado de APP en Parques, en Guatemala y República Dominicana también se identifican ciertas particularidades y subdivisiones de estas etapas generales.

⁷ Decreto con Fuerza de Ley 164 de 1991 - Chile y Ley 1508 de 2012 - Colombia.

⁸ La contratación del socio privado se realiza a través de procesos de licitación, en el caso de las concesiones y las asociaciones público-privadas, o de procesos de selección, en el caso de las asociaciones con el tercer sector en Brasil. Para simplificar, en este documento trataremos ambos casos como licitaciones.

En Guatemala las etapas son las siguientes⁹:

1 Autorizaciones previas de la institución contratante del Estado: todos los proyectos deberán contar con el requerimiento y autorizaciones de la institución contratante del Estado de Guatemala y aprobado por el Consejo de la Agencia.

2 Estudios previos: el Consejo de la Agencia de Guatemala fijara la realización de los estudios técnicos requeridos para el proyecto.

3 Elaboración y aprobación de las bases de licitación: la Agencia de Guatemala junto con la entidad contratante del Estado, elaboraran y aprobaran el contenido de las bases de la licitación, que también deberán ser aprobadas por el Consejo de la Agencia.

4 Invitación a ofertar: la Agencia emitirá la respectiva invitación pública internacional con el objetivo de recibir ofertas por parte de los interesados a ejecutar el proyecto.

5 Propuesta técnica y oferta económica: los interesados presentaran la propuesta técnica.

6 Ejecución contractual: gestión de la APP.

Por el otro lado, en República Dominicana las etapas son las siguientes¹⁰:

1 Presentación de iniciativas: los agentes públicos de República Dominicana someterán al Consejo Nacional de APP los documentos requeridos para la consideración de la iniciativa.

2 Evaluación de iniciativas: el Consejo Nacional de APP de República Dominicana evaluará las iniciativas presentadas.

3 Declaración de interés público: el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas declarará de interés público aquellas iniciativas que hayan sido calificadas como pertinentes y convenientes bajo el mecanismo de alianza público-privada y publicará inmediatamente dicha declaración.

4 Proceso competitivo: el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas iniciará el proceso competitivo de selección del adjudicatario para aquellas iniciativas declaradas de interés público, mediante la presentación y publicación de un pliego de condiciones que contenga los procedimientos, los plazos, los términos, los criterios, la metodología y las condiciones específicas para la evaluación y selección del adjudicatario.

5 Adjudicación: concluido el proceso de selección, en caso de haber resultado un adjudicatario por cumplir con los requisitos y criterios establecidos en el pliego de condiciones, se procederá a la firma del contrato entre el adjudicatario y la autoridad contratante

6 Ejecución contractual: gestión de la APP.

⁹ Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica - Decreto número 16 de 2010. - Guatemala

¹⁰ Ley 47-20 de Alianzas Público-Privadas, 2020 - República Dominicana

Las siguientes secciones proporcionan más información sobre cada una de las etapas del ciclo de vida de la asociación e indican las principales actividades a desarrollar en cada una de estas a partir de la experiencia brasileña.



4 PREEVALUACIÓN Y CONDICIONES PREVIAS

Realizar una evaluación calificada de las condiciones en las que se inserta la iniciativa de asociación público-privada aumenta considerablemente las posibilidades de éxito del proyecto. Del mismo modo, esto ayuda al proceso de toma de decisiones sobre la implementación del proyecto, ya que la opción de avanzar a las siguientes etapas de estructuración implicará el compromiso de recursos humanos y financieros.

Para asegurar la efectividad de esta fase, se deben observar dos puntos: primero, el **diagnóstico de las condiciones previas** a la realización del proyecto; y en segundo lugar, la **evaluación previa de la viabilidad** de su aplicación en el formato de asociación planteado. Estos dos aspectos se detallan a continuación.

En la etapa de preevaluación para los países de la región, es indispensable identificar si la propuesta de APP para un parque proviene de una iniciativa privada o pública. Como se ha mencionado en la Introducción, tan solo 5 de los Países cuentan con regulación específica de APP en Parques – lo cual podría significar grandes desafíos para el desarrollo de ese tipo de proyectos en los demás países sin un marco legal definido. Sin embargo, es posible apoyar la estructuración de APP en parques a partir del régimen APP general en 10 de los Países estudiados, a los cuáles identificamos como Países con un marco legal medianamente avanzado de APP en Parques. Son ellos: Bahamas, Costa Rica, Salvador, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay. Todos cuentan con regulación aplicable de APP, aunque no específica para parques y además permiten el desarrollo de APP en Parques a través de la iniciativa privada.

4.1 DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES PREVIAS

El primer paso en esta fase inicial es plantear y organizar la información relevante sobre el parque y el proyecto. Debe llevarse a cabo una investigación preliminar para identificar las necesidades (infraestructura y servicios públicos involucrados) y comprender el potencial del activo que se gestionará en forma de asociación con el sector privado.

En este sentido, se debe analizar la situación del terreno del parque, el perfil de visitas, el interés privado en cualquier asociación y el entorno institucional de la entidad gubernamental propietaria del parque. Se pretende, al final de esta fase diagnóstica inicial, tener una claridad mínima sobre las siguientes dimensiones:

- Situación ambiental del área objeto de influencia del parque;
- Legislación en distintos niveles de jurisdicción que afecta el proyecto;
- Restricciones legales, reglamentarias y normativas, señalando posibles necesidades de cambios legales e infra legales para llevar a cabo el proyecto;
- Situación de la infraestructura física existente;
- Situación de los sistemas y equipos técnicos; y
- Diagnóstico de acceso y accesibilidad (vial y peatonal).

4.2 PREEVALUACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN DE UN PARQUE

Una vez definido el proyecto objeto de la asociación y comprendidas las condiciones que lo rodean, se conduce el análisis previo de su viabilidad, que involucra aspectos económico-financieros, técnicos y también legales – también llamado **prefactibilidad**. El objetivo de este paso es evitar que se inviertan más esfuerzos en la estructuración de la iniciativa sin ninguna señal de que sea factible en forma de asociación con el sector privado.

FIGURA 6
PERSPECTIVAS PARA EVALUACIÓN
DE LA ASOCIACIÓN



CUADRO 2

Este cuadro presenta de forma general los objetivos considerados en cada perspectiva de la fase de preevaluación de viabilidad de un proyecto de parque.

VIABILIDAD TÉCNICA

Los principales objetivos del análisis de viabilidad técnica son:

- Garantizar que la asociación sea técnicamente viable;
- Facilitar la gestión de los riesgos técnicos;
- Evitar problemas en el desarrollo y ejecución de la iniciativa;
- Evaluación preliminar de la demanda potencial del proyecto.

VIABILIDAD JURÍDICA

Los propósitos esenciales del análisis de viabilidad legal son:

- Asegurarse de que el proyecto es legalmente posible;
- Promover la gestión de riesgos;
- Identificar los problemas legales que podrían poner en peligro el desarrollo y la implementación de la iniciativa.

Nota: los aspectos legales pueden relacionarse con otros temas de viabilidad como cuestiones ambientales o laborales, por ejemplo.

VIABILIDAD FINANCIERA

La evaluación de viabilidad financiera tiene los siguientes propósitos:

- Comprender de antemano si los ingresos esperados se consideran suficientes para cubrir las inversiones, costos y gastos del proyecto y proporcionar una remuneración adecuada al inversor.

Nota: la viabilidad financiera generalmente se refleja en una hoja de cálculo, y la comprensión derivada de ella puede generar revisiones tanto en estudios legales como técnicos, dependiendo de los resultados.

La realización de estudios previos es una práctica común en la región, independiente de la modalidad de contratación bien sea que se trate de APP en parques o en otros sectores. La gran mayoría de Países establecen explícitamente la evaluación de viabilidad como una etapa previa a la contratación, tal y como Argentina, Bahamas, Colombia, Ecuador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, y Uruguay.



5

ESTRUCTURACIÓN Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE LICITACIÓN

En la etapa de **Estructuración**, las investigaciones y análisis previamente realizadas se profundizan y se transforman en documentos de licitación y selección.

Para que esto ocurra, es fundamental que los órganos del Poder Público responsable por el Parque puedan contar con personas capacitadas para llevar a cabo proyectos complejos; deben, por lo tanto, movilizar las habilidades técnicas necesarias para llevar a cabo los estudios, ya sea a través de su propio equipo o apoyo externo. Estos estudios apoyarán la preparación de los documentos licitatorios que conducirán tanto a la selección del socio privado como a la relación entre las partes a lo largo del contrato. Para obtener los resultados deseados, también es necesario gestionar a los diversos actores que se verán afectados por el proyecto, positiva o negativamente, y que, de esta manera, puedan convertirse en sus eventuales partidarios u oponentes.

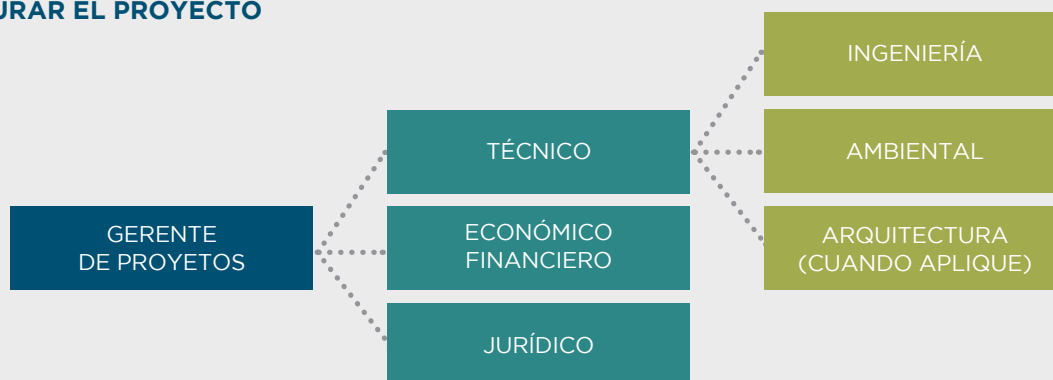
A pesar de los diferentes niveles de especialidad de las leyes relacionadas con Parques en ALC, en todos los países bajo estudio hay autoridades encargadas de temas relacionados con los parques, bien sea con la función de resguardar las áreas protegidas o promover el turismo en estas sin dejar a un lado la protección. Respecto a lo anterior, el tipo de entidad puede variar, ya que la función recién mencionada podrá ser realizada a través de ministerios de ambiente, recursos naturales o turismo, comisiones, consejos o agencias de protección de áreas, sistemas nacionales, entre otras.

Ahora bien, dichas autoridades cumplen funciones sumamente diferentes de país a país. En algunos casos, como el de Belice y Barbados, los actores relevantes en materia de Parques están encargados de la protección de estos, por lo que sus funciones poco tienen que ver con las concesiones o asignación de proyectos (en su forma más general). En otros casos es posible evidenciar una interrelación entre los actores relevantes en materia de Parques y la normativa aplicable a la contratación pública, pues se trata de legislaciones en las que, además de las cuestiones ambientales que motivan la protección de ciertas zonas, se reglamenta la proyección de Parques o su intervención. Comoquiera que en ambos casos deben mediar contratos estatales, **las autoridades relevantes en estos países suelen estar estrechamente vinculadas a los procesos de la contratación pública**. Así, estas autoridades y órganos se deben tener en cuenta para la gestión de interesados durante el proceso de estructuración. Se comentará más en adelante sobre la gestión de partes interesadas.

5.1 CAPACITACIÓN NECESARIA PARA LOS EQUIPOS GUBERNAMENTALES

Aunque puede haber variaciones que dependen de las características de los parques y de la modalidad de arreglo contractual elegida, la estructuración de la asociación entre el Poder Público y las entidades privadas es, por regla general, compleja y multidisciplinaria. En este sentido, es fundamental que los equipos de gobierno involucrados en la estructuración cuenten, por ejemplo, con un gerente de proyecto, que debe estar involucrado desde la difusión preliminar de la iniciativa. También es importante que el equipo cuente con otros profesionales con perfil técnico en las principales áreas de conocimiento relacionadas con el modelado de proyectos: técnico, económico, financiero y legal.

FIGURA 7
PERFILES PROFESIONALES NECESARIOS
PARA ESTRUCTURAR EL PROYECTO



En resumen, el gerente del proyecto debe estar capacitado y tener experiencia para realizar como mínimo las siguientes funciones y responsabilidades:

Gerente de Proyectos

- Coordinar los estudios a ser elaborados por especialistas de diferentes áreas;
- Controlar y supervisar los resultados de los estudios;
- Llevar a cabo la gestión de las partes interesadas desde el principio;
- Interfaz entre el equipo del proyecto formado tanto por personas de diversos órganos del sector público como por consultores externos, cuando corresponda;
- Hacer un seguimiento del cronograma y el alcance del proyecto.

La formación de cada uno de los tres grupos con perfil técnico, a su vez, se describe brevemente a continuación:

Técnico | Ingeniería

- Experiencia con infraestructura de parques;
- Experiencia con servicios típicos del parque;
- Experiencia con preparación de presupuestos.

Técnico | Ambiental

- Experiencia en gestión de parques, gestión sostenible, análisis ambiental y licenciamiento.

Técnico | Arquitectura (cuando corresponda)

- Experiencia en uso, ocupación del suelo y características presentes en parques, así como diseño arquitectónico de edificios.

Económico y financiero

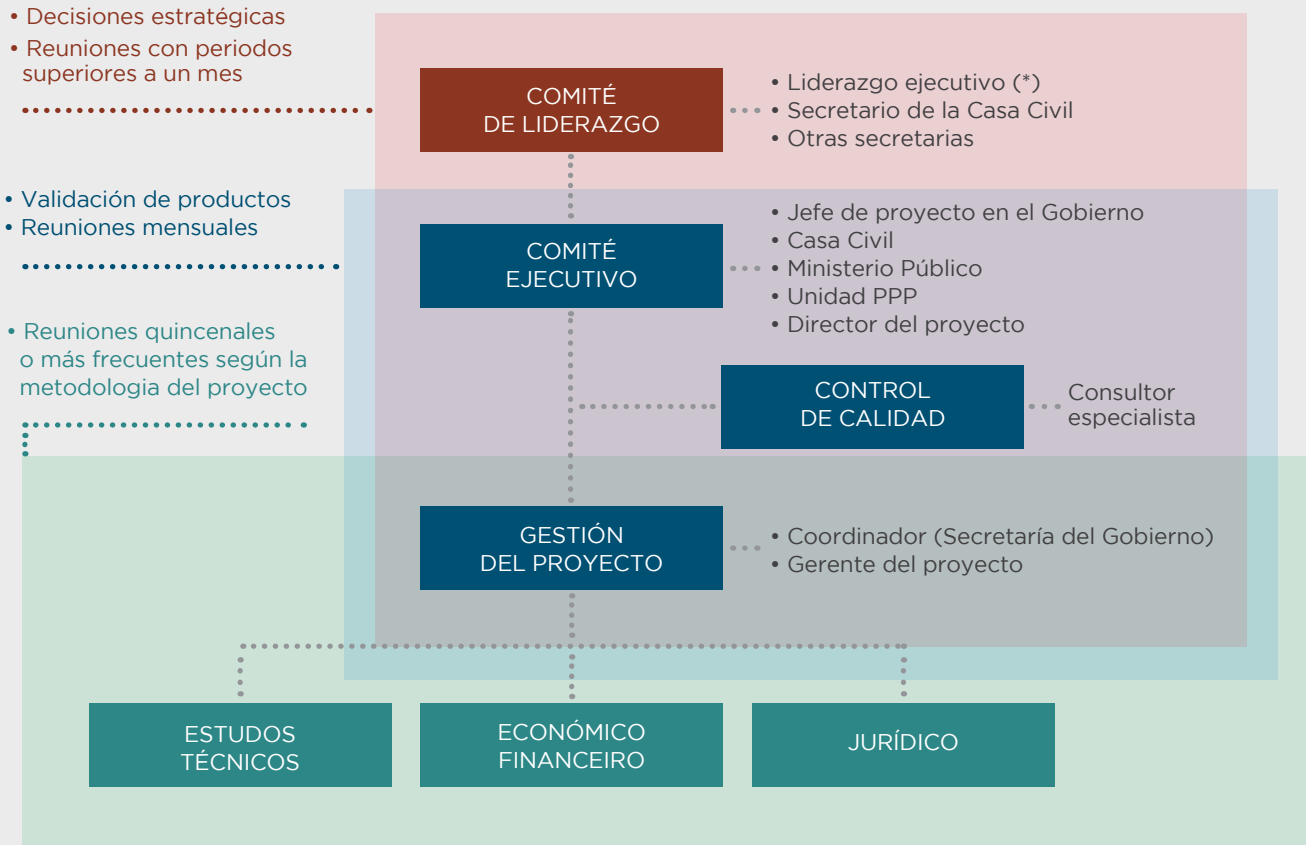
- Experiencia en evaluación económica;
- Experiencia en evaluación financiera de asociaciones entre los sectores público y privado;
- Experiencia en estructuración de riesgos en contratos y mecanismos de pago;
- Experiencia en el desarrollo de contratos de asociación.

Jurídico

- Experiencia en Derecho Público o Administrativo;
- Experiencia en Derecho Inmobiliario: puede ser necesario evaluar los aspectos de disponibilidad del terreno;
- Experiencia en Derecho Ambiental: puede ser necesario contar con un experto en esta área si hay temas ambientales más específicos.

Una vez determinado el equipo que se encargará de desarrollar el proyecto, es necesario establecer una estructura mínima de gobierno con las demás instancias dentro del Poder Público. El objetivo es facilitar la adecuada integración de las perspectivas técnicas y políticas que influyen en su concepción, además de proporcionar instancias de validación de resultados y toma de decisiones estratégicas. Sin esta gobernanza, es muy probable que en algún momento del proceso se produzcan desajustes y retrocesos que comprometan el éxito de las iniciativas.

FIGURA 8
GOBERNANZA POSIBLE EN LA ESTRUCTURACIÓN DE DEL PROYECTO DE APP EN BRASIL



(*) Puede ser el alcalde, el gobernador o la dirección indicada por éste para representarlo en el proyecto

5.2 FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS

La estructuración de asociaciones en parques puede llevarse a cabo con o sin apoyo externo al órgano público que la está impulsando. Este apoyo externo puede ser necesario para todos los estudios y análisis o sólo para parte de ellos. También puede ser limitado o específico (por ejemplo, para preparación de presupuesto, apoyo metodológico para determinados análisis económicos, etc.) o sustancial (por ejemplo, desarrollo completo de evaluaciones económicas, financieras y jurídicas). El último enfoque es el más común en Brasil - en que el apoyo externo para el proyecto contempla la integridad de su concepto.

En América Latina y el Caribe, independientemente de la forma de obtención de estudios para cualquier iniciativa de APP, incluyendo aquellas a ser desarrolladas en Parques, los estudios acogen el método sustancial, que comprende el análisis de la viabilidad del proyecto a través de evaluaciones económicas, financieras y jurídicas.

En general, existen dos formas principales de obtener estudios externamente: **contratación de consultores externos** o a través de un **proyecto de iniciativa privada**.

En el caso de la **contratación de consultores**, en la región existen tres modalidades principales:

- Licitación
- Contratación directa
- Convenio

FIGURA 9
FORMAS DE CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS PARA ESTRUCTURAR LA APP

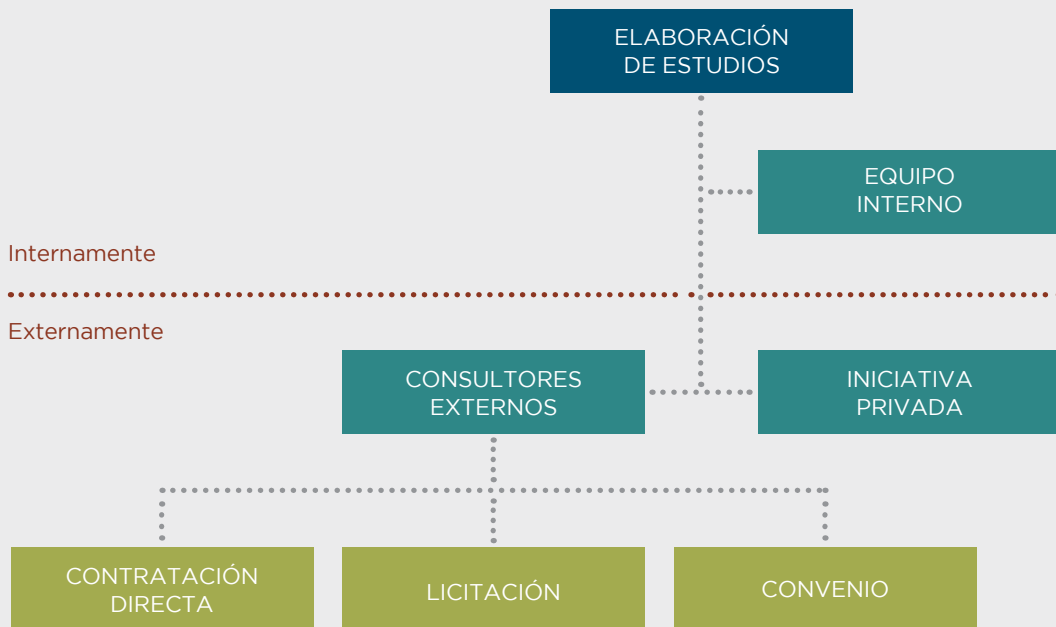


TABLA 3

FORMA DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS PARA ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

PAÍS	OBTENCIÓN DE ESTUDIOS PARA ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS
Bahamas	Se realiza dentro de su etapa de estudio de viabilidad, la cual se precede de una decisión para proceder a la licitación de las APP.
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizan a través de contratación de consultores externos o a través del Procedimiento de Expresión de Interés. • Se realizan dentro de la etapa de preevaluación.
Chile	Se realiza dentro de la etapa de postulación, se deberá presentar el estudio de la APP, justificar el interés público y analizar los componentes técnicos, financieros, legales y sociales del proyecto.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Se realiza dentro de la etapa de estructuración de proyectos, la cuales están divididas en la etapa de prefactibilidad y factibilidad, en las cuales se estudian los estudios. • Por iniciativa privada, y en caso de que la iniciativa privada resulte rechazada, la entidad pública podrá adquirir aquellos insumos o estudios que le sean útiles para el cumplimiento de sus funciones.
Costa Rica	La obtención de estudios de APP se encuentra desarrollada en las etapas de presentación de propuestas y trámite, donde se realizarán los análisis pertinentes de cada proyecto.
El Salvador	Se realiza dentro de la etapa de estudio de factibilidad del proyecto.
Guyana	Se realiza dentro de la etapa de identificación y selección del concepto inicial del proyecto de APP, la cual es la primera etapa bajo esta jurisdicción.
Guatemala	Se realiza de manera posterior a la priorización de las alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, en la cual se realizarán estudios técnicos que establezcan la viabilidad del proyecto desde el punto de vista técnico, impacto ambiental, entre otros.
Honduras	Se realiza dentro de la etapa de análisis de viabilidad del proyecto.
México	Se realiza dentro de la etapa inicial, en la cual se presenta un dictamen presentado a la Cámara de Diputados y en la etapa de estudios previos.
Nicaragua	Se realiza dentro de la etapa de evaluación y declaratoria de interés nacional, en la cual se revisan las propuestas de iniciativas privadas desde una perspectiva técnica, financiera y económica.
Paraguay	Se realiza dentro de la etapa de presentación y evaluación del estudio de prefactibilidad y estudio de factibilidad.
Perú	Se realiza dentro de las etapas de planeamiento y programación y formulación.
Rep. Dominicana	Se realiza en la etapa de presentación de iniciativas, en la cual los proponentes realizan la justificación a través de estudios y al momento de la declaración de interés públicos, en la cual se determina que cumple con los requisitos de APP a través de iniciativa privada.
Uruguay	Se realiza dentro de la etapa de presentación de ofertas, incluyendo en estas las justificaciones y estudios del proyecto.

5.2.1. CONTRATACIÓN DE CONSULTORES EXTERNOS

Licitación

La contratación de consultores externos por licitación sigue la regla general de contratación pública para la definición de empresas, consorcios o personas encargadas de realizar estudios técnicos especializados. En general, estas contrataciones se asignan al más bajo precio entre las propuestas presentadas. Sin embargo, se recomienda que, además del precio, se especifiquen criterios técnicos que apoyen la definición del mejor consultor, como experiencias, planes de estudios del equipo técnico, plan de trabajo y metodología propuesta.

Se puede optar por contratar los estudios individualmente (un consultor o empresa para cada especialidad) o por paquete cerrado de una empresa o consorcio, que debe reunir todo el expertise necesario.

Contratación Directa

Como excepción a la regla general de licitación para contrataciones públicas, algunas legislaciones permiten la contratación directa de servicios mediante dispensa y/o la inaplicabilidad de licitación. Los casos en Brasil son, por ejemplo:

- Contratación de un órgano integral de la Administración Pública (exención);
- Adquisición de servicios técnicos de carácter singular, con profesionales o empresas de notoria especialización (inexigibilidad).

En el caso de Brasil, cuando los estudios para la modelación de proyectos se enmarcan como conocimientos técnicos enfocados en la implementación, manejo, monitoreo y protección de áreas protegidas, es posible considerar la posibilidad de su contratación a través de **créditos de compensación ambiental**, resultantes de compensación financiera de los impactos causados al medio ambiente por obras de infraestructura y similares.

Este tipo de adquisición sigue las reglas propias de la entidad gubernamental y su realización puede ocurrir ya sea directamente, por los deudores de créditos de compensación, e indirectamente, por una entidad designada por el gobierno para este propósito. En este caso, los fondos son depositados por el deudor de los créditos ambientales en un fondo específico que pueden ser utilizados para la contratación de estudios de estructuración de un proyecto para una asociación público-privada.

Convenio

La adquisición de estudios también puede llevarse a cabo a través de acuerdos con instituciones multilaterales, que a menudo tienen departamentos y servicios específicos para apoyar a los gobiernos (por ejemplo, el BID y otros bancos multilaterales de desarrollo).

En esta modalidad, la entidad con la que se suscriba el convenio:

- Preparará los estudios directamente, total o parcialmente;
- Contratará consultores externos para su preparación, total o parcial; o,
- Pondrá recursos a disposición del sector público para contratar directamente bajo las reglas de contratación de los bancos multilaterales.

5.2.2. INICIATIVA PRIVADA

En la iniciativa privada, cuando un socio privado presenta el proyecto a la autoridad pública, los estudios son elaborados por terceros autorizados por el Gobierno, sin contratación ni pago por los servicios prestados.

En esta modalidad, los costos incurridos en la preparación de los estudios pueden o no ser reembolsados por el ganador de la oferta al momento de firmar el acuerdo de asociación. Este reembolso será definido por el propio gobierno en función del nivel de uso de los estudios en la modelación final del aviso de licitación.

Para obtener más información

Los estudios pueden ser presentados por una empresa que desee competir por la licitación para el contrato de asociación o incluso por consultores externos independientes, dependiendo de las reglas de la convocatoria, si las hubiere.

En **Brasil**, la iniciativa privada se da a través de la Manifestación de Interés, que requiere de algunos elementos para que sea autorizada:

- Es otorgada por el jefe Ejecutivo o autoridad delegada por él;
- Siempre será sin exclusividad y revocable en cualquier momento;
- No generará un derecho de preferencia;
- No requerirá la apertura de la oferta;
- No creará por sí misma el derecho al reembolso de los costos incurridos en la preparación de los estudios;
- No implicará recursos públicos del gobierno.

Cuando se trata de APP en Parques de iniciativa privada en América Latina y el Caribe, de manera previa a la preparación de los documentos de la licitación, la iniciativa privada de APP deberá prosperar ante las entidades gubernamentales encargadas de aprobarla. A continuación, se presentan las condiciones de aprobación de este tipo de iniciativas privadas para cada uno de los Países con un marco legal medianamente avanzados de APP en Parques, los cuales representan factores relevantes a ser tomados en cuenta si se plantea desarrollar APP en Parques a través de ese tipo de iniciativa.

Bahamas: para las APP de iniciativa privada, denominadas como propuestas no solicitadas, el Gobierno únicamente aceptará propuestas de estas características en caso de ser:

- Una solución a un reto identificado públicamente, que sea exclusiva de la entidad privada que la propone;
- Una solución innovadora a un reto prioritario de infraestructura o servicio público o;
- Una forma de aprovechar nuevos mercados, tecnologías o ideas únicas. Para el caso de Bahamas, es de resaltar que la legislación prevé una alternativa para los proyectos de APP en Parques en la cual estas iniciativas representan una forma de aprovechar mercados, tecnologías o ideas únicas, ya que, a través de los estudios de APP en Parques se podrá evidenciar factores como el potencial turístico que permitiría justificar el proyecto.

Costa Rica y Guyana: los particulares podrían presentar iniciativas a la entidad pública correspondiente siempre y cuando estén investidas de interés público, estén acompañadas de estudios de factibilidad técnica, ambiental y económica, de un plan de construcción y explotación, según el caso. A partir de ahí, la administración de Costa Rica o Guyana determinará si la propuesta es factible, de interés público y acorde al Plan Nacional de Desarrollo para el caso de Costa Rica. Por lo tanto, bajo esta jurisdicción el desarrollo de una APP en Parques estará sujeto además de los soportes de investigación, a que cumpla con un interés público.

El Salvador: bajo la legislación, además de que el proyecto deba cumplir con el criterio de interés social, existen otros criterios que permitirán la adjudicación del contrato. El Artículo 43 del Decreto No.379 de 2013 de El Salvador establece que para adjudicar un contrato se deberán utilizar factores de objetivos, cuantificables y fácilmente comparables entre las diferentes propuestas económico-financieras de los ofertantes. Adicionalmente, se privilegiará el uso de factores que minimicen los pagos del Estado de El Salvador a favor del participante privado o las tarifas cobradas a los usuarios.

Honduras: el Artículo 4 del Decreto No.143 de 2010 se establece las modalidades para la APP, dentro de las cuales las APP en Parques se enmarcan en la construcción y/u operación de obras. En ese sentido, al momento de presentar la iniciativa privada y ser incorporados bajo el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras, estas deben contar con un examen de viabilidad previo, que incluya los análisis de costo-beneficio y esquemas de financiamiento factibles, para asegurar la ejecución del proyecto, obra y/o servicio delegable. Resulta bastante similar el caso de Paraguay y Perú, en el cual el proponente de una iniciativa privada deberá presentar su proyecto ante la entidad correspondiente, acreditando capacidad técnica, económico-financiera y legal para el desarrollo del proyecto en cuestión.

México: la normatividad aplicable a través de la Ley de Asociaciones Público-Privadas del 16 de enero de 2022 establece que cualquier interesado en realizar un proyecto de APP podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad federal correspondiente, las cuales determinarán las propuestas de proyectos de APP que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo de México y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los anteriores factores.

Nicaragua: similar es el caso, cuya legislación que las propuestas de privados deberán someterse a una presentación y análisis de propuestas de proyectos de iniciativa privada, y que la institución contratante, junto con la Dirección General de Inversiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará las propuestas de iniciativas privadas desde la perspectiva técnica, financiera, económica. La DGIP se pronunciará sobre la rentabilidad social, asequibilidad y sostenibilidad fiscal y conveniencia de su implementación por el mecanismo de APP, lo cual tendrá como resultado la declaratoria o inexistencia del interés nacional.

Uruguay: en relación con el marco legal, si bien no hay una regulación específica sobre la materia, la Ley 18786 de 2011 - Ley de Participación Público Privada establece que los contratos de APP pueden celebrarse para el desarrollo de obras de infraestructura que tengan una finalidad “social, incluyendo cárceles, centros de salud, centros de educación, viviendas de interés social, complejos deportivos y obras de mejoramiento, equipamiento y desarrollo urbano.”. Por lo tanto, las APP en Parques se acogerían a dicha finalidad social.

5.2.3. COMPARACIÓN DE LOS MÉTODOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTUDIOS DE ESTRUCTURACIÓN

La siguiente tabla presenta una comparación entre las diversas alternativas para la obtención de estudios, enfatizando sus ventajas y desventajas.

TABLA 4
COMPARACIÓN ENTRE DIFERENTES FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS

TIPO DE ADQUISICIÓN DE ESTUDIOS	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Licitación	<ul style="list-style-type: none"> Este es el método en el que el Gobierno tiene un mayor control de la agenda a definir para la realización del proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> El tiempo para estructurar una licitación para la contratación de estudios puede tomar de 4 a 8 meses. Por lo general, la contratación se realiza a precios y se hace difícil obtener estudios de calidad, ya que las mejores consultorías rara vez califican en un proceso de competencia solo por precio.
Contratación directa	<ul style="list-style-type: none"> Este método tiene las ventajas de la alternativa anterior y adicionalmente ofrece una gran rapidez para la contratación, además de la posibilidad de elegir directamente al contratista. 	<ul style="list-style-type: none"> Tipo de contratación muy cuestionado por los organismos de control, y el gestor público puede ser considerado directamente responsable.
Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Los acuerdos con instituciones multilaterales tienen una velocidad media de contratación, algo entre contratación directa y por licitación. Una vez que se establecen los acuerdos con las instituciones multilaterales, el Poder Público puede contratar rápidamente por lista corta en unas pocas semanas. El Poder Público puede tener acceso a consultores altamente especializados en los temas de interés. 	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones multilaterales deben seguir políticas internas en cuanto al tipo de proyecto que desean realizar, como aquellos con un gran carácter de innovación, reducción de impacto climático o necesidades de mitigación y adaptación, y fortalecimiento del nivel de capacidad institucional de los gobiernos.
Iniciativa privada	<ul style="list-style-type: none"> Acceso muy rápido a los estudios. Aporte de conocimiento privado especializado en el tema de interés del Poder Público. No requiere desembolso de los gobiernos. Puede haber o no la definición de las reglas de aceptación y remuneración de los estudios por parte de la Autoridad que concede la ayuda. 	<ul style="list-style-type: none"> Puede haber conflicto de interés entre los proponentes del estudio y el gobierno. El Poder Público necesita tener un equipo interno que esté calificado para seleccionar las partes que se utilizarán de los estudios para construir una versión para licitación. Alta tasa de fracaso de los proyectos. Las políticas públicas pueden terminar siendo guiadas por actores privados que no necesariamente maximizan o persiguen un beneficio colectivo.

5.3 PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE LICITACIÓN DEL PROYECTO

Después de realizar los estudios técnicos referidos anteriormente, el Gobierno se enfrenta al desafío de estructurar los documentos que conducirán tanto la selección del socio privado como la relación entre las partes a lo largo del contrato. En esta etapa, se definen las estrategias de licitación que mejor se ajustan a las características específicas del proyecto del parque.

Se elaboran los borradores del aviso, contrato y anexos técnicos, entre los que se encuentran las especificaciones del concesionario, pliegos de condiciones y el sistema para medir la prestación de los servicios que debe prestar. Es común que el aviso vaya acompañado del plan de negocios de referencia y otra información relevante para la conclusión de la asociación, pero que no constituyen anexos de los documentos de licitación, ya que no son vinculantes.

FIGURA 10
ELEMENTOS
QUE
COMPONEN
EL AVISO
DE LICITACIÓN



CUADRO 3

ELEMENTOS DE UN ANUNCIO/AVISO DE LICITACIÓN EN BRASIL

- Objeto de la asociación;
- Plazos y condiciones para la firma del contrato;
- Sanciones por incumplimiento;
- Dónde y cómo se puede examinar y adquirir el proyecto básico;
- Dónde y cómo se puede examinar y adquirir el proyecto ejecutivo (cuando corresponda);
- Requisitos habilitantes;
- Requisitos de calificación;
- Criterios de juicio;
- Fecha límite para la preparación y entrega de ofertas;
- Instrucciones y normas para los recursos;
- Condiciones de recepción del objeto;
- Condiciones de pago (cuando corresponda).

5.3.1. BORRADOR DEL ANUNCIO O AVISO DE LICITACIÓN

El anuncio o aviso de licitación es el documento que regula el proceso de elección y contratación del socio que será responsable de la ejecución de los servicios objeto del contrato. La elaboración del aviso deberá ajustarse a las directrices contenidas en los estudios técnicos y en la legislación aplicable.

Al detallar el procedimiento de licitación, se deben establecer aspectos como el procedimiento de análisis de las propuestas y los criterios de evaluación (presentación de propuestas técnicas y económicas o solamente económicas). Es importante tener en cuenta que la estructura de la licitación influye en su eficiencia.

Los anuncios o pliegos de condiciones para una licitación de APP en Parques en América Latina y el Caribe pueden variar dependiendo del tipo de proyecto y del país en el que se lleve a cabo la licitación. Sin embargo, a continuación, se presentan algunos elementos importantes que pueden incluir:

Objeto y alcance del proyecto: se describen las características del proyecto, incluyendo su ubicación geográfica, los servicios a prestar, los bienes a construir o adquirir, la duración de la concesión y los objetivos del proyecto.

Modalidad de contratación: se establece la modalidad de contratación, en este caso una APP, y se describen los roles y responsabilidades de las partes involucradas.

Requisitos de los proponentes: se establecen los requisitos que deben cumplir los proponentes para participar en la licitación, incluyendo requisitos legales, financieros y técnicos.

Garantías: se establecen las garantías que deben presentar los proponentes, como garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento del contrato.

Evaluación de las propuestas: se establecen los criterios y procedimientos que se utilizarán para evaluar las propuestas presentadas, incluyendo la ponderación de los criterios y la metodología de evaluación.

Condiciones económicas y financieras: se establecen las condiciones económicas y financieras de la concesión, incluyendo el canon o la contraprestación que debe pagar el concesionario y las formas de pago.

Aspectos técnicos: se establecen los aspectos técnicos del proyecto, como el cronograma de ejecución, la calidad de los materiales y equipos, y las normas ambientales y de seguridad que deben cumplirse.

Aspectos legales: se establecen los aspectos legales del contrato, como los derechos y obligaciones de las partes, las sanciones en caso de incumplimiento, y las garantías para los usuarios del servicio.

Aspectos sociales y de participación ciudadana: se establecen los aspectos sociales y de participación ciudadana del proyecto, como las medidas para minimizar los impactos sociales y ambientales negativos, y los mecanismos para la participación ciudadana y el diálogo con la comunidad.

Es importante destacar que estos elementos pueden variar dependiendo del tipo de proyecto y del país en el que se lleve a cabo la licitación. Además, es común que los pliegos de condiciones incluyan otros elementos específicos para el proyecto en cuestión.

5.3.2. BORRADOR DE CONTRATO

El contrato es el documento que realmente formaliza la asociación entre el gobierno y la organización privada, generando derechos y obligaciones entre ellos. Como las formas de asociación son diferentes, el contenido final del acuerdo entre las partes puede variar, pero en general existe un conjunto mínimo de elementos deseables para proporcionar una mayor seguridad jurídica a las partes involucradas en el procedimiento.

CUADRO 4

ELEMENTOS COMUNES EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN BRASIL

- Naturaleza y alcance de los derechos de asociación (por ejemplo, área geográfica, obras, servicios, nivel de exclusividad);
- Condiciones precedentes para la entrada en vigor;
- Duración del contrato;
- Naturaleza de los intereses de propiedad de las partes en los activos de la sociedad (por ejemplo, derecho a utilizar un área o infraestructura específica);
- Mantenimiento de los activos de la sociedad;
- Mecanismos de pago o remuneración;
- Seguros requeridos;
- Limitaciones de responsabilidad e indemnización de la autoridad del área protegida;
- Reglas para asignación riesgos (fuerza mayor, ambientales, regulatorios, tipo de cambio, entre otros);
- Permiso o restricción para cesión de derechos de la asociación a terceros;
- Restricciones / condiciones de transferencia de la asociación;
- Restricciones/condiciones sobre transacciones con partes relacionadas (por ejemplo, si el socio privado forma parte de un grupo más grande);
- Procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las normas y rescisión del contrato;
- Disposiciones sobre solución de conflictos;
- Circunstancias en las que un tercero o la administración pueden hacerse cargo de la operación (por ejemplo, temporalmente, si hay una falla grave);
- Tributación y otras cuestiones fiscales.

En los demás Países estudiados, la manera de formalizar la APP en Parques también es a través de un contrato, el cual incluye los siguientes elementos, en términos muy similares a los contratos en Brasil:

- **Objeto:** el contrato debe definir claramente el objeto de la concesión, es decir, la actividad, proyecto o servicio que se va a desarrollar mediante la APP.
- **Plazo:** se debe establecer el plazo de duración de la concesión, especificando la fecha de inicio y la fecha de finalización.
- **Obligaciones del concesionario:** se deben describir las obligaciones y responsabilidades del concesionario, incluyendo la inversión necesaria para llevar a cabo el proyecto, las condiciones de operación y mantenimiento, y los criterios de calidad del servicio a prestar.

- **Obligaciones del concedente:** se deben establecer las obligaciones y responsabilidades del concedente, como la entrega de la infraestructura necesaria para llevar a cabo el proyecto, la aprobación de los planes y programas del concesionario, y el pago de las contraprestaciones correspondientes.
- **Contraprestaciones:** se deben definir las contraprestaciones que recibirá el concesionario, como el precio o tarifa a cobrar a los usuarios del servicio, el plazo y forma de pago, y los mecanismos de ajuste.
- **Garantías:** se deben establecer las garantías que debe proporcionar el concesionario, como las garantías de cumplimiento de obligaciones, las garantías de calidad del servicio, y las garantías de cumplimiento financiero.
- **Riesgos:** se deben definir los riesgos asociados al proyecto y establecer el reparto de los mismos entre el concesionario y el concedente.
- **Resolución del contrato:** se deben establecer las causas y procedimientos para la resolución del contrato, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.
- **Arbitraje:** se debe definir el mecanismo de resolución de controversias, que puede ser a través de tribunales o arbitraje.

Es importante destacar que los elementos mínimos de un contrato de concesión bajo la modalidad de APP pueden variar en función de la legislación y regulaciones específicas de cada país, así como de las características del proyecto a desarrollar o las condiciones de este.

5.3.3. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PRIVADOS

Una de las partes más relevantes de los documentos de licitación es la descripción de los servicios a ser prestados por el socio privado, así como las inversiones necesarias para la prestación de dichos servicios. Este es el fragmento del contrato que destaca las políticas públicas que están incrustadas en el mismo. Debido a la importancia de su contenido y tamaño (que en la mayoría de los casos es extenso), estas obligaciones terminan convirtiéndose en un documento separado – llamado el **Pliego de Condiciones**.

El socio privado debe seguir todas las pautas descritas en este documento. Debe prestarse especial atención al nivel de detalle de las cargas, ya que no pueden ser demasiado específicas hasta el punto de afectar la creatividad del sector privado, pero tampoco pueden ser superficiales hasta el punto de no poder regular los intereses públicos que deben satisfacerse en la asociación.

CUADRO 5

ELEMENTOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES COMUNES EN PARQUES EN BRASIL

- Obras de remodelación requeridas;
- Implementación de nueva infraestructura;
- Mantenimiento de infraestructura nueva y existente;
- Descripción de los servicios de limpieza y conservación;
- Gestión de residuos;
- Vigilancia y seguridad de activos;
- Prevención y lucha contra incendios;
- Control de acceso y taquilla (cuando corresponda);
- Atención y orientación del usuario;
- Aparcamiento;
- Actividades de aventura;
- Eventos;
- Hospedaje
- Alimentación y comercio;
- Monitoría de los impactos de las visitas;
- Atención ambulatoria y traslado de emergencia;
- Cargos por conocimiento;
- Investigación científica;
- Educación ambiental;
- Apoyo a la autoridad contratante;
- Gestión y conservación de los recursos naturales;
- Asistencia al desarrollo local.

Adicionalmente, a partir de los hallazgos e investigación realizada, es posible afirmar que en los países de la región se tienen en cuenta los siguientes factores como obligaciones de los socios privados con respecto a los parques:

- **Inversión:** el socio privado deberá invertir los recursos necesarios para la implementación del proyecto, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los pliegos de condiciones.
- **Gestión:** el socio privado deberá encargarse de la gestión, operación, mantenimiento y mejora continua del parque, de acuerdo con los estándares y normas definidos en los pliegos de condiciones y en el contrato de concesión.
- **Cumplimiento normativo:** el socio privado deberá cumplir con las leyes y regulaciones aplicables en la gestión del parque, incluyendo las relacionadas con la protección ambiental, seguridad de los visitantes, y la gestión de residuos y aguas.
- **Calidad de servicio:** el socio privado deberá ofrecer servicios de alta calidad a los visitantes del parque, en línea con las expectativas de los usuarios y los estándares definidos en los pliegos de condiciones y en el contrato de concesión.

- **Innovación y desarrollo sostenible:** el socio privado deberá promover la innovación y el desarrollo sostenible en la gestión del parque, por ejemplo, a través de la implementación de tecnologías limpias, la promoción del turismo responsable y la educación ambiental.

- **Contraprestaciones:** el socio privado deberá cumplir con las obligaciones financieras establecidas en el contrato de concesión, incluyendo el pago de la contraprestación al concedente y la realización de inversiones y mejoras en el parque.

5.3.4. SISTEMA DE MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO

Los indicadores de desempeño ayudan a supervisar la ejecución del contrato. En el caso de los contratos de asociación, sirven como una herramienta para detectar posibles fallas operativas (mala calidad de la limpieza y la gestión de residuos, por ejemplo) y para alentar al socio a llevar a cabo conductas deseables (como actividades de educación ambiental).

Para que el mecanismo de medición del desempeño sea efectivo, dos aspectos, entre otros, merecen ser destacados. En primer lugar, el desempeño del socio privado debe estar vinculado a la remuneración de los servicios. Cuando el servicio es malo, el socio debe automáticamente pagar más, o recibir menos, dependiendo del tipo de contrato. La segunda es la existencia de una entidad externa para llevar a cabo el control del desempeño, con el fin de garantizar que no haya sesgos en la medición y los resultados sean indiscutibles.

CUADRO 6

ELEMENTOS DE UN SISTEMA DE MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO

- Lista de indicadores y sus ponderaciones para el cálculo del desempeño;
- Forma de medir los indicadores;
- Directrices para encuestas con el usuario del parque;
- Proporción del impacto de los indicadores y la encuesta de satisfacción de los usuarios en la remuneración;
- Directrices para seleccionar el verificador independiente (cuando corresponda).

5.3.5. PLAN DE NEGOCIOS DE REFERENCIA

En la ejecución de los estudios de factibilidad de la asociación desarrollada por el Poder Público, es necesario simular el interés que generaría el proyecto, considerando los costos, impuestos, tarifas, equipos técnicos, requisitos contractuales, es decir, todo el entorno y los requisitos para el cumplimiento de los servicios acordados. Esta simulación podrá o no hacerse pública por la autoridad para indicar la viabilidad del proyecto a los inversores potenciales en forma¹¹ de un plan de negocios de referencia, que contendrá la siguiente información:

¹¹ Tener el Plan de Negocios de Referencia como anexo al aviso de la asociación es una discusión compleja: si, por un lado, llama la atención del mercado sobre la viabilidad de esa empresa, y puede atraer más participantes al evento, por otro lado, puede anclar las propuestas en un modelo determinado, limitando la creatividad a otras posibilidades no imaginadas por el Poder Público.

CUADRO 7 ELEMENTOS DE UN PLAN DE NEGOCIOS DE REFERENCIA

- Objetivos de la empresa (comprensión del objeto del contrato);
- Productos y servicios por desarrollar, asegurando que sean compatibles con la sensibilidad ambiental y social del área;
- El modelo de negocio;
- Análisis del mercado y la industria en la que se inserta el negocio;
- Cronograma del proyecto;
- Plan de marketing, incluyendo producto, precio, promoción y plaza;
- Plan y proyecciones financieras, incluido el escenario conservador, el mejor y el peor de los casos;
- Riesgos y supuestos críticos y un plan de mitigación.

5.3.6. BASE DE DATOS E INFORMACIÓN

Otro aspecto importante de la fase de estructuración es la disponibilidad de los datos existentes relacionados con el proyecto de manera equitativa para todos los interesados en la asociación. Esta es una buena práctica, ya que dicha información termina influyendo en la preparación de las propuestas que se presentarán en la licitación.

CUADRO 8 ELEMENTOS DE UNA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN

- Mapas;
- Planos;
- Estudios;
- Plan de gestión o documento similar;
- Textos;
- Imágenes;
- Información sobre el volumen de energía y agua utilizada.

5.4 GESTIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS

Las partes interesadas son individuos o grupos que se ven afectados positiva o negativamente por el proyecto y que, de esta manera, pueden posicionarse como partidarios u oponentes, ejerciendo influencia en su éxito y resultados previstos. La gestión de partes interesadas implica el desarrollo de estrategias apropiadas para abordarlos adecuadamente.

La gestión de los grupos de interés comprende audiencias internas y externas a los equipos del Poder Público y se traduce en las siguientes actividades:

- Identificación de las partes interesadas y sus intereses en relación con el proyecto;
- Planificación de la participación de las partes interesadas;
- Gestión de la participación de las partes interesadas;
- Seguimiento y monitoreo de la participación de las partes interesadas.

La gestión de partes interesadas es un aspecto clave en proyectos de APP en ALC. A continuación, se presentan algunos de los elementos principales de la gestión de partes interesadas en proyectos de parques encontrados a lo largo de la investigación en los países de la región:

- **Identificación de partes interesadas:** identificar y categorizar las partes interesadas en el proyecto, incluyendo usuarios del parque, residentes locales, comunidades tradicionales, ONGs ambientalistas, organismos gubernamentales y otros actores relevantes.
- **Análisis de las partes interesadas:** analizar las necesidades, expectativas, intereses y preocupaciones de las partes interesadas, así como su influencia en el proyecto y su capacidad de afectar su desarrollo.
- **Diseño de estrategias de gestión de partes interesadas:** diseñar estrategias específicas para cada grupo de partes interesadas, estableciendo objetivos, acciones y medidas de seguimiento y evaluación.
- **Comunicación efectiva:** establecer un plan de comunicación efectiva con las partes interesadas, asegurándose de que la información sea clara, accesible y oportuna.
- **Participación ciudadana:** establecer mecanismos para la participación ciudadana en el diseño y desarrollo del proyecto, como consultas públicas, audiencias y reuniones con la comunidad.
- **Gestión de conflictos:** establecer protocolos y procedimientos para la gestión de conflictos con las partes interesadas, buscando soluciones que maximicen el beneficio mutuo y minimicen los impactos negativos del proyecto.
- **Monitoreo y evaluación:** monitorear y evaluar continuamente la gestión de las partes interesadas, midiendo el impacto de las estrategias de gestión y ajustando los planes según sea necesario.

En general, la gestión de partes interesadas en proyectos de APP en Parques en América Latina y el Caribe busca asegurar una participación efectiva y significativa de las comunidades locales y otros actores relevantes, maximizando los beneficios sociales, ambientales y económicos del proyecto y minimizando los impactos negativos.

La **audiencia interna** del proyecto es bastante heterogénea y su composición se delimita con las decisiones del Poder Público sobre qué áreas y profesionales participarán en el desarrollo de la asociación. En general, se puede considerar que está formado por todos los ejecutivos y empleados del Poder Público relacionados, directa o indirectamente, con su modelación o que lo acompañarán a lo largo de sus diversas fases, además de interactuar en algún grado con la amplia variedad de componentes de los actores externos.

La **audiencia externa**, a su vez, se constituye de todos aquellos interesados en el proyecto que están fuera del entorno del Poder Público o los proveedores acreditados por éste para actuar en el proceso. Esto incluye inversionistas, financieros (bancos privados y estatales, así como fondos de inversión), empresas que participarán en el pliego, parlamentarios (incluidos aquellos que pueden oponerse al proyecto), bufetes de abogados, autoridades de otras jurisdicciones, tribunales de cuentas, agencias reguladoras, organismos de supervisión, prensa, usuarios de servicios y representantes de la población en general, como asociaciones de clase, sindicatos y organizaciones no gubernamentales (ONG).

En todos los casos, es esencial que haya una comunicación frecuente y la participación de estos actores a lo largo del proyecto, con el fin de considerar sus anhelos y conciliar posibles conflictos, observando el papel que cada uno de ellos juega en relación con el proyecto.

CUADRO 9

EJEMPLOS DE PARTES INTERESADAS Y SU PAPEL EN EL PROYECTO DE ASOCIACIÓN

Agentes de Influencia

- Prensa
- Formadores de opinión

Partidarios

- Organismos internacionales
- Organizaciones no gubernamentales
- La sociedad civil en general
- Entidades y asociaciones representativas

Promotores

- Gobierno (municipal, estatal o federal)
- Sector privado (posibles licitadores y concesionarios)
- Financiadores
- Gerentes de Unidades de Conservación
- Socios
- Empleados y proveedores

Usuarios

- Visitantes
- Investigadores y academia

CUADRO 10

PARA SABER MÁS:

PLANIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS

En la etapa de planificación de la participación de las partes interesadas, según el Instituto de Gestión de Proyectos (IGP), es posible utilizar las matrices Poder x Interés, Poder x Influencia. En ambas situaciones, la variable Poder está en el eje vertical mientras que Interés o Influencia está en el eje horizontal.

FIGURA 11
MATRIZ DE PODER X INTERÉS



FIGURA 12
MATRIZ DE PODER X INFLUENCIA



Una vez identificadas las partes interesadas, se otorga una puntuación Alta o Baja a los criterios: Poder, Interés e Influencia relacionados con el proyecto de asociaciones en parques que se analiza. Luego, se trazan dichos resultados en ambos gráficos y se observa las acciones que el gerente del proyecto deberá tomar con respecto a dicha parte interesada a lo largo del ciclo de vida de la iniciativa para maximizar las posibilidades de éxito.

Para cada parte interesada es necesario identificar el nivel de compromiso que es apropiado (es decir: informar, consultar, involucrar, colaborar o empoderar) y establecer mecanismos para involucrarse y comunicarse de manera efectiva con ella. A partir de ese momento, las partes interesadas son conscientes del proceso y el progreso realizado por el proyecto a través de reuniones y / u otras formas de comunicación. Las buenas prácticas garantizan que las expectativas de las partes interesadas se gestionen y se las notifiquen de cualquier actualización realizada en el proyecto que tenga en cuenta sus comentarios.



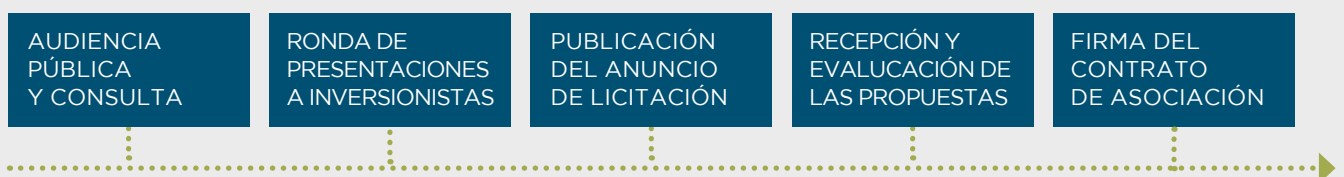


6

LICITACIÓN Y DEFINICIÓN DEL GANADOR

El objetivo de esta fase es gestionar el proceso de licitación de manera transparente y juiciosa para seleccionar la mejor propuesta para el Poder Público en un entorno competitivo y regulado, y ejecutar el contrato con el licitador más adecuado y confiable.

FIGURA 13
PRINCIPALES ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN EN BRASIL



Respecto de la licitación y la definición del ganador o el adjudicatario en América Latina y el Caribe, las etapas y el proceso es sustancialmente similar, en especial en los Países con un marco legal avanzado de APP en Parques y Países con un marco legal medianamente avanzado de APP en Parques (que son aquellos países que cuentan con un marco legal de APP). La etapa en la que se evidencian mayores variaciones es aquella de **audiencia pública y consulta** debido a que en ciertos países la decisión respecto a llevar a cabo la licitación del proyecto se realiza de manera interna a través de entidades gubernamentales. Dicha etapa también podría cambiar si la iniciativa es pública o privada, lo cual repercute en el tipo de actuación por parte del gobierno.

En conclusión, dependiendo del marco legal aplicable de cada país, se realizan o no audiencias públicas y consultas. Sin embargo, se encuentra uniformidad a lo largo de la mayoría de los países respecto del procedimiento.

El proceso de licitación suele ir precedido, en Brasil, de la celebración de una **Audiencia y/o Consulta Pública** sobre el borrador de aviso/anuncio y sus respectivos anexos. A depender del tipo de asociación, la realización de dichas audiencias y consultas puede ser obligatoria o recomendable. Sin embargo, las mejores prácticas indican que la realización de ambos procesos después de la preparación del aviso/anuncio y el contrato permite que el mercado y todas las partes interesadas en el proyecto¹² lo evalúen a fin de proporcionar información valiosa para que el Gobierno pueda hacer que la iniciativa sea más adherente a los intereses de la sociedad y atractiva para los posibles licitadores.

Tras la audiencia pública y consulta, la autoridad o entidad responsable del proyecto deberá analizar los comentarios y sugerencias recibidos, procediendo a los cambios que considere pertinentes para el aviso, contrato y sus anexos.

Además de publicitar los documentos de licitación a través de las audiencias, es interesante promover el proyecto a inversionista y representantes del sector privado. Por lo tanto, se recomienda realizar un sondeo de mercado sobre los fundamentos del proyecto, con el fin de confirmar su aceptación comercial y técnica, especialmente en lo que respecta al perfil de riesgo, siendo posible realizar ajustes finales en su estructura y en el borrador del aviso y el contrato.

Para ello, se realiza lo que se denomina “**Road Show**” o, en una traducción libre, una “ronda de presentaciones para inversores”. Se deben celebrar una o más reuniones con las empresas del sector, y en su programación y realización se debe garantizar la publicidad y la igualdad como principios.

¹² En algunos casos, los marcos legales prevén la necesidad de audiencia pública y/o consulta pública para proyectos de naturaleza específica o de valores específicos. Es importante que el gerente mire este aspecto con atención.

CUADRO 11

PARA SABER MÁS: ROAD SHOW

El orden del día de las reuniones puede publicarse en un diario oficial, por ejemplo, concediendo a las partes interesadas un tiempo específico, con reuniones preferiblemente grabadas, presentando y explicando el proyecto, incluida la estructura de la asociación, con el objetivo de:

- Atraer a tantos inversionistas como sea posible para que participen en la licitación;
- Resolver sus dudas y preguntas en un entorno razonablemente seguro;
- Comprender el posicionamiento en el mercado, los diversos aspectos del proyecto que constituyan barreras a su participación en el pliego.

La licitación continúa en Brasil con la **publicación del aviso**. Antes de recibir los sobres que contienen la documentación de los oferentes, el comité de licitación deberá:

- Responder a las solicitudes de aclaración presentadas por las partes interesadas en el tiempo determinado en el instrumento de convocatoria; y
- Juzgar los reclamos que también puedan recibirse.

En la fecha indicada en el aviso **se reciben las propuestas** y se realizan los procesos definidos en cada país para la evaluación de las propuestas recibidas, respetando también los términos del instrumento de convocatoria. Después de la evaluación es declarado el licitador o consorcio ganador del pliego por la autoridad competente.

Después de las etapas anteriores, se sigue la **Firma del Acuerdo de Asociación**. Es habitual que se exija al ganador de la licitación que constituya una Sociedad de Propósito Específico (SPE) con el fin de realizar los servicios objeto del contrato. La separación entre los negocios, a través de la constitución de una SPE, regala más seguridad tanto al Poder Público como a los posibles financiadores de que no habrá contaminación financiera entre los diferentes negocios administrados por el ganador, ya sea una empresa aislada o un consorcio.

Cada País cuenta con un procedimiento específico para la etapa de licitación aún cuando el procedimiento puede estar sujeto a cambios dependiendo del objeto contractual y la cuantía. Sin embargo, la región cuenta con unos principios comunes que rigen el proceso, tal y como lo son la objetividad, la publicidad y la libre competencia. Adicionalmente, es una práctica común en la región delimitar cada etapa del proceso de una manera clara y detallada.



7

GESTIÓN DEL CONTRATO

Con respecto a la Gestión del Contrato, esta Guía tiene como objetivo ofrecer una visión general y de referencia de lo que representa un paso importante en el ciclo de vida de un proyecto de asociación.

Hay dos fases relevantes que guardan diferentes naturalezas cuando se trata de gestión contractual:

- La gestión de las obras y las inversiones necesarias
- La operación y mantenimiento del parque.

La etapa de gestión de las obras e inversiones tiene como objetivo:

- Gestionar proactivamente el contrato para evitar o minimizar el impacto de los riesgos y amenazas (durante la fase de construcción) asociados con cambios, quejas y disputas;
- Monitorear el cumplimiento de los requisitos constructivos.

Las tareas que se deben realizar durante la **etapa de construcción y gestión de inversiones** son las siguientes:

- Establecer un equipo de gobierno y gestión de contratos;
- Establecer y hacer cumplir la administración y la gestión anual de contratos;
- Supervisar y gestionar la entrega del sitio, autorizaciones y proyecto;
- Supervisar el cumplimiento y el rendimiento de la parte privada durante la construcción;
- Gestionar cualquier retraso;
- Gestionar la comunicación y las partes interesadas;
- Gestionar los cambios debidos a solicitudes de cambio propuestas por el Gobierno o sugeridas por el socio privado, reclamaciones debido a eventos de riesgo retenido o compartido y disputas;
- Puesta en marcha, aceptación e inicio de operaciones.

Por lo tanto, algunas actividades son importantes para llevarse a cabo temprano en la fase de gestión de los contratos: desarrollar un manual de gestión, definir el equipo responsable de su implementación y establecer la gobernanza relacionada con su proceso de toma de decisiones (flujos de decisión). La preparación para la tarea debe comenzar antes de que se firme la asociación.

Es una buena práctica desarrollar un manual de gestión en “lenguaje común” como una herramienta más amigable. Este no debe sustituir el contrato como documento de referencia, sino que debe ayudar al equipo encargado de su gestión a desempeñar mejor su tarea.

La etapa de gestión de la operación del parque tiene como objetivo:

- Gestionar proactivamente el contrato para evitar o minimizar el impacto de los riesgos y amenazas (durante la fase de operación) asociados con cambios, quejas y disputas;
- Monitorear especialmente el desempeño y controlar la reversión del parque y los bienes vinculados al mismo, al final del contrato.

Cabe destacar dos aspectos especiales de la fase de gestión del contrato:

- El mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión; y
- Resolución de conflictos a lo largo del ciclo de vida.

El primer tema es un elemento vital de los contratos administrativos. Es muy común en los acuerdos de esta duración que los riesgos inicialmente asignados entre las partes se materialicen con el paso del tiempo, produciéndose desequilibrios que deben ser corregidos a la luz de la fórmula prevista en el contrato, permitiendo así que los servicios se sigan prestando de forma adecuada.

Las diferencias, a su vez, también son comunes en los contratos de larga duración. A menudo, los socios entran en conflicto debido a diferencias de entendimiento sobre la calidad de los servicios, o incluso sobre la redacción de cláusulas contractuales. Por lo tanto, es común prever instancias para la solución más rápida de los conflictos, sin la necesidad de acudir al poder judicial. Podrán preverse, por ejemplo, comités de resolución de conflictos o la posibilidad de arbitraje, cuando proceda.

Existen otras tareas que deben realizarse durante la etapa de operación del parque, entre ellas las siguientes:

- Supervisar el desempeño del socio privado;
- Gestionar cambios, quejas y disputas;
- Preparar la reversión del parque al final del acuerdo de asociación;
- Devolver el parque y terminar el contrato.

La realidad es que las bases para la gestión de contratos son naturalmente las mismas, tanto para la fase de construcción como para la de operación. Sin embargo, por la propia naturaleza de las actividades realizadas por el socio privado en cada una de ellas, algunas situaciones y riesgos son específicos, lo que hace que sea una práctica incluir secciones específicas dedicadas a cada una de las fases.

La **gestión del contrato** es un paso crucial en el ciclo de vida de un proyecto de APP. Esta etapa guarda estrecha relación y uniformidad para todos los países de la región que tienen en marcha proyectos APP, teniendo en cuenta que, si bien pueden llegar a existir diferentes marcos legales, la gestión del contrato implica la implementación y supervisión de los términos y condiciones establecidos en el contrato entre las partes involucradas en el proyecto. La gestión del contrato podría dividirse en las dos fases mencionadas para todos los países: la gestión de las obras e inversiones necesarias y la operación y mantenimiento del parque. Lo anterior se debe al tipo de proyecto de APP que se estudia por encima del marco legal de cada jurisdicción. En ambas fases, se requiere una gestión efectiva del contrato para garantizar el éxito del proyecto.

Para aquellos Países con un marco legal avanzado de APP en Parques, siendo estos Brasil, Chile, Colombia, Guatemala y República Dominicana, que son aquellos países que cuentan regulación aplicable para APP de manera general y a su vez específica para APP en Parques, durante la fase de gestión de las obras e inversiones necesarias, el objetivo principal de la gestión del contrato independientemente del marco regulatorio es gestionar proactivamente el contrato para evitar o minimizar el impacto de los riesgos y amenazas asociados con cambios, quejas y conflictos. Además, se monitorea el cumplimiento de los requisitos constructivos. Se establece un equipo de gobierno y gestión de contratos, y se supervisa y gestiona la entrega del sitio, autorizaciones y otras. También se supervisa el cumplimiento y el rendimiento de la parte privada durante la construcción, y se gestionan cualquier retraso o cambio debido a solicitudes de cambio propuestas por el Gobierno o sugeridas por el socio privado, reclamaciones debido a eventos de riesgo retenido o compartido y disputas.

De igual manera para los Países con un marco legal avanzado de APP en Parques, durante la fase de gestión de la operación del parque, el objetivo principal de la gestión del contrato es gestionar proactivamente el contrato para evitar o minimizar el impacto de los riesgos y amenazas. Además, se supervisa el desempeño del socio privado, se gestionan cambios, quejas y conflictos, se prepara la reversión del parque al final de la APP y se devuelve el parque y se termina el contrato debidamente. En la etapa de gestión del contrato también deberá procurarse por mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión y resolver conflictos en toda la asociación. En general, la gestión del contrato es fundamental para garantizar que el proyecto de APP en Parques sea exitoso y cumpla con los objetivos establecidos en el contrato a lo largo de toda la región.



8

REFERENCIAS USADAS EN LA PREPARACIÓN DE LA GUÍA PRACTICA

- ADB, EBRD, BID y WBG. Guía de Certificación en Asociaciones Público-Privadas de APMG. 2016.
- Grindle, M.S.; Thomas W. J. (1991). Public Choices and Policy Change. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.
- Prefeitura do Rio de Janeiro (2012). Introdução ao conceito de PPPs e Concessões. Guia de Referência. Prefeitura do Rio de Janeiro/Banco Mundial.
- Prefeitura do Rio de Janeiro (2012). Manual para Pré-análise, Avaliação, Estruturação e Implementação de PPPs. Pré-Análise de Projetos (Volume 1). Prefeitura do Rio de Janeiro/Banco Mundial.
- Prefeitura do Rio de Janeiro (2012). Manual para Pré-análise, Avaliação, Estruturação e Implementação de PPPs. Avaliação do Projeto, Viabilidade Econômica e Financeira (Volume 2 - Seção I). Prefeitura do Rio de Janeiro/Banco Mundial.
- Prefeitura do Rio de Janeiro (2012). Manual para Pré-análise, Avaliação, Estruturação e Implementação de PPPs. Viabilidade Econômica: Diretrizes para Análises Socioeconômicas (Volume 2 - Seção II). Prefeitura do Rio de Janeiro/Banco Mundial.
- Project Management Institute (2017). Project Management Body of Knowledge (6ª edição). Capítulo 13. Pensilvânia: Project Management Institute, Inc.
- Public-Private Infrastructure Advisory Facility (2016). PPP Certification Guide. Capítulo 1. Washington: World Bank Publications.
- Public-Private Partnerships - Reference Guide (2012). PPP Reference Guide. Washington: World Bank Institute.
- Ribeiro, M. P. (2011). Concessões e PPPs: melhores práticas em licitações e contratos. São Paulo: Atlas.
- Spenceley, A.; Snyman S. & Eagles, P. (2017). Guidelines for tourism partnerships and concessions for protected areas: Generating sustainable revenues for conservation and development. Report to the Secretariat of the Convention on Biological Diversity and IUCN.



PARTE 2

NORMATIVA APLICABLE A APP EN PARQUES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



NORMATIVA APLICABLE A APP EN PARQUES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

A continuación, presentamos la normativa aplicable dentro del marco legal para Asociaciones Público-Privadas (en adelante “APP” o “PPP”) en parques urbanos y naturales (en adelante los “Parques”) en los países seleccionados de América Latina y el Caribe. Los países sobre los cuales se realizó el estudio jurídico son los siguientes: Argentina, Bahamas, Barbados, Brasil, Belice, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela (en adelante los “Países”).

Para cada uno de estos, se realizó el análisis y estudio de los siguientes componentes:

- Normas legales generales y específicas para las APP y políticas ambientales de áreas protegidas;
- Actores involucrados y competencias necesarias para entidades de gobierno;
- Modalidades de asociación público-privada que podrían ser implementadas para Parques¹³;
- Etapas de estructuración del proyecto bajo las modalidades encontradas;
- Formas de contratación y/u obtención de estudios de APP por parte de los gobiernos;
- Evaluaciones, condiciones y documentos/estudios requeridos para ese tipo de proyectos;
- Proceso de creación de portafolio para los proyectos de APP en Parques;
- Estructuración y preparación de licitaciones;
- Condiciones y obligaciones para la ejecución del proyecto de APP en Parques;
- Mapeo de casos de éxito/similares de proyectos de APP en Parques¹⁴;
- Factores claves para la ejecución de un proyecto APP de Parques.

En ese sentido, en las siguientes sesiones presentamos una tabla para cada uno de los Países, presentando los hallazgos para cada uno de los componentes estudiados.

¹³ Para efectos de claridad, las APP no incluyen cualquier otro tipo de asociación distinta a la vinculación de capital privado que se materialice en un contrato entre una entidad del estado y una persona natural o jurídica para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados. Las APP estudiadas para esta investigación tampoco incluyen otros tipos de asociaciones que sean similares a estas bien sea a escala micro o macro.

¹⁴ Se entenderán como casos similares de éxito, ejemplos de parques que han recogido inversión privada y pública con independencia de si el modelo contractual fue estructurado como APP.





ARGENTINA

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Ley 27328 de 2016 expedida por el Senado y Cámara de Diputados de la Nación de Argentina y Decreto 118 de 2017 como reglamentación a la Ley 27328 de 2016. Condición para las APP: “Los contratos de participación público-privada podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.” (Artículo 1, Ley 27328 de 2016)

CLASES DE ASOCIACIÓN

No discrimina por tipos de asociación.

FORMAS DE SELECCIÓN

Procedimiento de licitación o concurso público, nacional o internacional.

ETAPAS

1 Dictamen de factibilidad y justificación: el cual incluye de la factibilidad y justificación de la contratación mediante la celebración de un contrato de participación público-privada, impactos de los gastos o sus aumentos generados, estimación del efecto financiero, impacto socio ambiental, generación de empleo, evaluación sobre el equitativo reparto de riesgos, entre otros. (Artículo 12, Ley 27328 de 2016)

2 Licitación o concurso: procedimiento de selección el cual tendrá en cuenta la complejidad técnica del proyecto, capacidad de participación de empresas locales, razones económicas y/o financieras vinculadas a las características del proyecto, la capacidad de contratación disponible y/o el origen de los fondos cuando se trate de proyectos que cuenten o requieran financiamiento externo. (Artículo 12, Ley 27328 de 2016)

3 Adjudicación del contrato: deberá recaer en la oferta que sea considerada la más conveniente para el interés público, siendo conforme con las condiciones establecidas en las bases de la licitación o concurso y previo dictamen. (Artículo 15, Ley 27328 de 2016)

4 Ejecución del contrato: el cumplimiento de los contratos que se celebren en virtud de la Ley 27328 de 2016 estarán sujetos al control del contratante o del órgano creado con esa finalidad en la respectiva jurisdicción. (Artículo 21, Ley 27328 de 2016)

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

A través del dictamen de factibilidad y justificación se realiza el análisis de distintos factores para la realización de una APP, incluyendo impactos socio ambientales, gastos, efectos financieros, repartición de riesgos entre otros, lo cual permite la obtención de estudios de viabilidad y justificación de APP.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

N/A

La normativa atinente a las APP habla de proyectos en función del interés general, pero no especifica las modalidades de participación de dichas asociaciones en parques naturales.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

La normativa atinente a las APP habla de proyectos en función del interés general, pero no especifica las modalidades de participación de dichas asociaciones en parques urbanos.

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

- De acuerdo con la Ley 22351 de 1980 y el portal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹⁵, las áreas protegidas “son zonas de ecosistemas continentales (terrestres o acuáticos), costeros/marinos o marinos, o una combinación de los mismos, con límites definidos y bajo un marco normativo acorde con sus objetivos de conservación”. La clasificación desarrollada por dicho sistema es la siguiente:

1 Parque Nacional: de acuerdo con la Ley 22351 de 1980, los parques nacionales son “las áreas a conservar en su estado natural, que sean representativas de una región fitozoogeográfica y tengan gran atractivo en bellezas escénicas o interés científico”. Estas áreas deben permanecer inalteradas, siempre y cuando no se trate de intervenciones para su protección, control o en los casos en los que las medidas de seguridad nacional lo dicten.

2 Reserva Nacional: la Ley 22351 de 1980 establece que las Reservas Nacionales se definen en función de su interés para: “la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas protectoras del Parque Nacional contiguo, o la creación de zonas de conservación independientes, cuando la situación existente no requiera o admita el régimen de un Parque Nacional.”

3 Monumento Natural: en relación con los Monumentos Naturales la Ley en comento se refiere a estos como “áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se les acuerda protección absoluta.” Salvo las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas, la norma prevé que los Monumentos Nacionales no pueden ser sometidos a actividad alguna.

4 Además de las anteriores clasificaciones, el Sistema General de Áreas Protegidas identifica las siguientes áreas protegidas: **Reserva Natural de la Defensa, Parque Interjurisdiccional Marino y Área Marina Protegida.**

.....
.Del mismo modo, la Ley en comento establece que:

1 Los Parques Nacionales son las áreas a conservar en su estado natural, que sean representativas de una región fitozoogeográfica y tengan gran atractivo en bellezas escénicas o interés científico, las que serán mantenidas sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control, la atención del visitante y aquellas que correspondan a medidas de Defensa Nacional adoptadas para satisfacer necesidades de Seguridad Nacional. En ellos está prohibida toda explotación económica con excepción de la vinculada al turismo, que se ejercerá con sujeción a las reglamentaciones que dicte la Administración Nacional de Parques.

2 La infraestructura destinada a la atención del visitante de los Parques Nacionales y Monumentos Naturales se ubicará en las Reservas Nacionales. De no ser posible prestar desde éstas una adecuada atención, la que se sitúe, con carácter de excepción, en los Parques Nacionales se limitará a lo indispensable para no alterar las condiciones del estado natural de éstos. A tales fines y siempre que resulte justificado en virtud de un interés general manifiesto, el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Administración de Parques Nacionales, que exprese que no significará una modificación substancial del ecosistema del lugar, podrá acordar, mediante Decreto singular, autorización para construir edificios o instalaciones destinados a la actividad turística, y, en tal caso, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar -con todos los mencionados recaudos- concesiones de uso, de hasta 30 años.

.....
• Como se puede evidenciar, salvo las intervenciones autorizadas para fines de conservación e investigación científica, estas zonas tienen una protección integral, pues la norma no consiente que estas sean habitadas o usadas con propósitos diferentes a los descritos.

• Por su parte, la entidad encargada de promover los servicios turísticos en áreas protegidas es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, dentro de sus metas, se propone incentivar el flujo turístico en parques nacionales bajo el lema de “turismo sostenible¹⁶”.

¹⁶ Parques Nacionales, Gobierno de Argentina. Tomado de: <https://www.argentina.gob.ar/parquesnacionales>

ACTORES RELEVANTES

1 Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público Privada: tiene la función y misión de efectuar el seguimiento de los proyectos desarrollados bajo contratos de participación público-privada.

2 Administración de Parques Nacionales: tiene como objetivos diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales existentes actualmente y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad en todo lo relacionado con sus particulares características fisiográficas, asociaciones bióticas, recursos naturales y calidad ambiental de los asentamientos humanos y promover la creación de nuevas áreas en el marco de la Red Nacional de Áreas Protegidas.

3 Unidad de Participación Público Privada: tiene a su cargo la centralización normativa de los contratos de PPP, la evaluación inicial de los proyectos, la fiscalización de su licitación y ejecución, la reglamentación de los medios de transparencia y de consulta pública, entre varias otras facultades.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

Parque Nacional Iguazú¹⁷: el parque cuenta con servicios turísticos operados por empresas privadas, como la empresa Iguazú Argentina S.A. que opera la Estación Cataratas, la principal área turística del parque. Esta empresa es responsable de la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura turística en el área de las Cataratas del Iguazú, incluyendo las pasarelas y otros servicios turísticos¹⁸.

Parque Nacional Talampaya: cuenta con servicios turísticos operados por empresas privadas, como la empresa Fénix Ecoturismo, que ofrece servicios de alojamiento, guías turísticos y excursiones dentro del parque¹⁹.

¹⁷ Si bien las concesiones de Iguazú y Talampaya podrían enmarcarse en el sentido amplio del concepto de APP en Parques, estos proyectos son casos atípicos, teniendo en cuenta que no existe un marco legal de APP en este país que sustente normativamente este tipo de iniciativas.

¹⁸ Iguazú Argentina, tomado de: <https://iguazuargentina.com/es/nosotros>

¹⁹ Talampaya, tomado de: <https://talampaya.com>



BAHAMAS

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Política de alianzas público-privadas del Gobierno de Bahamas de 2018 (“Política de Alianzas Público-Privadas”).

CLASES DE ASOCIACIÓN

Política de Alianzas Público-Privadas:

- En el caso de las APP “el Gobierno paga” el flujo de ingresos a la parte privada comprende pagos provenientes de la entidad gubernamental responsable.
- En el caso de las APP “el usuario paga” el flujo de ingresos a la parte privada comprende pagos de los usuarios que usen el servicio.

CLASES DE ASOCIACIÓN

Algunas estructuras comunes:

- DCFOM: Diseñar Construir Financiar Operar Mantener.
- DCFM: Diseñar Construir Financiar Mantener.
- COT: Construir Operar Transferir.
- CPAT: Construir Poseer Alquilar Transferir.
- CPO: Construir Poseer Operar.
- OMG: Operar Mantener Gerenciar.

FORMAS DE SELECCIÓN

Para propuestas solicitadas por el gobierno, la contratación se realizará mediante un proceso de licitación abierto y competitivo.

En el caso de las propuestas no solicitadas, las cuales son propuestas iniciadas por una parte privada para llevar a cabo un proyecto de APP que no ha sido solicitado específicamente por el Gobierno, la contratación también se realizará mediante un proceso de licitación abierto y competitivo.

El Gobierno solo aceptará propuestas no solicitadas si entran en una de estas tres categorías:

- 1 Una solución a un reto identificado públicamente, que sea exclusiva de la entidad privada que la propone.
- 2 Una solución innovadora a un reto prioritario de infraestructura o servicio público.
- 3 Una forma de aprovechar nuevos mercados, tecnologías o ideas de proyecto únicas.

ETAPAS

Política de Alianzas Público-Privadas:

1 Identificación de Proyecto: decisión de proceder al estudio de viabilidad; aprobación de asignación presupuestaria.

2 Selección de proyectos: nota conceptual del proyecto y decisión de proceder al estudio de viabilidad.

3 Estudio de viabilidad: informe del estudio de viabilidad, y decisión de proceder a la licitación.

4 Precalificación: lista de los licitadores precalificados.

5 Transacción:

- Aprobación preliminar del borrador de los documentos de licitación.
- Contratos finales previos a la publicación de las propuestas.
- Firma de los contratos de APP, siempre y cuando no exista objeción del Ministro de Finanzas.
- Gestión contractual: Informes periódicos de seguimiento.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A.

A pesar de que la Política de alianzas público-privadas del Gobierno de Bahamas **hace alusión a objetivos generales de desarrollo, no hay mención a la estructuración de proyectos de APP en parques urbanos.**

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

• En esta jurisdicción hay dos tipos principales de áreas protegidas: playas y parques públicos. De acuerdo con la Ley de la Autoridad de Parques y Playas Públicas de Bahamas de 2014 estas dos áreas son definidas así:

1 Playas Públicas: son donde las tierras públicas colindan con la costa de las islas del Commonwealth de las Bahamas, extendiéndose entre la marca de pleamar media y la marca de bajamar media.

2 Parques públicos: significa cualquier área de tierra designada por la Autoridad como parque público, que puede ser tierra de la Corona, tierra del Gobierno o cualquier otra tierra gestionada o mantenida por la Autoridad.

.....

Sin embargo, tal definición no hace alusión a aspectos puntuales de la protección y conservación de estas zonas. Tales aspectos son delegados al Fideicomiso Nacional de las Bahamas que se encargará de promover la preservación permanente de las tierras y propiedades de interés. Vale la pena puntualizar que el nivel de protección de estas áreas se define a través del Environment Planning and Protection Act que hace la siguiente división:

1 Multiple-use MPAs (Environmentally Sensitive Areas): las MPAs de usos múltiples permiten una serie de usos a la vez que protegen zonas sensibles desde el punto de vista medioambiental, utilizando zonas definidas por separado para cumplir diversos fines de conservación o recreo.

2 Highly Protected Areas (Closed Areas): la EPPA autoriza al Ministro a designar algunas zonas dentro o fuera de las zonas sensibles desde el punto de vista medioambiental para que queden completamente cerradas a cualquier uso o entrada de seres humanos "si lo considera necesario para la supervivencia de cualquier recurso biológico, material genético, ecosistema o especie amenazada que se encuentre en dicha zona".

.....

Asimismo, vale la pena tener en cuenta que el Fideicomiso Nacional de las Bahamas, instaurado a través de la Ley del Fideicomiso Nacional de las Bahamas de 1959, se encarga de promover la preservación permanente de las tierras y propiedades (incluidos los edificios) de interés y, en lo que respecta a las tierras y zonas submarinas, para la preservación de su aspecto natural, características y vida animal, vegetal y marina.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- En razón de la anterior división, se puede concluir que el grado de protección de las áreas protegidas en Bahamas varía. Para el primer grupo, estamos hablando de zonas sensibles que, sin embargo, se prestan para diversas actividades de recreo. El segundo grupo, a su turno, abarca las áreas sensibles cuyos caracteres particulares hacen necesaria su clausura para el público general (protección integral).
- La autoridad encargada de los servicios turísticos en zonas protegidas es el Ministerio de Turismo, Inversiones y Aviación de Bahamas, así como el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Bahamas, que tienen un compromiso particular con los esfuerzos sostenibles y el ecoturismo²⁰.

ACTORES RELEVANTES

Comité de Dirección de la APP: encargado de orientar el programa de APP, y supervisar el desarrollo y la ejecución de los proyectos de APP.

Unidad Operativa de APP: el Ministerio de Hacienda designará una Unidad Operativa de APP, que actuará como secretaria del Comité Directivo del APP en la gestión del programa APP.

Las responsabilidades de la unidad operativa del APP son las siguientes: desarrollar y difundir la política del APP, ejecutar el programa de APP, contribuir al desarrollo de proyectos APP, garantizar una financiación adecuada para el desarrollo y la contratación de proyectos, ser depositaria de competencias y conocimientos y llevar a cabo consultas con las partes interesadas.

Equipos de Proyecto de APP: el Equipo de Proyecto será responsable de desarrollar el Caso de negocio y gestionar la Transacción de su proyecto específico.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A

²⁰ Áreas Protegidas, Gobierno de Bahamas. Tomado de: <https://bahamasprotected.com/protected-areas/>



BARBADOS

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Barbados, por el momento, no cuenta con regulación aplicable a las asociaciones público-privadas (Infrascopio 2019, BID). Sin embargo, cuentan con un proyecto de ley que regula la materia, pero aún no es oficial (Public Procurement Act, 2021). Dicho proyecto tiene como principales objetivos los siguientes:

- 1 Establecer entidades e individuos encargados para la administración de la contratación pública.
- 2 Definir los lineamientos de la planeación e inicio de la contratación pública.
- 3 Establecer los métodos de la contratación pública, incluyendo las asociaciones público-privadas.
- 4 Definir y establecer el procedimiento para las “propuestas no solicitadas” (proyectos de iniciativa privada).
- 5 Establecer las reglas generales en relación con la contratación pública.

CLASES DE ASOCIACIÓN

N/A

FORMAS DE SELECCIÓN

N/A

ETAPAS

N/A

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- Para el caso de Barbados es necesario poner de presente que, más que una clasificación sobre áreas protegidas, se designan ciertas autoridades encargadas de promover la conservación de las zonas en comento. Así pues, a través del National Conservation Commission Act se crea la National Conservation Commission con el fin de conservar los parques y playas en Barbados, vigilar el correcto uso de las Áreas, remover de las Áreas a todos los objetos abandonados, mantener el acceso público y garantizar seguridad en las Áreas, mantener limpias las Áreas, vigilar el desarrollo de infraestructura al alrededor de las Áreas, entre otras.

A pesar de que no hay una clasificación general de áreas protegidas, sí es posible encontrar normas que regulen la protección de zonas marinas como el Coastal Zone Management Act (en adelante "CZMA") en cuya sección 15 se autoriza al Director de la Coastal Zone Management Unity para elaborar órdenes de designación de zonas restringidas previa consulta con la Comisión Nacional de Conservación. Para poder optar a este estatus, las restricciones impuestas a la zona deben ser necesarias para preservar la belleza natural; proteger o rehabilitar la flora y la fauna; proteger pecios y yacimientos arqueológicos; promover el disfrute por parte del público; o promover el estudio y la investigación científicos.

Igualmente, vale la pena resaltar el rol central de la Comisión de Conservación Nacional en materia de uso de parques y playas en Barbados.

.....

- De acuerdo con el CZMA, para ser considerada como área protegida, las restricciones impuestas en la zona deben ser necesarias para preservar la belleza natural; proteger o rehabilitar la flora y la fauna; proteger pecios y yacimientos arqueológicos; **promover el disfrute del público**; o fomentar el estudio y la investigación científicos. Como se puede ver, esta regulación es equiparable a las Multiple-Use Sensitive Areas reguladas en la legislación de Bahamas., pues se habilita el ingreso del público. No obstante, la restricción puede seguir siendo catalogada como integral, pues la entrada del público no implica que se puedan construir asentamientos en dichas zonas.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- En Barbados, además del Ministry of Environment and National Beautification, el Barbados Tourism Marketing Inc. se ha encargado de organizar y promover el turismo sostenible en las áreas protegidas de la isla²¹.

ACTORES RELEVANTES

National Conservation Commission: tiene la función de conservar los parques y playas (las “Áreas”) en Barbados, vigilar el correcto uso de las Áreas, remover de las Áreas a todos los objetos abandonados, mantener el acceso público y garantizar seguridad en las Áreas, mantener limpias las Áreas, vigilar el desarrollo de infraestructura al alrededor de las Áreas, entre otras.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A

²¹ Áreas protegidas, Gobierno de Barbados. Tomado de: <https://www.gov.bb/Ministries/environment>



BRASIL

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Ley 8987 de 1995: Establece el régimen de concesiones y autorizaciones para la prestación de servicios públicos.

Ley 11079 de 2004: Establece las normas generales de licitación y contratación de la asociación público-privada en el ámbito de la administración pública.

CLASES DE ASOCIACIÓN

Concesión administrativa (APP): contrato en el que la contraprestación procede de pagos públicos desembolsados por la Administración concedente, sin perjuicio de la obtención de otros ingresos por la prestación de servicios complementarios o accesorios al objeto del contrato.

Concesión patrocinada (APP): contrato en el que la remuneración del concesionario procede del cobro de una tarifa a los usuarios por el servicio prestado, complementada con una contraprestación pública como medio de hacer viable económicamente la empresa.

CLASES DE ASOCIACIÓN

Concesión de servicio público: contrato administrativo por el que el Estado delega en un particular la explotación de un determinado servicio público, que será retribuido mediante el cobro de tarifas a los usuarios o la percepción de ingresos accesorios, que pueden variar en función del rendimiento en el cumplimiento de las obligaciones.

Concesión de uso de bienes públicos: contrato administrativo por el que la Administración Pública concede a un particular el uso de un determinado bien público para un fin concreto. La remuneración de la parte privada se deriva de la explotación comercial del activo.

FORMAS DE SELECCIÓN

Ley 8987 de 1995

Para juzgar la oferta se considerará uno de los siguientes criterios, ajustados al procedimiento establecido en la legislación vigente sobre licitaciones y contratos públicos (Ley 14133 de 2021):

- 1 El menor valor tarifario del servicio público a ser prestado;
- 2 La mayor oferta, en los casos de pago a la concedente por el otorgamiento de la concesión;
- 3 Combinación, dos a dos, de los criterios anteriormente mencionados;
- 4 La mejor propuesta técnica, con precio fijado en el pliego de condiciones;
- 5 Mejor propuesta debido a la combinación de los criterios del menor valor tarifario del servicio público a ser prestado con la mejor propuesta técnica;
- 6 Mejor propuesta en virtud de la combinación de los criterios de mayor oferta para el otorgamiento de la concesión con el de mejor técnica; o
- 7 Mejor oferta de pago por la concesión tras la calificación de las propuestas técnicas.

.....

Ley 11079 de 2004

La licitación para la contratación de asociaciones público-privadas se ajustará al procedimiento establecido en la legislación vigente sobre licitaciones y contratos públicos (Ley 14133 de 2021) y también a lo siguiente:

- 1 El juzgamiento podrá ser precedido por una etapa de calificación de las propuestas técnicas, descalificando a los oferentes que no alcancen el puntaje mínimo, quienes no participarán de las etapas siguientes;
- 2 El juicio podrá adoptar como criterios, los siguientes:
 - Menor valor de la contrapartida a ser pagada por la Administración Pública; o
 - Mejor propuesta por la combinación del criterio del ítem a con el criterio de mejor técnica, de acuerdo con las ponderaciones establecidas en el pliego.

ETAPAS

Preevaluación: diagnóstico inicial de los límites técnicos y reglamentarios del proyecto que se realizará. El objetivo principal de esta fase es comprender si el proyecto es costeable, su eficiencia a largo plazo y su potencial de generar rendimientos suficientes tanto para la sociedad como para el sector privado, antes de invertir más recursos en su estructuración.

Estructuración: estudios técnicos, legales y económicos para ayudar al Poder Público a definir los mejores lineamientos y políticas públicas que orientarán la actividad del futuro socio y perfeccionarán el alcance mismo del proyecto a licitar. También es en esta fase cuando se desarrollan los anuncios, el contrato y el plan de negocios de referencia.

Licitación: elección de la empresa, o consorcio de empresas, que realizará los servicios objeto de la asociación. Comienza con los procedimientos de consulta y audiencia pública, seguidos por la publicación del aviso, presentación de aclaraciones, recepción y análisis de propuestas, declaración del ganador de la licitación, y luego finaliza con la firma del contrato de asociación.

Gestión Contractual: en esta etapa, el socio privado implementa las intervenciones previstas en el contrato, ya sean reformas, nuevos equipos o adaptaciones, además de operar los servicios que se le asignan, y corresponde al Gobierno regular y monitorear las actividades concesionadas asegurándose de que se cumplan las obligaciones acordadas hasta la finalización de la asociación.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

Contratación de consultores externos

Licitación: la contratación por licitación sigue la regla general para la definición de empresas, consorcios o personas encargadas de realizar estudios técnicos especializados.

Contratación Directa: como excepción a la regla general del requisito del procedimiento de licitación, permite-se la contratación directa de servicios mediante dispensa y/o la inaplicabilidad de la licitación.

Convenio: la adquisición de estudios también puede llevarse a cabo a través de acuerdos con instituciones multilaterales, que a menudo tienen departamentos y servicios específicos para apoyar a los gobiernos.

.....

Manifestación de Interés privado

Convocatoria Pública de Expresión de Interés: se produce cuando el organismo o entidad responsable de la actividad hace público el anuncio en el que se convoca a las personas físicas o jurídicas interesadas a presentar los estudios.

Expresión de Interés Privado: ocurre cuando un particular, persona física o jurídica, presenta su interés ante el organismo o entidad del Poder Público responsable del proyecto. Si existe el deseo de recibir los estudios, el Gobierno, por lo tanto, promoverá una convocatoria pública para notificar a otras partes interesadas que presenten productos similares.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

Conforme el artículo 14-C de la Ley 11516 de 2007, podrán concesionarse servicios, áreas o instalaciones en unidades de conservación para la explotación de actividades de visitación dirigidas a la educación ambiental, preservación y conservación del medio ambiente, turismo ecológico, interpretación ambiental y recreación en contacto con la naturaleza, precedidas o no de la ejecución de obras de infraestructura, mediante procedimiento de licitación.

Además, la ley 9985 de 2000, que crea el sistema nacional de unidades de conservación, establece directrices para buscar el apoyo y la cooperación de organizaciones no gubernamentales, organizaciones privadas y particulares para el desarrollo de estudios, investigaciones científicas, prácticas de educación ambiental, actividades de ocio y turismo ecológico, vigilancia, mantenimiento y otras actividades de gestión en las unidades de conservación.

Por fin, el decreto 5758 de 2006, que instituyó el plan estratégico de áreas protegidas, establece como una de las estrategias nacionales la movilización y formalización de asociaciones para la gestión de áreas protegidas.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado – Dada la composición federal en Brasil, es importante verificar a qué nivel federativo pertenece la titularidad del parque en cuestión. En esta investigación se presentan los aspectos y actores relevantes para los parques de titularidad de la “União”, aunque en los casos de éxito se incluyen ejemplos de parques pertenecientes al nivel subnacional.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

La ley 9985 de 2000, que crea el sistema nacional de unidades de conservación, establece dos grupos de unidades de conservación:

.....

1 Unidades de protección integral, cuyo objetivo es la conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente el aprovechamiento indirecto de sus recursos naturales, con excepción de los supuestos previstos en esta Ley. Las categorías de este grupo son:

- **Estación Ecológica** tiene como objetivo la preservación de la naturaleza y la realización de investigaciones científicas.
- **Reserva Biológica** tiene como objetivo básico la preservación completa de la biota y demás atributos naturales existentes dentro de sus límites, sin interferencia humana directa ni modificaciones ambientales, salvo las medidas de recuperación de sus ecosistemas alterados y las acciones de manejo necesarias para recuperar y preservar el equilibrio natural, la diversidad biológica y los procesos ecológicos naturales.
- **Parque Nacional** tiene como finalidad básica preservar ecosistemas naturales de gran relevancia ecológica y belleza paisajística, permitiendo la investigación científica y el desarrollo de actividades de educación e interpretación ambiental, recreación en contacto con la naturaleza y turismo ecológico.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- **Monumento Natural** tiene como objetivo básico preservar parajes naturales raros, únicos o de gran belleza paisajística.

- **Refugio de Vida Silvestre** tiene por objeto proteger entornos naturales en los que estén garantizadas las condiciones para la existencia o reproducción de especies o comunidades de la flora local y de la fauna residente o migratoria.

.....

2 Unidades de uso sostenible, cuyo objetivo es compatibilizar la conservación de la naturaleza con el uso sostenible de una parte de sus recursos naturales. Las categorías de este grupo son:

- **Área de Protección Ambiental** es un área generalmente extensa, con cierto grado de ocupación humana, dotada de atributos abióticos, bióticos, estéticos o culturales especialmente importantes para la calidad de vida y el bienestar de las poblaciones humanas, y cuyos objetivos básicos son proteger la diversidad biológica, disciplinar el proceso de ocupación y asegurar la sostenibilidad del uso de los recursos naturales.

- **Área de Relevante Interés Ecológico** es un área de pequeña extensión, con escasa o nula ocupación humana, con características naturales extraordinarias o que alberga especímenes raros de la biota regional, y tiene como objetivo mantener los ecosistemas naturales de importancia regional o local y regular el uso admisible de estas áreas, para hacerlas compatibles con los objetivos de conservación de la naturaleza.

- **Bosque Nacional** es un área con cobertura forestal de especies predominantemente nativas, cuyo objetivo básico es el uso múltiple sostenible de los recursos forestales y la investigación científica, con énfasis en los métodos para la explotación sostenible de los bosques nativos.

- **Reserva Extractivista** es un área utilizada por poblaciones extractivistas tradicionales, cuya subsistencia se basa en el extractivismo y, complementariamente, en la agricultura de subsistencia y en la cría de animales menores, y sus objetivos básicos son proteger los medios de vida y la cultura de estas poblaciones, y asegurar el uso sostenible de los recursos naturales de la unidad.

- **Reserva de Fauna** es un área natural con poblaciones animales de especies nativas, terrestres o acuáticas, residentes o migratorias, apropiada para estudios técnico-científicos sobre la gestión económica sostenible de los recursos faunísticos.

- **Reserva de Desarrollo Sostenible** es un área natural que alberga poblaciones tradicionales, cuya existencia se basa en sistemas sostenibles de explotación de los recursos naturales, desarrollados a lo largo de generaciones y adaptados a las condiciones ecológicas locales, y que desempeñan un papel fundamental en la protección de la naturaleza y el mantenimiento de la diversidad biológica.

- **Reserva Privada de Patrimonio Natural** es un área privada, registrada a perpetuidad, con el objetivo de conservar la diversidad biológica.

ACTORES RELEVANTES

Ministerio de Medio Ambiente: coordina el Sistema Nacional de Unidades de Conservación, organiza y mantiene el Registro Nacional de Unidades de Conservación, con la colaboración de los organismos federales, estatales y municipales competentes.

Instituto Chico Mendes para la Biodiversidad (ICMbio): órgano federal vinculado al Ministerio del Medio Ambiente, con la finalidad de:

ACTORES RELEVANTES

- Ejecutar acciones de la política nacional de unidades de conservación de la naturaleza, referentes a las atribuciones federales relativas a la proposición, implantación, gestión, protección, fiscalización y monitoreo de las unidades de conservación instituidas por la Unión;
- Ejecutar políticas relacionadas al uso sustentable de los recursos naturales renovables y de apoyo al extractivismo y a las poblaciones tradicionales en las unidades de conservación de uso sustentable instituidas por el Gobierno Federal
- Fomentar y ejecutar programas de investigación, protección, preservación y conservación de la biodiversidad y de educación ambiental
- Ejercer el poder de policía ambiental para proteger las unidades de conservación establecidas por el Gobierno Federal; y
- Promover y ejecutar, en coordinación con las demás dependencias y entidades involucradas, programas de recreación, uso público y ecoturismo en las unidades de conservación donde estas actividades sean permitidas.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

ROVUC (Lista de Oportunidades de Visita en Áreas Protegidas) es una herramienta que guía el proceso de planificación del Uso Público en un área protegida, y su utilización por parte de los gestores es muy versátil, destacando su uso para:

- 1 Evaluar el perfil de uso público de la UC;
- 2 Planificar atractivos de visita y diversificación de experiencias;
- 3 Verificar las acciones de gestión necesarias para preservar las experiencias de visitación;
- 4 Evaluar las inversiones de gestión y las necesidades de infraestructura;
- 5 Identificar el nivel de impacto que las clases de oportunidad de visita pueden generar en la experiencia del visitante y en los recursos naturales;
- 6 Apuntalar la definición de la zonificación;
- 7 Evaluar las tendencias o necesidades futuras de adaptación para gestionar un posible crecimiento de la visitación o un nuevo tipo de uso.

.....

Además, las directrices metodológicas para la elaboración de los planes de uso público (PUP) en las unidades federales de conservación, por ejemplo, para planificar las oportunidades y necesidades de inversión en los parques naturales, señalan la necesidad de analizar cuatro componentes principales:

- 1 Contexto general del uso público: actos jurídicos orientadores, historia y contexto del parque
- 2 Componentes estratégicos: análisis de la demanda y la oferta, visión del futuro de la visitación, retos y oportunidades para la visitación, inventario de atracciones, áreas y oportunidades para la visitación

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

3 Orientaciones para la implantación del uso público: priorización de áreas y actividades de visitación, directrices y orientaciones para la implantación y operación del uso público, identificación de oportunidades para la delegación de servicios de apoyo a la visitación y generación de negocios, monitoreo del número de visitas y del impacto de la visitación

4 Propuestas complementares: identificación y priorización de protocolos, proyectos y normas necesarias

Fuente:

Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Chico Mendes para la Biodiversidad. ROVUC: Rol de Oportunidades de Visitação em Unidades de Conservação. Tomado de: https://www.gov.br/icmbio/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/publicacoes-diversas/rovuc_rol_de_opportunidades_de_visitacao_em_unidades_de_conservacao.pdf

Instituto Chico Mendes para la Biodiversidad. Orientações metodológicas para a elaboração de planos de uso público em unidades de conservação federais. Tomado de: https://www.icmbio.gov.br/parnasaojoaquim/images/stories/ORIENTACOES_PUP_ICMBIO.pdf

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

Parques Urbanos:

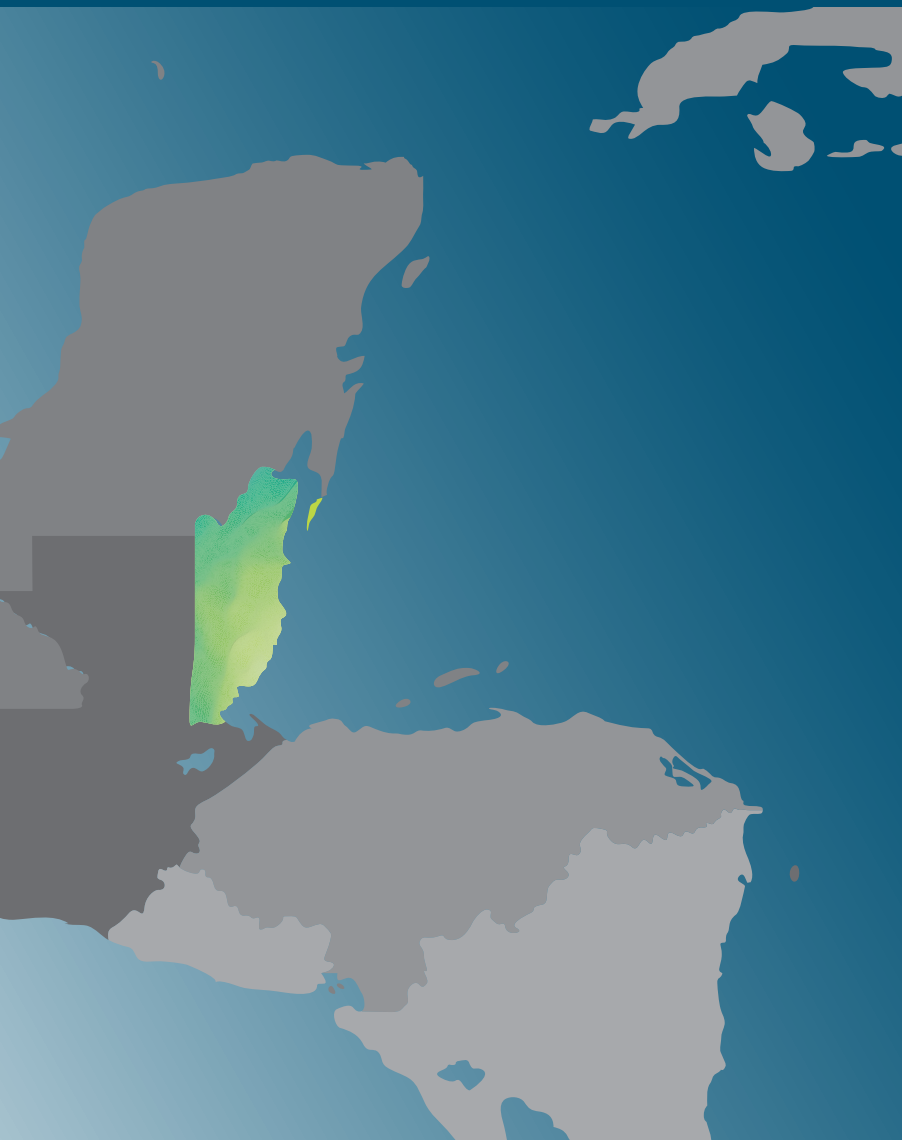
- Parques Ibirapuera, Jacintho, Eucaliptos, Tenente Brigadeiro Faria Lima, Lajeado y Jardim Felicidade - Ayuntamiento de São Paulo
- Parques Mário Covas y Trianon - Ayuntamiento de São Paulo
- Parque Harmonia y ribera del Guaíba - Ayuntamiento de Porto Alegre
- Parque das Mangabeiras - Ayuntamiento de Belo Horizonte
- Parques de Villa Lobos, Água Branca y Cândido Portinari - Gobierno del Estado de São Paulo

.....

Parques Naturales:

- Parque Nacional de Iguaçu - Gobierno Federal
- Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros - Gobierno Federal
- Parque Nacional de Tijuca - Gobierno Federal
- Parque Nacional Fernando de Noronha - Gobierno Federal
- Parques Nacionales Aparados da Serra y Serra Geral - Gobierno Federal
- Parque de Cantareira - Gobierno del Estado de São Paulo
- Parque de Campos do Jordão - Gobierno del Estado de São Paulo
- Parque de Vila Velha - Gobierno del Estado de Paraná
- Parques de Caracol y Tainhas - Gobierno del Estado de Rio Grande do Sul
- Parques de Ibitipoca e Itacolomi - Gobierno del Estado de Minas Gerais
- Parque da Serra do Conduru - Gobierno del Estado de Bahia

Entre otros



BELICE

REGULACIÓN APLICABLE A APP

En octubre de 2021, el Gobierno aprobó un borrador de política de APP y la creación de la unidad de APP para movilizar el capital del sector privado para apoyar las inversiones a gran escala en infraestructuras y otros proyectos de desarrollo. Sin embargo, no fue posible acceder a dicho borrador.

Adicionalmente, Christopher Coye, secretario de Estado del Ministerio de Finanzas, Desarrollo Económico e Inversión, afirmó en la conferencia del Fondo Verde para el Clima sobre Inversión Privada para el Clima en la República de Corea lo siguiente: *“El Gobierno desea facilitar la formación de capital y el crecimiento económico; (...) y desarrollar una política de asociación público-privada para movilizar el capital del sector privado que apoye la inversión a gran escala en infraestructuras y otros proyectos de desarrollo que estén alineados con las prioridades políticas del Gobierno para el beneficio público”* (sept 2022).

CLASES DE ASOCIACIÓN

N/A

FORMAS DE SELECCIÓN

N/A

ETAPAS

N/A

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- En el caso de Belice sí es posible identificar normativa relacionada con la clasificación de las áreas protegidas. En particular la reciente Ley del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de 2020. De acuerdo con esta, hay 4 categorías de áreas protegidas:

1 Parque Nacional: zonas establecidas para la protección y conservación de espacios naturales y paisajísticos de importancia nacional para beneficio y disfrute del público en general.

2 Reserva Natural: toda zona establecida como reserva científica para la protección de la naturaleza, ya se trate de comunidades biológicas o de especies, y para mantener los procesos naturales en un estado inalterado con el fin de disponer de ejemplos ecológicamente representativos del medio natural para el estudio científico, la vigilancia, la educación y el mantenimiento de los recursos genéticos.

3 Monumento Natural: cualquier zona reservada para la protección y conservación de elementos naturales significativos a escala nacional, de especial interés o características únicas, con el fin de ofrecer oportunidades para la interpretación, la educación, la investigación y la apreciación pública.

4 Paisaje Protegido y Paisaje Marino Protegido: zonas que merecen de protección debido a su carácter distintivo con un valor ecológico, biológico y paisajístico significativo, y el hecho de que salvaguardar la integridad de la interacción entre los seres humanos y la naturaleza es vital para proteger y mantener la zona y sus valores asociados de conservación de la naturaleza y de otro tipo.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- En este caso se prevé la posibilidad de que el público ingrese y disfrute de las zonas protegidas, pero no se permite la creación de asentamientos en estas zonas, pues el ingreso de visitantes debe comulgar con los fines de protección y preservación de las zonas protegidas. En efecto hay una prohibición expresa de lo anterior. Según el artículo 39 del National Protected Areas System Act, “ninguna persona podrá, dentro de un parque nacional, reserva natural, santuario de vida salvaje o monumento natural, excepto con la autorización por escrito del Jefe Forestal, residir permanente o temporalmente o construir cualquier estructura de cualquier naturaleza, ya sea como refugio.”
- Además del Ministerio de Turismo y Relaciones con la Diáspora, existen en Belice dos agencias encargadas del turismo en áreas protegidas: la Coastal Zone Management Authority (CZMA) y la Protected Areas Conservation Trust (PACT)²².

ACTORES RELEVANTES

Ley de Fideicomiso para la Conservación de Áreas Protegidas de 2020:

La función general del Fideicomiso es contribuir a la gestión sostenible y al desarrollo de los bienes naturales y culturales de Belice en beneficio de los beliceños y de la comunidad mundial, tanto ahora como para las generaciones futuras.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A

²² Zonas Costeras, Gobierno de Belice. Tomado de: <https://www.coastalzonebelize.org/czm-authority-czm-institute/>



BOLIVIA

REGULACIÓN APLICABLE A APP

1 No hay una regulación específica de APP.



2 A través de la Ley 466 de 2013, las APP en la Bolivia se entienden como la suscripción de contratos de inversión conjunta entre empresas públicas y privadas en busca de forjar alianzas estratégicas para fomentar y elevar la economía boliviana, generar empleos y contribuir a la erradicación de la pobreza. Sin embargo, dicha denominación específica de APP, no se encuentra contemplada en la ley. Sin embargo, la Ley 446 de 2013 reconoce que las APP pueden iniciarse mediante dos modalidades:

- Por iniciativa pública, o
- Por iniciativa privada, dependiendo de dónde nace o quien propone el proyecto de interés público²³.

²³ Opinión, Diario de Circulación Nacional, 2022. Tomado de: <https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/obras-app-alcaldia-contratos-privados-nacionales-extranjeros-pueden-durar-30-anos/20220706164955872707.html>

CLASES DE ASOCIACIÓN

No hay regulación específica para APP.

FORMAS DE SELECCIÓN

N/A

ETAPAS

N/A

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- De acuerdo con el Decreto Supremo 24781 en Bolivia existen las siguientes categorías de áreas protegidas:

1 Parque nacional: lugar que requiere de protección estricta y permanente de los recursos naturales, ecosistemas y provincias biogeográficas que existen en él, para conseguir que también sean de beneficio para las futuras generaciones.

2 Monumento natural: exige preservar los rasgos naturales sobresalientes de sitios con paisajes espectaculares que cuentan con formaciones geológicas, fisiográficas y yacimientos paleontológicos, además de una rica diversidad biológica.

3 Reservas nacionales de la vida silvestre: áreas en las que se debe proteger, manejar y utilizar de manera sostenible la vida silvestre, bajo vigilancia oficial.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

4 Santuario nacional: protección estricta y permanente de aquellos sitios que albergan especies de flora y fauna silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinguirse, una comunidad natural o un ecosistema singular.

5 Área natural de manejo integrado: espacios donde se debe compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local.

6 Reserva natural de inmovilización: son aquellas áreas cuya evaluación preliminar amerita su protección; sin embargo, requiere de mayores estudios para determinar qué tipo de protección o manejo se tendrá en la misma.

De conformidad con el Decreto N° 24781, del 21 de diciembre de 2010, la categoría **Parque Nacional o Departamental** tiene por objeto *“la protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas o provincias biogeográficas y de los recursos de flora, fauna, así como los geomorfológicos, escénicos o paisajísticos que contengan y cuenten con una superficie que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de sus ecosistemas.”*

En el marco de constituir el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua publicó el documento “Áreas Protegidas Subnacionales en Bolivia”, donde refleja información de las Áreas Protegidas Departamentales y Municipales, considera aspectos normativos, políticos estratégicos e institucionales basado en el nuevo contexto normativo “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien” y “Ley Marco de Autonomías”.

- El artículo 385 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable. Como se puede ver, las áreas protegidas también cumplen funciones culturales y sociales, de modo tal que el flujo de personas en algunas de estas es permitido. En la mayoría de los casos, la convivencia entre áreas protegidas y población no se puede traducir en el establecimiento de zonas residenciales en su interior. No obstante, para las áreas naturales de manejo integrado sí se prevé la interacción entre la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local.

- El Servicio Nacional de Áreas de Turismo y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), en conjunto con la Federación Nacional de Guías de Turismo, se encargan de organizar y promover el turismo sostenible en áreas protegidas²⁴.

ACTORES RELEVANTES

N/A

²⁴ Servicio Nacional de Áreas Protegidas, Gobierno de Bolivia. Tomado de: <http://sernap.gob.bo/presentacion/>

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A





CHILE

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Decreto con Fuerza de Ley 164 de 1991:

Tiene como finalidad definir los lineamientos para la ejecución, reparación o conservación de obras públicas fiscales, las licitaciones y concesiones que deban otorgarse, ya se trate de la explotación de las obras y servicios o respecto del uso y goce sobre los bienes nacional de uso público o fiscales, destinados a desarrollar las áreas de servicio que se convengan, se regirán por las normas establecidas en el presente decreto con fuerza de ley, su reglamento y las bases de la licitación de cada contrato en particular.

CLASES DE ASOCIACIÓN

No establece formas de asociación distintas a la concesión.

FORMAS DE SELECCIÓN

Estudio de propuestas (Decreto con Fuerza de Ley 164 de 1991):

Cualquier persona, natural o jurídica podrá postular ante el Ministerio la ejecución de obras públicas mediante el sistema de concesión. La calificación de estas postulaciones será resuelta por el Ministerio de Obras Públicas, en forma fundada, dentro del plazo de un año contado desde su presentación.

ETAPAS

Decreto con fuerza de Ley 164 de 1991

1 Postulación: cualquier persona, natural o jurídica podrá postular ante el Ministerio de Obras Públicas la ejecución de obras públicas mediante el sistema de concesión. La calificación de estas postulaciones será resuelta por el Ministerio de Obras Públicas, en forma fundada, dentro del año siguiente contado desde su presentación.

2 Licitación: las licitaciones podrán ser nacionales o internacionales y a ellas podrán presentarse personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan con los requisitos y exigencias que establezca el reglamento para cada licitación.

3 Adjudicación: la adjudicación del contrato se resolverá por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas.

4 Ejecución contractual.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

Dentro de la etapa de postulación, se deberá presentar el estudio de la APP, justificar el interés público y analizar los componentes técnicos, financieros, legales y sociales del proyecto.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

En virtud del Decreto con Fuerza de Ley 164 de 1991, actualmente se adelanta el Proyecto de Parques Nacionales en Chile (Chile) que busca Contribuir a una ampliación adecuada y responsable del espacio público en las áreas protegidas por el Estado mediante el fortalecimiento de la oferta de oportunidades de recreación y turismo en 5 unidades piloto del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE). Implementado bajo APP para el fortalecimiento de la infraestructura y servicios que promuevan el acceso público, de manera responsable, a los atractivos naturales y culturales del SNASPE, asegurando su debida conservación y protección, favoreciendo el entorno de emprendimiento y una mayor diversificación de la actividad turística asociada a las áreas protegidas del país²⁵.

²⁵ Presentación evento turismo APP. Departamento Nacional de Planeación. Tomado de: <https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=aadc3049-7f8e-4c99-bbd0-7e5aed227fd6>

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

Política Nacional de Parques Urbanos – Decreto 17 de 2020:

- “ d. Desafíos de financiamiento y oportunidades de desarrollo local en relación a los parques urbanos.

En el proceso de diagnóstico y en las instancias participativas, se identificó que el financiamiento para la mantención de los parques urbanos surge dentro de las principales preocupaciones para la gestión de ellos y se posiciona como uno de los principales desafíos a resolver. Uno de los principales desafíos en materia de gestión de parques es el financiamiento para su mantención en el tiempo. Actualmente más del 80% de los parques urbanos son mantenidos por los municipios (8), los cuales tienen realidades económicas diversas. Por este motivo resulta crucial indagar en vías alternativas de financiamiento, que permitan involucrar a nuevos actores y generar más recursos para financiar estos espacios en el tiempo, junto con disminuir los costos de operación de los parques.”

- “Objetivo III. 1 Infraestructura ecológica.

Integrar los parques urbanos a la red de infraestructura ecológica de las ciudades y territorios, considerando sus diversas escalas y morfologías, potenciando la conectividad y la complementariedad funcional del sistema natural y ecológico.”

- “Objetivo V. 1 Financiamiento e inversión.

Incrementar los recursos disponibles y diversificar las fuentes de financiamiento para la construcción, conservación, mejoramiento y el uso de parques urbanos, que aseguren su sostenibilidad económica a largo plazo.

- Lineamientos:

V. 1.1. Inversión pública. Propender a optimizar los recursos disponibles y mejorar los mecanismos multi-sectoriales de inversión pública para asegurar un financiamiento sustentable en el tiempo, que contemple recursos para la gestión de suelo, el diseño, construcción, conservación, administración, uso y mejoramiento de los parques, que permitan alcanzar los estándares que serán definidos a partir de esta Política, atendiendo especialmente las dificultades de las municipalidades para la mantención de sus parques urbanos.

V. 1.2. Involucrar a la sociedad civil y el sector privado. Desarrollar mecanismos e incentivos para la participación de la sociedad civil y el sector privado en el financiamiento y la gestión de parques urbanos e infraestructura ecológica.”

TITULAR DE LOS PARQUES

Del Estado (Bienes Nacionales de Uso Público o Fiscales).

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- En Chile el patrimonio ambiental es protegido por el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), creado y administrado por la Corporación Nacional Forestal, CONAF. De acuerdo con el portal del CONAF, las zonas protegidas en el Estado de Chile son las siguientes:

1 Parque Nacional: “Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial”.

2 Reserva Nacional: “Las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas”.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

3 Monumento Natural: “Las regiones, los objetos o las especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta. Los Monumentos Naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales”

- Para el caso de Chile hay una clara distinción entre las dos primeras categorías de área protegida y la tercera. Mientras que en los parques nacionales y las reservas nacionales se permite e, incluso, se incentiva el ingreso de visitantes, en los monumentos naturales se establece una protección absoluta. Lo anterior por cuanto la idea de declarar un objeto o especie como monumento natural no es más que conservarlo y declararlo inviolable. A pesar de esta mayor restricción, se puede decir que en los tres casos hay una protección integral. Sin embargo, existen contadas excepciones, pues, en ciertos casos, se puede residir en parques nacionales, siempre y cuando el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental dé el visto bueno.
- En Chile las entidades encargadas de regular el turismo en áreas protegidas son la Subsecretaría de Turismo, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y el Servicio Nacional de Turismo (Sernatur)²⁶.

ACTORES RELEVANTES

Ministerio de Vivienda y Urbanismo: liderará la elaboración de un plan de implementación intersectorial, que contemple acciones, responsables, metas y productos a corto, mediano y largo plazo, complementado con estrategias regionales de implementación, las cuales serán elaboradas en conjunto con los gobiernos regionales y locales. El plan de implementación intersectorial deberá ser elaborado en el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la Política.

Ministerio de Obras Públicas: respecto a las APP, es la encargada de calificar las postulaciones de proyectos que se presenten y adjudicar a través de decreto supremo el contrato de concesión que corresponda.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

Parquemet: El 28 de Septiembre de 1917 se publicó la ley que permitió la creación de este gran parque público, y hasta principios del siglo XX estos cerros eran lugares rocosos, desprovistos de vegetación. Hoy, el Parque Metropolitano de Santiago es uno de los principales espacios de recreación, naturaleza, cultura y deporte de la capital. Somos un servicio público con una clara misión: “Somos un Servicio Público que aporta a la felicidad de las personas a través de parques urbanos de alto estándar, brindando un lugar para el esparcimiento, cultura, deporte y educación medioambiental, permitiendo la conexión de las personas con la Naturaleza, así como la integración social en un entorno seguro y cordial. (Iniciativa pública).

²⁶ Servicio Nacional de Turismo, TURISMO SUSTENTABLE EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL ESTADO: UNA APUESTA DE PRESENTE Y FUTURO. Tomado de: <http://www.subturismo.gob.cl/wp-content/uploads/2018/03/TURISMO-SUSTENTABLE-EN-AP.pdf>

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

Cabe resaltar que Parquemet no se trata en sí de una APP, sin embargo, es administrado por la Corporación Parque Metropolitano de Santiago (COPAM), una corporación privada sin fines de lucro creada en 1980. La corporación administra el parque en virtud de un contrato de concesión otorgado por la Municipalidad de Santiago en 1984, mediante un proceso de licitación pública convencional.

Bajo este contrato de concesión, la COPAM se encarga de la gestión, operación y mantenimiento del Parque Metropolitano de Santiago, incluyendo la prestación de servicios al público, la protección ambiental y la conservación de la biodiversidad en el parque, lo cual permite ser una iniciativa referente para la conservación y promoción de proyectos en Parques.

.....

Parque Nacional Patagonia: explora Chile S.A. le fue adjudicado la concesión de servicios ecoturísticos en el sector Chacabuco del Parque Nacional Patagonia, lo que ha sido considerado como un impulso al turismo de conservación y al desarrollo sostenible en la Región de Aysén. La empresa se encargará de la operación de servicios ecoturísticos de infraestructura mayor, lodge y restaurante en el sector Valle Chacabuco del parque nacional. El proceso de licitación se cerró el 26 de febrero, tras la revisión de los antecedentes financieros y técnicos presentados²⁷.

²⁷ CONAF, Gobierno de Chile, tomado de: <https://www.conaf.cl/explora-se-adjudica-servicios-ecoturisticos-en-el-parque-nacional-patagonia/>



COLOMBIA

REGULACIÓN APLICABLE A APP

1 Ley 80 de 1993 - Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

Artículo 32. De los Contratos Estatales. **Contrato de concesión:** “*Son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio*”.

2 Ley 1508 de 2012 - Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones:

Artículo 1. **Definición.** “*Las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio*”.

3 Decreto 1467 de 2012 - Por el cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012.

CLASES DE ASOCIACIÓN

En Colombia, las iniciativas para desarrollar una APP pueden venir de dos fuentes:

1 Iniciativa Pública: corresponden a una necesidad identificada por entidades públicas y donde el peso de la estructuración del proyecto recae en la entidad pública.

2 Iniciativa Privada: en las cuales la conceptualización de la propuesta, así como los estudios de prefactibilidad y factibilidad recaen sobre el sector privado.

FORMAS DE SELECCIÓN

Modalidad de **licitación pública** para iniciativas públicas.

.....

Las iniciativas privadas sin recursos públicos podrán utilizar procesos de contratación de menor duración:

- La **contratación directa** podrá ser utilizada si no hay manifestaciones de terceros interesados en competir por la realización del proyecto propuesto por una iniciativa privada sin recursos públicos.
- La **selección abreviada** de menor cuantía se utilizará en el caso de que terceros interesados deseen participar en el proyecto propuesto, sin embargo, el gestor de la idea contará con la oportunidad de mejorar su propuesta inicial como la ley señala para incentivar la presentación de iniciativas privadas.

ETAPAS

Proceso de APP de iniciativa pública

- 1 Análisis de elegibilidad.
 - 2 Caso de negocio.
 - 3 Estructuración.
 - 4 Contratación: En toda iniciativa pública o iniciativa privada que cuente con financiamiento del sector público se deberá realizar un proceso licitatorio para seleccionar al contratista.
-

Proceso de APP de iniciativa Privada

Ley 1508 de 2012

1 Artículo 14 Estructuración de proyectos por agentes privados:

*“El proceso de estructuración del proyecto por agentes privados estará dividido en dos (2) etapas, una de **prefactibilidad** y otra de **factibilidad**. En la etapa de prefactibilidad el originador de la propuesta deberá señalar claramente la descripción completa del proyecto incluyendo el diseño mínimo en etapa de prefactibilidad, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, alcance del proyecto, estudios de demanda en etapa de prefactibilidad, especificaciones del proyecto, su costo estimado y la fuente de financiación. Para la etapa de **factibilidad**, la iniciativa para la realización del proyecto deberá comprender: el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto, justificación del plazo del contrato, análisis de riesgos asociados al proyecto, estudios de impacto ambiental, económico y social, y estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto.”*

ETAPAS

2 Artículo 16. **Evaluación, aceptación o rechazo de la iniciativa privada:**

“Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de factibilidad, la entidad estatal competente dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de su radicación, para la evaluación de la propuesta y las consultas a terceros y a autoridades competentes, este estudio lo podrá hacer directamente o a través de terceros”.

3 Contratación: La ley admite, en el caso de las APP de iniciativa privada sin utilización de recursos públicos, emplear modalidades de contratación pública diferentes a la licitación. Procesos de contratación directa o de selección abreviada de menor cuantía, según correspondan, son más expeditos en todos los casos que una licitación pública.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

Decreto 1467 de 2012

Artículo 25. **Adquisición de estudios.** *“De ser rechazada la iniciativa privada, la entidad pública competente podrá adquirir aquellos insumos o estudios que le sean útiles para el cumplimiento de sus funciones, valorados de conformidad con los costos soportados por el originador durante el trámite y evaluación de la iniciativa privada”.*

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

Resolución 0147 de 2006 - por medio de la cual se adopta el manual de supervisión de concesiones de servicios ecoturísticos.

.....

Decreto 662 de 1977 - Por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto- Ley número 2811 de 1974 sobre «sistema de parques nacionales»; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2a de 1959.

- Artículo 21. *“Facúltese al Inderena [Ahora Ministerio del Medio Ambiente] para que de acuerdo con las normas legales vigentes **celebre los contratos que permitan la prestación de servicios a que se refiere el punto 14, del artículo 13 de este decreto**, contemplados en los respectivos planes maestros de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales”* (subrayado fuera de texto).
- Artículo 13, punto 14. *“Prestar servicios relacionados con el uso de las diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con los respectivos planes maestros para lo cual establecerá las tarifas correspondientes”.*

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

Ley 1882 de 2018:

Se adicionan disposiciones a la Ley 1508 de 2012. En relación a los parques urbanos, esta Ley pretende fortalecer la viabilidad de los proyectos con APP sociales y urbanos.

Adicionalmente, el gobierno entrante colombiano presentó dentro de su Plan Nacional de Desarrollo lo siguiente:

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

- Artículo 192. Proyectos de asociaciones público-privadas para el desarrollo sostenible del país. “Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.”

Por lo cual puede abrir un nuevo campo respecto a las APP en Parques Urbanos.

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- En Colombia las áreas protegidas se relacionan en el Decreto 2372 de 2010. Estas se dividen en áreas protegidas públicas y privadas.

Áreas protegidas públicas

1 Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

2 Las **Reservas Forestales Protectoras**; Artículo 12. “Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...)”.

3 Los **Parques Naturales Regionales**; Artículo 13. “Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute (...)”.

4 Los **Distritos de Manejo Integrado**; Artículo 14. “Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”.

5 Los **Distritos de Conservación de Suelos**; Artículo 16. “Distritos de conservación de suelos. Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute (...)”.

6 Las **Áreas de Recreación**. Artículo 15. “Espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales”.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

Áreas Protegidas privadas

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil: Artículo 17. *“Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo (...)”.*

.....

- Como se puede ver, la destinación de estas áreas no se limita a su conservación, preservación y cuidado. Si bien la declaratoria de área protegida implica estos fines prioritarios, la norma permite que, en el marco de una interacción sostenible, la población también pueda disfrutar de estos espacios para su provecho.

En efecto, la Corte Constitucional puntualizó que *“dentro de los precisos límites normativos – propios del reconocimiento de un derecho de carácter relativo – los titulares de dicha modalidad de dominio pueden proceder a su correspondiente explotación económica, por ejemplo, en actividades investigativas, educativas y recreativas”.*

Por supuesto, esto no implica tener vía libre para desarrollar proyectos de vivienda en estas zonas, pues *“cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar al interior de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá estar en el marco de las actividades permitidas y en ningún caso puede contemplar actividades prohibidas [...]”*²⁸

.....

- Las dos entidades encargadas del turismo en áreas protegidas en Colombia (ecoturismo) son el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia²⁹.

ACTORES RELEVANTES

Parques Nacionales Naturales de Colombia (“PARQUES”): el Decreto No. 3572 de 2011 crea PARQUES como una Unidad Administrativa Especial. Es la entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Departamento Nacional de Planeación (“DNP”): encargado de la formulación y desarrollo de políticas y marcos regulatorios de APPs, promoción de la inversión privada, Contratación de Estructuración técnica, legal y financiera evaluación de proyectos, entre otras funciones.

²⁸ Parques Nacionales, Gobierno de Colombia. Tomado de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2013/12/DERECHO-DE-PROPIEDAD-PRIVADA.pdf>

²⁹ Parques Nacionales, Gobierno de Colombia. Tomado de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/>

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

Según la guía de planificación del ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia:

TABLA 1
CRITERIOS E INDICADORES PARA DETERMINAR LA VACACIÓN ECOTURÍSTICA EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS

CRITERIOS	JUSTIFICACIÓN DE CRITERIO	INDICADORES
1 Áreas del sistema que posean ecosistemas sobrerrepresentados a escala nacional dentro del Sistema de Parques.	Analiza el porcentaje de representatividad de los ecosistemas en el plano nacional dentro del Sistema de Parques. Para el ecoturismo se da prioridad a las áreas del sistema que posean ecosistemas bien representados en la escala nacional.	Porcentaje de representatividad de las unidades de análisis de cada área del sistema.
2 Áreas protegidas que presentan presiones antrópicas en las cuales el ecoturismo puede plantearse como una alternativa de conservación, productiva complementaria.	Se analiza la condición de estado-presión de las áreas del sistema medida como pérdida de cobertura vegetal, para las áreas terrestres, y de presión pesquera, para las áreas marino-costeras y oceánicas. Plantea el ecoturismo como alternativa productiva complementaria que pueda aportar a la reducción de presiones antrópicas en la zona donde se desarrolle.	Porcentaje del área protegida con pérdida de cobertura vegetal a partir de información cartográfica a escala 1:100.000 o más detallado, de estar disponible. Áreas marino-costeras u oceánicas que presentan al menos una especie con más del 50% de capturas por debajo de la talla media de madurez, lo que servirá como indicador de sobreexplotación pesquera.
3 Áreas del sistema que tengan tendencia sostenida o en aumento en el ingreso de visitantes.	Analiza la tendencia en el ingreso de visitantes en las áreas del sistema, lo que muestra un interés público por disfrutar de los valores escénicos y naturales y permite hacer evidente el cumplimiento de la función social de las mismas.	Mantenimiento o aumento en el número de visitantes en las áreas del sistema.
4 Áreas del sistema que tengan planes de trabajo que incluyan actores relacionados con el desarrollo de la actividad ecoturística.	Se analiza el trabajo conjunto con actores relacionados con el ecoturismo (de la escala local, regional y nacional de las áreas del sistema) como aliados potenciales que contribuyan a que la actividad genere un impacto positivo en el territorio.	Existencia de planes de trabajo que incluyan actores relacionados con el ecoturismo en las áreas del sistema.
5 Existencia de condiciones políticas y de planeación necesarias para el desarrollo del ecoturismo en las áreas del sistema.	Se identifica la existencia de condiciones políticas y de planeación favorables al ecoturismo en el entorno nacional, regional y local.	Existencia de planes de manejo de las áreas del sistema que contemplen el ecoturismo como estrategia de conservación. Existencia de instrumentos de planeación del ecoturismo en el entorno nacional, regional y local. Existencia de planes de las comunidades locales que plantean el interés en desarrollar ecoturismo en áreas del sistema.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

TABLA 1
CRITERIOS E INDICADORES PARA DETERMINAR LA VACACIÓN ECOTURÍSTICA EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS

CRITERIOS	JUSTIFICACIÓN DE CRITERIO	INDICADORES
6 Áreas del Sistema de Parques que tienen mayor accesibilidad.	Se analizan las facilidades de acceso desde el centro poblado más cercano hasta las áreas del sistema, así como la existencia de proveedores de transporte local y la cantidad de medios de transporte existentes.	Existencia de proveedores de transporte local desde el centro poblado más cercano para acceder al área del sistema. Número de medios de transporte que se pueden utilizar desde el centro poblado más cercano para acceder al área protegida.
7 Áreas del sistema que tiene infraestructura para el desarrollo de actividades ecoturísticas.	Se analiza la existencia de infraestructura de apoyo o facilidades básicas para el adecuado desarrollo de actividades ecoturísticas en las áreas del sistema. Estos pueden ser senderos, miradores, alojamiento, taquillas de control, camping, baterías sanitarias para visitantes, museo o aula ambiental, señalización, etc.	Existencia de infraestructura dentro de área del sistema.
8 Áreas del sistema que realizan trabajo conjunto con comunidades locales en procesos productivos.	Se evalúa la existencia de trabajo conjunto y articulado con las comunidades locales, en las periferias de las áreas del sistema, con énfasis en procesos sociales y productivos que puedan incorporarse a las cadenas de valor del ecoturismo.	Comunidades locales con procesos productivos en la periferia de las áreas del sistema.

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gobierno de Colombia. Parques Nacionales Naturales de Colombia, FOCA Colombia-Finlandia. Tomado de: https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2014/05/guia_planificacion_ecoturismo_pnn.pdf

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

Parques Urbanos:

- Parque de la 93, Bogotá D.C: Contrato de concesión entre el Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público de Bogotá y Asociación Amigos del Parque 93.

Parques Naturales:

Según el informe de avance de concesiones para la prestación de servicios ecoturísticos en parques nacionales naturales de Colombia, han existido ocho contratos de concesión, sin embargo, solo dos se encuentran actualmente en ejecución:

- Parque Nacional Natural Los Nevados: contrato de concesión con Unión Temporal Operación Nevados.
- Parque Nacional Natural Gorgona: contrato de concesión con la Unión Temporal Concesión PNN Gorgona.

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gobierno de Colombia. Parques Nacionales Naturales de Colombia. Tomado de: https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2022/06/informe-rendicion-de-cuentas-2021-2022_vf.pdf



COSTA RICA

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Ley No.7762 del 14 de abril de 1998 – Ley General de Concesión de Obras Públicas:

“Tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de alianzas público-privadas estableciendo los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos y servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica bajo los principios de legalidad, libre competencia, competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad, solidaridad, eficiencia, sostenibilidad y de promoción de la participación ciudadana.”

CLASES DE ASOCIACIÓN

1 Contratos de concesión de obras públicas: contrato administrativo por el cual la Administración concedente encarga a un tercero, el cual puede ser persona pública, privada o mixta, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, la conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, a cambio de contraprestaciones cobradas a los usuarios de la obra o a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración concedente.

CLASES DE ASOCIACIÓN

2 Contratos de obra con servicio público: contrato administrativo por el cual la Administración encarga a un tercero, el cual puede ser persona pública, privada o mixta, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, así como su explotación, prestando los servicios previstos en el contrato a cambio de contraprestaciones cobradas a los usuarios de la obra o a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración concedente.

3 Optimización de activos de infraestructura: contrato administrativo por el cual la Administración encarga a un tercero, el cual puede ser persona pública, privada o mixta, la operación, mantenimiento, ampliación o reparación, así como la explotación de cualquier bien inmueble público, previamente existente, prestando los servicios a cambio de contraprestaciones cobradas a los usuarios de la obra, a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración concedente.

FORMAS DE SELECCIÓN

Proceso de licitación. (Ley No.7762 del 14 de abril de 1998)

ETAPAS

1 Presentación de propuesta: bien sea por iniciativa pública o privada, se realizará la presentación de las propuestas para el desarrollo del proyecto.

2 Trámite: corresponderá a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Concesiones realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar la licitación de la concesión.

3 Presentación de ofertas: las ofertas se presentarán conforme a los términos establecidos en el cartel, en dos sobres sellados, uno para los asuntos técnicos y otro para los económicos. Solamente se abrirá el sobre que contiene la oferta económica, en los casos en que la oferta técnica haya sido admitida conforme a las reglas del concurso.

4 Adjudicación por licitación: previo proceso de licitación pública, los proyectos de concesión serán adjudicados según el procedimiento que disponga la ley. En todo caso, los principios rectores de esta licitación son los de eficiencia, publicidad, igualdad y libre competencia.

5 Formalización del Contrato: el contrato se suscribirá, una vez el concesionario firme el acto de adjudicación y se haya constituido una sociedad anónima nacional.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

La obtención de estudios de APP se encuentra desarrollada en las etapas de presentación de propuestas y trámite, donde se realizarán los análisis pertinentes de cada proyecto.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

No existe una regulación específica aplicable a APP en parques, sin embargo, se permite las APP a través de iniciativa privada, la cual, de justificarse, sería aplicable para los parques urbanos y naturales. El artículo 20 de la Ley No.7762 establece que:

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

Artículo 20. - Proyectos de iniciativa privada

1 Los particulares podrán presentar a la respectiva administración concedente, sus propuestas de nuevas concesiones, las cuales para ser aceptadas y concesionadas requerirán:

- Estar investidas de interés público.
- Estar acompañadas de estudios de factibilidad técnica, ambiental y económica, y de un plan de construcción y explotación, según el caso.

2 La administración concedente examinará las propuestas de concesión, y de considerarlas factibles, de interés público y acordes con el Plan Nacional de Desarrollo, procederá a concesionarlas en el plazo que esta establezca.

3 El proponente privado de una idea de concesión participará en la licitación en los mismos términos y condiciones que otros particulares y será admitido de pleno derecho, cuando se efectúe la precalificación.

4 El proponente privado cuya iniciativa haya sido aceptada por la administración concedente, no estará inhibido de participar en la licitación pública, mediante los mecanismos autorizados por esta Ley, y tendrá el derecho de recuperar los costos invertidos directamente en el proyecto y en la preparación de los estudios solicitados por la administración, debidamente justificados ante la Secretaría Técnica, siempre y cuando el proyecto resulte ser adjudicado. El cartel de licitación deberá establecer el monto que el adjudicatario estará obligado a reintegrar al proponente privado, así como el plazo en que deberá hacerlo, en caso de que este no resulte adjudicado.

5 La administración definirá el procedimiento y los requisitos que exigirá y utilizará para tramitar y valorar los proyectos de concesión de iniciativa privada de acuerdo con los procedimientos reglamentarios dispuestos para la estimación de los costos de la propuesta, todo de conformidad con los peritajes realizados al efecto por la administración concedente y el artículo 16 de la presente Ley.

.....

En ese sentido, de cumplir con lo anterior, se podría realizar una APP en Parques en Costa Rica.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

Artículo 3 de la Ley No.7762:

“En todas las concesiones reguladas por esta ley, se considerarán propiedad de la respectiva Administración concedente las obras que se construyan y las que se incorporen al inmueble, conforme avance la construcción. En el reglamento de la ley y el cartel que regule cada concesión en particular, se determinarán los bienes y derechos incorporados por el concesionario, que no sean propiedad de la Administración concedente y se requieran para la prestación del servicio; asimismo, su eventual transferencia a esta.”

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- La normativa aplicable para áreas protegidas en Costa Rica es la Ley Orgánica del Ambiente No.7554 de 1998. Según el artículo 32 de esta Ley, los parques nacionales son calificados como áreas silvestres protegidas. Sin embargo, no solo los parques nacionales son áreas silvestres protegidas. Las otras categorías de Áreas Silvestres Protegidas son:

1 Reservas Biológicas: esta categoría es la más estricta de las nueve. Sus principales funciones son conservar, investigar y proteger la biodiversidad. **El ecoturismo en estas zonas es muy reducido o nulo.**

2 Reservas Forestales: están enfocados en los bosques destinados a la producción de madera y buscan proteger los recursos genéticos forestales para asegurar su uso sostenible.

3 Zonas protectoras: son áreas formadas por bosques destinados a regular el régimen hidrológico, así como proteger el suelo y las cuencas hidrográficas.

4 Humedales: se crearon para proteger las zonas con ecosistemas que dependen de los regímenes acuáticos naturales.

5 Refugios Nacionales de Vida Silvestre: son zonas geográficas con ecosistemas terrestres, marinos, costeros o de agua dulce, que poseen especies que representan un interés particular para la conservación.

6 Reservas Marinas: áreas marinas costeras y oceánicas que se enfocan en garantizar el mantenimiento y la integridad de sus ecosistemas naturales y, al mismo tiempo, que beneficien a las comunidades humanas mediante un uso sostenible de sus recursos.

7 Áreas Marinas de Manejo: son áreas destinadas a actividades que aseguran la protección y el mantenimiento de la biodiversidad marina a largo plazo.

8 Monumento Natural: son zonas geográficas con uno o varios elementos de la importancia nacional o cantonal que por su belleza escénica o valor científico se incorporan al régimen de protección³⁰.



- De conformidad con el artículo 35 de la Ley .7554 de 1998, dentro de los objetivos de la creación, conservación y administración de las áreas protegidas se encuentra el de “Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción. c) Asegurar el uso sostenible de los ecosistemas y sus elementos, fomentando la activa participación de las comunidades vecinas.” Como se puede evidenciar, en algunas de las áreas anteriormente mencionadas se promueve la interacción entre estas y las comunidades vecinas. Sin embargo, en zonas como las Reservas Biológicas la protección es integral al punto que incluso el ecoturismo es casi nulo.

- En Costa Rica el Sistema Nacional de Áreas de Conservación es el encargado de los servicios turísticos en áreas protegidas³¹.

³⁰ ASP, Universidad de Costa Rica. Tomado de: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2019/08/20/conoce-usted-cuales-son-los-tipos-de-areas-silvestres-protegidas-del-pais.html>

³¹ Áreas de Conservación, Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Tomado de: <https://www.sinac.go.cr/ES/ac/Paginas/default.aspx>

ACTORES RELEVANTES

1 Consejo Nacional de Concesiones: tiene la función de identificar, promocionar, formular, llevar adelante los procesos licitatorios y, de considerarse necesario, administrar los contratos de los proyectos de concesión de obra pública.

2 Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE): tiene como función contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del país mediante la promoción del manejo, conservación y desarrollo sostenible de los elementos, bienes, servicios y recursos ambientales y naturales del país, cuya gestión corresponda al MINAE por disposición legal o convenio internacional, garantizando la necesaria y plena armonía entre las actividades de desarrollo nacional, el respeto por la naturaleza y la consolidación jurídica de los derechos ciudadanos en esta materia.

3 Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC): ejerce sus funciones como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales del país.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A



ECUADOR

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Ley 652 de 2015 - Ley Orgánica de Incentivos para la Asociación Público-Privada y la Inversión Extranjera de 2015.

Artículo 1. **Objeto.** *“Esta Ley tiene por objeto establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación. Asimismo, esta Ley establece incentivos específicos para promover en general el financiamiento productivo, la inversión nacional y la inversión extranjera”.*

Artículo 2. **Ámbito.** *“Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes”.*

.....

Decreto Ejecutivo 582 de 2015 - Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada.

CLASES DE ASOCIACIÓN

Contratos de Gestión delegada, por iniciativa pública o privada.

.....

Ley 652 de 2015

Artículo 8.- De la **Asociación Público-Privada**. “Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada”.

.....

El artículo 14 de la Ley 652 de 2015 establece las siguientes modalidades:

- Construcción, equipamiento cuando se lo requiera, operación y mantenimiento de una obra pública nueva para la provisión de un servicio de interés general.
- Rehabilitación o mejora, equipamiento cuando se lo requiera, operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general.
- Equipamiento cuando la inversión requerida para este propósito sea sustancial, la operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general.
- La operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general justificando mejoras sustanciales en esta materia a través de la participación privada en la gestión.
- Construcción y comercialización de proyectos inmobiliarios, vivienda de interés social y obras de desarrollo urbano, que sean calificados como prioritarios por el Comité APP.
- El desarrollo de actividades productivas, de investigación y desarrollo y en general en las que participe el Estado directamente y en concurrencia con el sector privado, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité APP.
- Otros calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas

FORMAS DE SELECCIÓN

Concurso Público.

ETAPAS

Según la Guía Metodológica de 2017 del Comité Interinstitucional De Asociaciones Público Privada (“Guía Metodológica”)³² :

³² Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad. Comité Interinstitucional De Asociaciones Público Privadas. Tomado de: <https://amevirtual.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/Gu%C3%ADa-APPs-Final.pdf>

ETAPAS

1 Análisis De Viabilidad Y Conveniencia: “El objetivo de esta etapa consiste en que la entidad delegante diseñe conceptualmente el proyecto y lleve a cabo todas las acciones pertinentes, para evaluar su modalidad de ejecución. (...) Esta etapa se divide en dos fases:

- **Fase 1:** la primera fase es la formulación, que consiste en la declaratoria de interés público y en el análisis de viabilidades del proyecto. En general, las iniciativas públicas difieren de las privadas únicamente en la fase de formulación del proyecto.

- **Fase 2:** en la segunda fase se realiza el análisis de conveniencia (índice de elegibilidad y comparador público privado), la verificación del cumplimiento de los lineamientos del artículo 3 de la Ley APP, y el informe de sostenibilidad fiscal (de ser el caso)”.

.....

2 Aprobación Del Proyecto Bajo La Modalidad App E Incentivos: “El Comité APP realizará el análisis y evaluación de la documentación presentada en base a los parámetros legales, económicos y financieros que se han establecido en dicha resolución”.

.....

3 Gestión Contractual Y Monitoreo: “De aprobarse el proyecto bajo la modalidad de Asociación Público-Privada y, cuando corresponda, el régimen de incentivos, la entidad delegante, bajo su responsabilidad, seguirá con los procedimientos propios del ciclo de vida del proyecto APP hasta su conclusión contractual”.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

La entidad delegante debe realizar el análisis de conveniencia, informe de cumplimiento de los lineamientos del artículo 3 de la Ley 652 de 2015, y análisis de aplicación del régimen de incentivos.

Análisis de conveniencia: está compuesto por el índice de elegibilidad (creado por Sergio Hinojosa) y el comparador público privado.

Informe de cumplimiento de los lineamientos del artículo 3 de la Ley 652 de 2015: se debe analizar el cumplimiento de los principios y lineamientos del artículo 3 de la Ley 652 de 2015, los cuales son: Sostenibilidad Fiscal, Distribución de riesgos, Valor por dinero, Respeto a los intereses de los usuarios, Derechos de propiedad y Cobertura e inclusión social.

Justificación De Incentivos: la Guía Metodológica dispone que: “Es responsabilidad de la entidad delegante realizar una cuantificación en valor presente del régimen de incentivos aplicable a cada proyecto. Para el efecto, las corridas financieras utilizadas para determinar la viabilidad económica y financiera del proyecto deberán contener escenarios con y sin incentivos. Además, el régimen de incentivos requerido deberá constar en los pliegos del concurso. Una vez cumplidos los requisitos descritos en el párrafo anterior, la entidad delegante deberá realizar un informe que contenga:

- Detalle y cuantificación monetaria de los incentivos solicitados.
- Cálculo del monto de inversión comparado con el sacrificio fiscal de otorgar los incentivos.
- Cálculo del monto del resultado del ejercicio antes de utilidades e impuestos, comparado con el valor de los incentivos solicitados.
- Cálculo comparativo entre los ingresos para el Estado y el sacrificio fiscal.
- Justificación de la necesidad de contar con los incentivos”.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

Constitución De La Republica Del Ecuador, 2008:

Artículo 405.- “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado (...)” “El Estado fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. **Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.**” (subrayado fuera de texto)

.....

Decreto ejecutivo 3045 de 2002 - Reglamento Especial De Turismo En Áreas Naturales Protegidas

.....

Disposiciones generales, Primera. “Las direcciones y jefaturas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas podrán **otorgar concesiones para la prestación de servicios o aprovechamiento de infraestructura física ya existente dentro de las áreas**, con base en la Ley de Modernización del Estado y a los planes de manejo correspondiente”. (subrayado fuera de texto)

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- En Ecuador la regulación atinente a áreas protegidas se encuentra en la Codificación 17 de 2004 - Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Dentro de esta norma es posible encontrar la definición de área natural protegida:

Áreas Naturales Protegidas. Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas. A su turno se establece la clasificación de las áreas protegidas del país:

.....

1 Parque nacional. “Es un área extensa, con las siguientes características o propósitos:

- Uno o varios ecosistemas, comprendidos dentro de un mínimo de 10.000 hectáreas.
- Diversidad de especies de flora y fauna, rasgos geológicos y hábitats de importancia para la ciencia, la educación y la recreación; y,
- Mantenimiento del área en su condición natural, para la preservación de los rasgos ecológicos, estéticos y culturales, siendo prohibida cualquier explotación u ocupación”.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

2 Reserva ecológica. “Es un área de por lo menos 10.000 hectáreas, que tiene las siguientes características y propósitos:

- Uno o más ecosistemas con especies de flora y fauna silvestres importantes, amenazadas de extinción, para evitar lo cual se prohíbe cualquier tipo de explotación u ocupación; y,
- Formaciones geológicas singulares en áreas naturales o parcialmente alteradas”.

.....

3 Refugio de vida silvestre. “Área indispensable para garantizar la existencia de la vida silvestre, residente o migratoria, con fines científicos, educativos y recreativos”.

.....

4 Reserva biológica. “Es un área de extensión variable, que se halla en cualquiera de los ámbitos, terrestre o acuático destinada a la preservación de la vida silvestre”.

.....

- Como se puede evidenciar, la protección que se desprende de las definiciones atrás relacionadas es integral, bajo el entendido de que no pueden ser explotadas ni ocupadas como sí sucedía en otras legislaciones.
- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador es el encargado de gestionar las áreas protegidas. Dicho sistema está subordinado al Ministerio del Ambiente y Agua a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad³³.

ACTORES RELEVANTES

Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas: es un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones vinculados a las asociaciones público-privadas. Es el encargado de aprobar los proyectos públicos.

Entidad Delegante: la entidad delegante será responsable de la evaluación de los proyectos públicos, los aspectos precontractuales y contractuales, la adjudicación y suscripción de los contratos de gestión delegada, su administración y supervisión.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A

³³ Áreas Protegidas, Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador. Tomado de: <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/>



EL SALVADOR

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Decreto 379 de 2013 - Ley Especial de Asocios Público Privados: tiene como objeto establecer el marco normativo para el desarrollo de proyectos de Asocio Público-Privado para la provisión de infraestructura y de servicios públicos y de interés general, de forma eficaz y eficiente. En un marco de seguridad jurídica, el sector privado aportará recursos económicos, habilidades y conocimientos necesarios para que, en conjunto con el Estado, desarrolle dichos proyectos en beneficio de la población.

.....

Decreto 859 de 2018. (Modifica al Decreto 379 de 2013): excluye a ciertos proyectos del objeto de la Ley Especial de Asocios Público Privados.

.....

Reglamento de la Ley Especial de Asocios Público Privados: tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley Especial de Asocios Público Privadas, la cual establece el marco normativo para el desarrollo de proyectos de Asocio Público Privado para la provisión de infraestructura y de servicios públicos de interés general.

CLASES DE ASOCIACIÓN

1 Los socios en los que la institución contratante del Estado entrega al participante privado bienes u obras materiales de dominio público para que, según corresponda, construya, amplíe, equipe, repare o mantenga una obra a ser explotada y destinada a brindar un servicio público, mediante concesión de obra pública. Incluyen (Aplicable para APP en parques):

- Impliquen la entrega de bienes u obras materiales que tengan naturaleza de bienes de uso público.
- Impliquen la entrega de bienes u obras materiales que tengan naturaleza de bienes fiscales.

.....

2 Los socios en los que el participante privado destina bienes propios para brindar un servicio público, mediante concesión de servicio público.

.....

3 Los socios que impliquen la explotación o ejecución de una actividad de interés general. Incluyen (Aplicable a APP en parques):

- Los que impliquen la entrega al privado para la explotación de los bienes fiscales.

FORMAS DE SELECCIÓN

Por iniciativa pública: proceso de licitación.

.....

Por iniciativa privada: proceso de licitación, pero otorga ciertos derechos al ofertante que propuso el proyecto; (i) igualar mejor oferta y (ii) reembolso de gastos.

Artículo 43 del Decreto No.379 de 2013:

“Para adjudicar un contrato se deberán utilizar factores de adjudicación objetivos, cuantificables y fácilmente comparables entre las diferentes propuestas económico-financieras de los ofertantes. No podrán utilizarse como factores de adjudicación los criterios ponderados en las evaluaciones técnicas ni en las evaluaciones de calificación o precalificación de los ofertantes.

La definición de los factores y su forma de aplicación serán establecidas en las bases de licitación. En dichas bases se podrá contemplar el uso de múltiples factores de adjudicación. Se privilegiará el uso de factores que minimicen los pagos del Estado a favor del participante privado o las tarifas cobradas a los usuarios.”

ETAPAS

1 Estudio de factibilidad del proyecto: para iniciar el procedimiento de desarrollo de un proyecto de APP, la institución contratante del Estado deberá presentar ante el Consejo Directivo de Proesa, un estudio de factibilidad el cual deberá contener como mínimo la factibilidad económica, evaluación de impacto fiscal y evaluación de impacto social.

ETAPAS

2 Precalificación de ofertantes: el procedimiento de licitación podrá tener una etapa inicial de precalificación en la que podrán participar ofertantes nacionales e internacionales, con el fin de seleccionar aquellos que cuenten con la experiencia y capacidad financiera específica y relevante al proyecto. Para esta etapa del procedimiento, se elaborará un pliego de condiciones que definirá los requisitos de precalificación. Durante la precalificación se garantizará la igualdad de trato entre los ofertantes y no se hará diferenciación arbitraria o injustificada.

3 Licitación: las licitaciones, sin excepción, tendrán un carácter público e internacional y podrán participar en ellas las personas nacionales y extranjeras que cumplan con lo establecido en las bases de licitación de cada proyecto su reglamento y la legislación complementaria vigente.

4 Evaluación de ofertas y adjudicación: la comisión de evaluación determinará los ofertantes cuyas propuestas técnicas cumplan las condiciones establecidas en las bases de licitación. De no existir alguna propuesta técnica que cumpla con dichas condiciones, la comisión recomendará que la licitación sea declarada desierta. De existir una o más propuestas técnicas válidas, la comisión procederá a evaluar las propuestas económicas de los respectivos ofertantes.

5 Ejecución del contrato: se llevará a cabo la entrega de bienes por el periodo de la concesión, se realizará un control por parte del Estado durante la fase de construcción del proyecto, se presentarán garantías y habrá lugar a modificaciones contractuales, entre otras actividades.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

Se realiza dentro de la etapa de estudio de factibilidad del proyecto.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

Régimen de iniciativa privada – Capítulo III del Decreto 379 de 2013. El artículo 48 de dicho Decreto establece que: “La iniciativa privada se aceptará sólo en relación a proyectos:

- Que por su naturaleza económica hayan sido calificados como autosostenibles por la institución contratante del Estado y el Consejo Directivo de PROESA.
- Que no correspondan a una obra que, al momento de la presentación del proyecto de iniciativa privada, esté siendo estudiada por PROESA o alguna institución contratante del Estado, para ser ejecutada mediante modalidad de Asocio Público- Privado. Para estos efectos, PROESA y las demás instituciones mencionadas deberán mantener un listado público de los proyectos en estudio para ser sometidos a dicha modalidad.
- Que incorporen prácticas innovadoras en el sector económico al cual corresponde el proyecto y respecto de la provisión pública tradicional. Podrán presentar un proyecto de iniciativa privada las personas jurídicas y toda clase de uniones entre ellas, ya sean nacionales o extranjeras.”

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

Por su carácter general, la disposición transcrita en la casilla anterior aplica también para proyectos de parques urbanos.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

Régimen de iniciativa privada – Capítulo III del Decreto 379 de 2013. El artículo 48 de dicho Decreto establece que: “La iniciativa privada se aceptará sólo en relación a proyectos:

- Que por su naturaleza económica hayan sido calificados como autosostenibles por la institución contratante del Estado y el Consejo Directivo de PROESA.
- Que no correspondan a una obra que, al momento de la presentación del proyecto de iniciativa privada, esté siendo estudiada por PROESA o alguna institución contratante del Estado, para ser ejecutada mediante modalidad de Asocio Público- Privado. Para estos efectos, PROESA y las demás instituciones mencionadas deberán mantener un listado público de los proyectos en estudio para ser sometidos a dicha modalidad.
- Que incorporen prácticas innovadoras en el sector económico al cual corresponde el proyecto y respecto de la provisión pública tradicional.

Podrán presentar un proyecto de iniciativa privada las personas jurídicas y toda clase de uniones entre ellas, ya sean nacionales o extranjeras.”

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

• De acuerdo con el Decreto Supremo No.038 de 2001, las áreas protegidas de El Salvador se clasifican de la siguiente manera:

1 Parque Nacional: áreas donde existen uno o varios ecosistemas que no se encuentren significativamente alterados por la explotación y ocupación humana. Estas áreas tienen especies vegetales y animales, sitios geomorfológicos o hábitats que ameritan un especial interés científico, educativo y recreativo, o representan paisajes naturales de una belleza excepcional.

2 Monumento natural: áreas que contienen normalmente uno o varios elementos naturales específicos de notable importancia nacional, tales como una formación geológica, un sitio natural único, hábitats con especies animales o vegetales que podrían estar amenazados. En estos sitios la intervención humana, si es que está permitida, es muy leve y está bajo control estricto.

3 Paisaje protegido: superficie de territorio, terrestre o marino, en el cual el hombre ha intervenido significativamente en el ambiente pero que, junto con la naturaleza, ha producido una zona de carácter definido, de singular belleza escénica o con valor de testimonio natural, y que podrá contener valores ecológicos o culturales

4 Sitios de protección: aquellas áreas relativamente pequeñas que poseen valor crítico, debido a que tienen especies de flora o fauna relevantes y en ellas se cumplen etapas claves del ciclo biológico de algunas especies. Son importantes para el ecosistema que contienen manifestaciones geológicas, geomorfológicas o arqueológicas relevantes³⁴.

³⁴ Áreas Naturales Protegidas, Universidad de El Salvador. Tomado de: <https://sites.google.com/ues.edu.sv/areasnaturalesprotegidassv/p%C3%A1gina-principal>

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- Para las dos primeras categorías la intervención humana está fuertemente restringida por tratarse de zonas en las que dicha intervención ha sido casi que nula a lo largo de la historia. Incluso el ingreso con fines turísticos se ve limitado para no alterar la conservación de estas zonas. Lo mismo sucede con los sitios de protección. Sin embargo, en los paisajes protegidos, por su naturaleza, se permiten la interacción entre el ambiente y la población.

.....

- De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas:

Art. 5. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado El Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, aplicando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento prevaleciendo sobre otras leyes que la contraríen.

ACTORES RELEVANTES

1 Consejo Directivo de PROESA: tiene la función de aprobar los proyectos de Asocio Público Privado, sus bases de licitación y sus proyectos de contrato, y modificaciones contractuales en los términos establecidos en esta Ley, en los casos en que le corresponda.

2 Ministerio de Hacienda: tiene la función de evaluar la asignación de riesgos e impactos fiscales de los proyectos de Asocio Público-Privado.

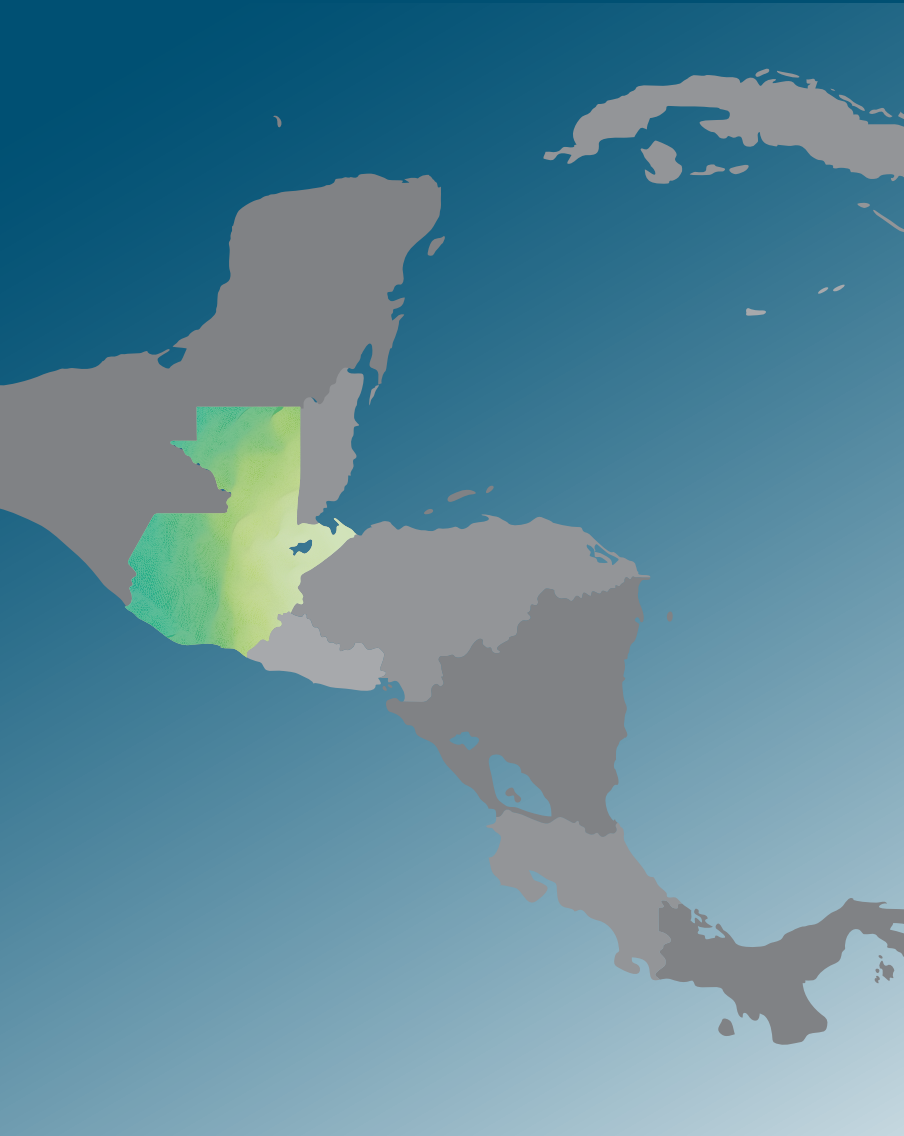
3 INRENA: tiene como funciones definir la política nacional para el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas ("ANP"), proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las ANP, aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de ANP, entre otras.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A



GUATEMALA

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica – Decreto número 16 de 2010:

Artículo 1. **Objeto de la ley.** “La presente Ley tiene como objeto, establecer el marco normativo para la celebración y ejecución de contratos de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica.”

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** “La presente Ley se aplicará a los contratos de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, destinados a la creación, construcción, desarrollo, utilización, aprovechamiento, mantenimiento, modernización y ampliación de infraestructura, autopistas, carreteras, puertos, aeropuertos, proyectos de generación, conducción y comercialización eléctrica y ferroviaria, incluyendo la provisión de los equipamientos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento. Asimismo, la prestación de servicios asociados y otros complementarios a éstos. (...)”.

Reglamento de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica – Acuerdo Gubernativo 360 de 2011.

Manual de las Iniciativas de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, ANADIE.

CLASES DE ASOCIACIÓN

N/A

FORMAS DE SELECCIÓN

Licitaciones públicas con carácter internacional.

ETAPAS

Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica - Decreto número 16 de 2010.

.....

1 Artículo 35. **Autorizaciones previas de la institución contratante del Estado.** “*Todo proyecto de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica será precedido del requerimiento y autorizaciones escritas de la institución contratante del Estado por parte de sus autoridades superiores y sometido a consideración y aprobación del Consejo de la Agencia*”.

2 Artículo 37. **Estudios previos.** “*Una vez priorizado un proyecto de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, el Consejo fijará la realización de los siguientes estudios técnicos (...)*”.

3 Artículo 39. **Recepción de los estudios técnicos por parte del Consejo.** “*Una vez recibidos los estudios técnicos instruidos por el Consejo, éste deberá analizar y disponer, mediante resolución fundada, la conveniencia para el Estado de realizar la obra o el servicio de conformidad con la contratación de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica*”.

4 Artículo 41. **Elaboración y aprobación de las bases de licitación.** “*La Agencia, en coordinación con la institución contratante del Estado, en la forma establecida en el Reglamento de la presente Ley, deberá elaborar y aprobar el contenido de las bases de licitación, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo de la Agencia. Las bases de licitación deberán contener las especificaciones del proyecto de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, que establezcan las estipulaciones sustanciales y objetivas que deben integrar el contrato*”.

5 Artículo 45. **Invitación a ofertar.** “*Aprobadas las bases de licitación, la Agencia emitirá la respectiva invitación pública internacional a efecto de recibir ofertas por parte de los interesados; dicha invitación deberá indicar la modalidad y lugar de entrega de las bases de licitación, la oficina y dirección, así como el día y hora fijados para la presentación y recepción de ofertas*”.

6 Artículo 47. **Propuesta técnica y oferta económica.** “*Los ofertantes deberán presentar la propuesta técnica, de conformidad con los requerimientos establecidos en las bases de licitación y la oferta económica*”.

7 Artículo 53. **Criterios de adjudicación.** “*La adjudicación de la licitación se decidirá según el sistema de evaluación que la Agencia establezca y haya aprobado en las bases de licitación*”.

8 Artículo 73. **Terminación del contrato.** “*El contrato de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica terminará por:*

- *Vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición;*
- *Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, definidas en las bases de licitación;*
- *Las causas que se estipulen en las bases de licitación y en el contrato; y,*
- *Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados en la etapa de construcción*”.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica - Decreto número 16 de 2010.

.....

Artículo 37. **Estudios previos.** “Una vez priorizado un proyecto de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, el Consejo fijará la realización de los siguientes estudios técnicos, que establezcan:

- La viabilidad del proyecto determinada mediante un estudio de pre-inversión, el cual incluirá enfoques de mercado, técnico, de impacto ambiental, de análisis de riesgos, jurídico, de organización, económico y financiero. Este estudio será elaborado por una entidad especializada contratada por la institución contratante del Estado.

- La estimación del impacto presupuestario y financiero en los períodos de ejercicio fiscal durante los cuales se desarrollará el contrato, así como las obligaciones que contraerá el Estado en virtud del contrato y que se encuentren acorde a lo normado en la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para cada período fiscal y la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República.

Tal estudio deberá ser elaborado por el Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la solicitud”.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

Normas para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables en la zona de uso múltiple de la reserva de la Biósfera Maya - Acuerdo interno No. 8 de 1999 del Consejo Nacional de áreas protegidas. Reformado por Acuerdo interno No. 242.

El acuerdo Regula y facilita el mecanismo de adjudicación de concesiones para el aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables en la Zona de Uso Múltiple (ZUM) de la Reserva de la Biosfera Maya (RBM).

Normativo para la Gestión y Manejo de las Actividades de Visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP, Resolución No. 02-07-2013 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 19. **Concesión de servicios turísticos.** “El CONAP podrá operar directamente servicios para visitantes o bien, podrá otorgar la operación a terceros a través de concesiones de servicios para visitantes, identificados previamente en el Plan de Manejo y Gestión de Visitantes, según lo establecido en el Normativo para Concesiones de Servicios Turísticos en el SIGAP y el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas” (subrayado fuera de texto).

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Áreas Protegidas – Decreto 4 de 1989, las siguientes son las categorías de áreas protegidas que reconoce el gobierno de Guatemala:

Artículo 8: **Categorías de manejo.** Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre.

Si bien la Ley no ahonda en las características específicas de cada una de estas áreas, el artículo 7 de la misma define el estatus de área protegida de la siguiente manera:

Artículo 7. **Áreas protegidas.** “*Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible*”.

- Como se desprende del artículo transcrito, las áreas protegidas de Guatemala cumplen con múltiples funciones, entre las cuales se incluyen usos recreativos y manejo racional de recursos. De allí que no haya restricciones absolutas con respecto a la interacción de la población con el medio. Esto, sin embargo, no quiere decir que se permita el establecimiento de asentamientos en las mencionadas áreas, salvo que se trate de una reserva natural privada.
- La entidad encargada del manejo de las áreas protegidas en Guatemala es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) que, de acuerdo con el artículo 17 del reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, puede efectuarlo directamente “*o ser confiado, mediante suscripción de un convenio u otro mecanismo legal, a otras entidades nacionales públicas o privadas sin fines de lucro.*”

ACTORES RELEVANTES

Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica: entidad descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es la institución especializada del Estado responsable del cumplimiento de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica. Funciones: Elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el desarrollo y buen funcionamiento de la modalidad de contratación de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, velar por la correcta utilización y ejecución de los contratos y asesorar a la institución contratante del Estado.

Sistema Nacional de Alianzas para el Desarrollo de infraestructura Económica: es el conjunto de instituciones y sus actividades que hacen cumplir las normas de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, tanto sustantivas como procedimentales y administrativas.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

Consejo Nacional de Áreas Protegidas, 2015. Metodología y Formato para elaborar la Evaluación de Potencial Turístico de Áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas - SIGAP - Documento Técnico. 12-2015:

.....

Análisis de potencial turístico:

- Rutas y accesos al área protegida
- Análisis de conectividad
- Destinos turísticos de la región aledaña al área protegida
- Estructura general y turística de la región aledaña al área protegida

.....

Análisis de mercado actual y potencial:

- Mercado actual que recibe el área
- Nichos de mercado turísticos

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

Reserva de la Biosfera Maya³⁵: la Reserva de la Biosfera Maya es una de las áreas naturales protegidas más grandes de América Central, ubicada en la región norte de Guatemala. En 1990, la cooperativa comunitaria de la aldea Carmelita, en colaboración con el gobierno de Guatemala, estableció un modelo de APP para la gestión del turismo en la Reserva de la Biosfera Maya. La cooperativa se encarga de la gestión del turismo y la conservación de la biodiversidad en la reserva, mientras que el gobierno proporciona apoyo en la forma de infraestructura y asistencia técnica.

La Cooperativa Carmelita administra y ofrece una variedad de servicios turísticos en la reserva, incluyendo tours guiados, alojamiento, transporte, actividades de aventura, servicios de restauración y venta de productos locales. Además, la cooperativa trabaja en estrecha colaboración con las comunidades locales para promover el turismo sostenible y proteger la biodiversidad de la reserva.

³⁵ Forestry and Climate Change Fund, tomado de: <https://fccf.lu/es/imf/cooperativa-carmelita/>



GUYANA

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Marco de la Política de Asociaciones Público-Privadas, 2020.

Esta Política Nacional de APP establece cómo el Gobierno de Guyana identificará, desarrollará, implementará y gestionará las APPs. Su objetivo es garantizar que las APP se desarrollen de manera eficaz y eficiente, y de una manera que logre una buena relación calidad-precio para el Gobierno y los usuarios de los servicios de infraestructuras. También pretende orientar al sector privado sobre lo que puede esperar de su asociación con el sector público.

CLASES DE ASOCIACIÓN

Existen dos modelos de APP:

1 APP de pago por ingresos: es un mecanismo de pago basado en los ingresos, donde el riesgo de la demanda se transfiere a la entidad del sector privado. El operador privado espera recuperar sus costes de desarrollo, financiación, construcción, explotación y mantenimiento con las tarifas cobradas al público por el uso del activo. Al recaudar los ingresos directamente de los usuarios, el concesionario reembolsa a sus prestamistas, explota y mantiene el activo de acuerdo con las normas de calidad y rendimiento definidas contractualmente, y entrega un beneficio a sus inversores.

CLASES DE ASOCIACIÓN

2 APP con pagos gubernamentales: es un mecanismo de pago por disponibilidad, donde la entidad gubernamental proporciona pagos mensuales o trimestrales a una parte del sector privado a cambio de que esta última ponga a disposición el activo de infraestructura para su uso. Para recibir el pago, la parte del sector privado debe garantizar que el activo cumple determinadas normas de rendimiento, es adecuado para su finalidad y está “disponible” para su uso por el público. Con un mecanismo de pago por disponibilidad, la entidad gubernamental retiene el riesgo de demanda del proyecto.

Algunas estructuras comunes:

- DCFOM: Diseñar Construir Financiar Operar Mantener
- DCFM: Diseñar Construir Financiar Mantener
- COT: Construir Operar Transferir
- CPAT: Construir Poseer Alquilar Transferir
- CPO: Construir Poseer Operar
- OMG: Operar Mantener Gerenciar

FORMAS DE SELECCIÓN

1 Propuesta gubernamental: licitación abierta y competitiva.

.....

2 Propuestas no solicitadas: una propuesta iniciada por una parte privada para llevar a cabo un proyecto de APP que no ha sido solicitado específicamente por el Gobierno. La propuesta de APP no solicitada se tramitará de dos maneras:

.....

• **Propuesta conceptual:** si la propuesta que se recibe está en un formato de concepto básico o idea, la propuesta pasará por las siguientes etapas:

- Proceso inicial de identificación y selección para evaluar la viabilidad de la propuesta.
 - Procesos de revisión y aprobación.
 - Si se aprueba el proyecto, la contratación seguirá un proceso de licitación abierto y competitivo. El proponente original no recibirá ningún punto o privilegio especial en la adjudicación de la licitación.
-

• **Propuesta detallada:** si el proponente del proyecto presenta un estudio de viabilidad completo, la propuesta pasará por las siguientes fases:

- Procesos de revisión y aprobación.
- Si se aprueba el proyecto, la contratación seguirá un proceso de licitación abierto y competitivo.

ETAPAS

- 1 Identificación y selección del concepto inicial de proyecto de APP.
- 2 Desarrollo del caso de negocio y definición de los aspectos comerciales clave.
- 3 Preparación y ejecución de una operación de APP.
- 4 Firma y gestión de contratos de APP.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- De acuerdo con la Ley de Áreas Protegidas (Ley No. 14 de 2011), la clasificación de estos espacios es la siguiente:

1 Reserva natural estricta: debe contener ecosistemas o especies destacadas o representativas, ser lo suficientemente grande como para garantizar la integridad de sus ecosistemas y poblaciones de especies autóctonas y estar libre de intervención humana.

2 Reserva Natural: debe ser una zona extensa no modificada o ligeramente modificada y que conserve su carácter natural, contener características ecológicas, geológicas, u otras características significativas y estar libre de habitación humana permanente y de habitación humana significativa.

3 Parque Nacional: debe tener muestras representativas de las principales regiones, características o paisajes naturales, uno o más ecosistemas que no estén materialmente alterados por la ocupación o explotación humana y especies vegetales y animales de especial importancia. Cabe mencionar que se permite el acceso público para fines educativos, culturales, espirituales y otros fines no materiales a un nivel que permita mantener el estado natural del Parque.

4 Monumento Natural: contener características naturales específicas de valor excepcional o único debido a su rareza inherente, sus cualidades representativas o estéticas o su importancia cultural y ser lo suficientemente grande como para proteger la integridad de cada una de sus características naturales. Cabe mencionar que se permite el acceso público para fines educativos, culturales, espirituales y otros fines no materiales a un nivel que permita mantener el Monumento Natural.

5 Zona de gestión de hábitats o especies: contiene un hábitat que sea importante para la supervivencia de una especie y ser una zona que requiera una intervención significativa para garantizar el mantenimiento del hábitat o de la especie.

6 Paisaje terrestre o marino protegido: un área donde la interacción de las personas y la naturaleza a lo largo del tiempo ha producido una zona de carácter diferenciado con un valor estético y ecológico significativo que contenga hábitats, flora y fauna significativos; así como pautas de utilización del suelo únicas o tradicionales.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

7 Zona protegida de recursos gestionados: contiene sistemas predominantemente naturales, donde se gestiona para proporcionar un flujo sostenible de productos y servicios naturales para satisfacer necesidades locales, protegiendo al mismo tiempo los ecosistemas naturales.

- En este caso la Ley es clara al establecer los eventos puntuales en los que la protección es integral. Así pues, dentro de las reservas naturales estrictas no está permitida la intervención humana de ningún tipo. Por su parte, dentro de las reservas naturales es imperativo que no habiten personas de manera permanente o significativa. En lo que respecta a los parques y los monumentos nacionales, se permite el acceso público para fines educativos, culturales, espirituales y otros fines no materiales a un nivel que permita mantener el estado natural del área. En las zonas de gestión de hábitats o especies, en cambio, se incentiva la intervención humana para efectos de mantener el hábitat. En los dos casos restantes se prevé la interacción constante entre las zonas protegidas y la población.
- La entidad encargada de la gestión y manejo de las áreas protegidas en Guyana es la *Environmental Protection Agency* (EPA) en coordinación con el Ministerio de Turismo, Industria y Comercio³⁶.

ACTORES RELEVANTES

Comité Directivo de APPs: dirigirá el programa de APP del Gobierno de Guyana y supervisará el desarrollo y la ejecución de los distintos proyectos de APP.

Equipo central APPs: el Ministerio de Finanzas designará un equipo central compuesto por personal de los Ministerios de Finanzas y Negocios, para actuar como Secretaría del Comité Directivo de la APP en la gestión del programa de APP.

Equipos de Proyectos APP: el Equipo de Proyectos recopilará y analizará información, redactará informes, planificará y estructurará las APPs, desempeñará las funciones administrativas y de gestión implicadas en el desarrollo, la evaluación y la contratación de proyectos de APP, y formulará todas las recomendaciones al Comité Directivo de la APP.

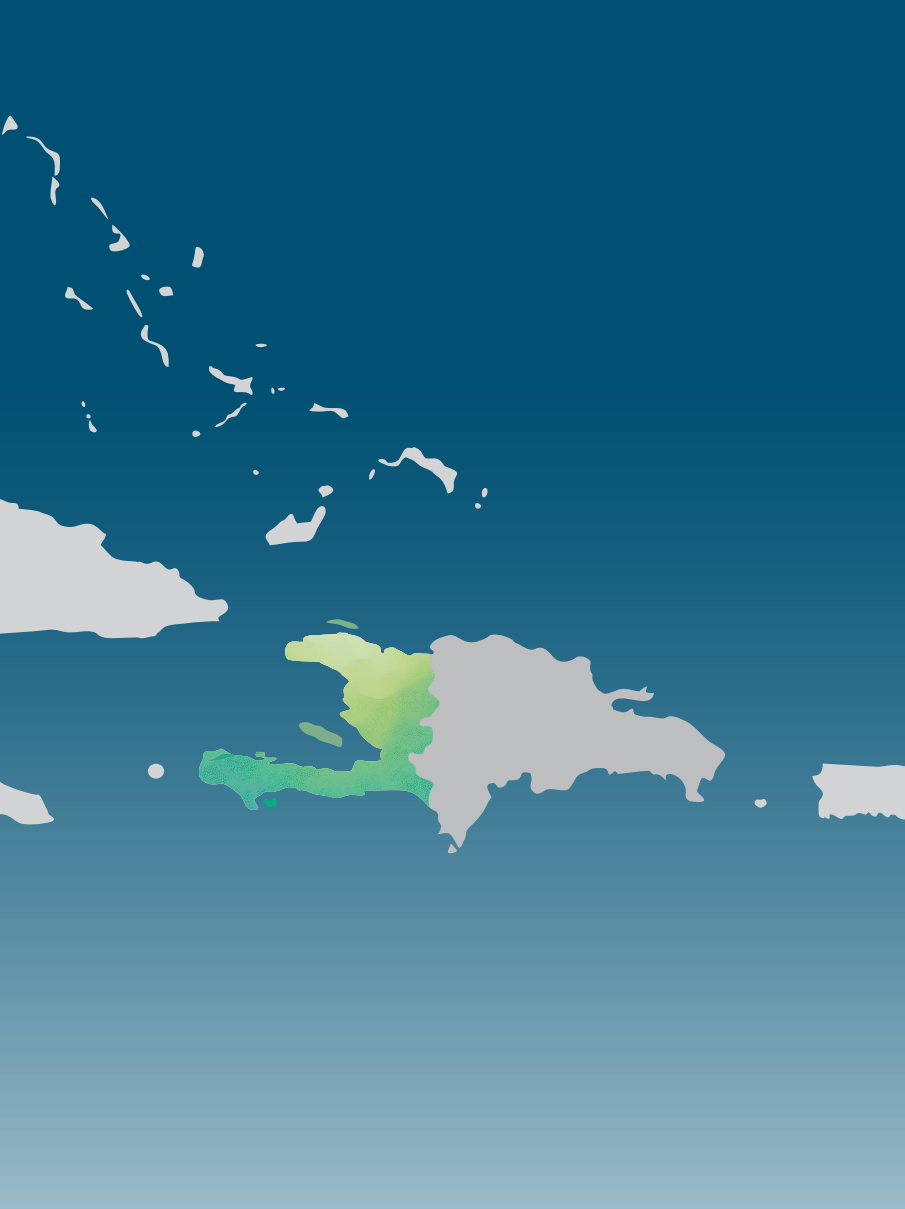
CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A

³⁶ Protected Areas, Environmental Protection Agency. Tomado de: <https://epaguyana.org/about/>



HAITÍ

REGULACIÓN APLICABLE A APP

La Ley específica para APPs se encuentra bajo desarrollo.

.....

Circular ministerial sobre la creación de la Unidad Central de Gestión de las Asociaciones Público-Privadas, Ministerio de Economía y Finanzas de 2012.

La circular establece la creación de la Unidad Central de Gestión de las Asociaciones Público-Privadas ("UCG"). La UCG es responsable de la interlocución para la negociación de todas las formas de colaboración público-privada.

.....

Ley de Contratación Pública del 12 de junio de 2009, expedida por la Cámara de Diputados de Haití.

CLASES DE ASOCIACIÓN

N/A

FORMAS DE SELECCIÓN

Ley de Contratación Pública de 2009

1 Licitación abierta: se entenderá que la licitación está abierta cuando cualquier candidato que no esté sujeto a incapacidades e incompatibilidades pueda presentar una oferta.

2 Licitación abierta precedida por una precalificación: cuando los trabajos a realizar o los servicios a prestar sean de naturaleza compleja y/o requieran una técnica particular, la licitación abierta irá precedida de una precalificación. El examen de las cualificaciones de los candidatos se efectuará exclusivamente en función de su capacidad para ejecutar el contrato satisfactoriamente y de conformidad con los criterios definidos en las instrucciones a los licitadores.

3 Licitación en dos etapas: se da cuando el mercado es muy complejo; o cuando el contrato deba adjudicarse sobre la base de criterios de rendimiento y no sobre la base de las especificaciones técnicas pertinentes.

4 Licitaciones restringidas: se entenderá restringida la convocatoria de licitaciones, cuando sólo puedan presentar ofertas los candidatos que sean invitados por el órgano de contratación. El procedimiento de licitación restringida sólo podrá utilizarse cuando los bienes, obras o servicios tengan una naturaleza extremadamente compleja o especializada.

5 Por acuerdo directo: cuando el poder adjudicador se compromete, sin proceso de licitación con un contratista identificado de antemano. Solo opera cuando: las necesidades sólo puedan satisfacerse mediante un servicio que requiera el uso de una patente, una licencia o derechos exclusivos, en caso de urgencia de caso fortuito o fuerza mayor o para los suministros, servicios u obras que hayan sido objeto de un primer contrato ejecutado por el mismo titular.

ETAPAS

N/A

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- Según el Decreto de Gestión Ambiental de 2006 en Haití hay cinco categorías principales de zonas protegidas:

1 Reserva Natural Estricta: son áreas protegidas reservadas para proteger la biodiversidad y también características geológicas/geomorfológicas, donde las visitas, el uso y los impactos humanos están estrictamente controlados y limitados para garantizar la protección de los valores de conservación. Estas zonas protegidas pueden servir como áreas de referencia esenciales para la investigación científica y el seguimiento.

2 Espacios naturales: son grandes zonas intactas o ligeramente modificadas que han conservado su carácter e influencia naturales, sin asentamientos humanos permanentes o significativos, y están protegidas y gestionadas para mantener su estado natural.

3 Parque nacional: son grandes zonas naturales o casi naturales reservadas para proteger los procesos ecológicos a gran escala, las especies y las características de los ecosistemas de la región, que también proporcionan una base para las oportunidades de visitas espirituales, científicas, educativas y recreativas, respetando el medio ambiente y la cultura de las comunidades locales.

4 Monumento o elemento natural: puede ser un accidente topográfico, una montaña o una cueva submarina, un accidente geológico como una cueva, o incluso un accidente vivo como una antigua masa boscosa. Suelen ser zonas protegidas bastante pequeñas y a menudo muy importantes para los visitantes.

5 Zona de gestión de hábitats o especies: se busca proteger especies o hábitats concretos, y su gestión refleja esta prioridad. Muchas de estas zonas requieren una intervención regular y activa para satisfacer las necesidades de determinadas especies o mantener los hábitats, pero esto no es un requisito de la categoría.

6 Paisaje terrestre o marino protegido: zona protegida en la que la interacción de las personas y la naturaleza ha producido, a lo largo del tiempo, una zona de carácter diferenciado, con importantes valores ecológicos, biológicos, culturales y paisajísticos, y en la que salvaguardar la integridad de esta interacción es vital para proteger y mantener la zona, la conservación de la naturaleza asociada y otros valores.

7 Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales: las áreas protegidas de este grupo conservan ecosistemas y hábitats, así como los valores culturales asociados y los sistemas tradicionales de gestión de los recursos naturales. Suelen ser extensas, con la mayor parte de su superficie en condiciones naturales; una proporción bajo gestión sostenible de los recursos naturales; y el uso moderado, no industrial y conservador de la naturaleza de los recursos naturales se considera un objetivo primordial de la zona.

.....

- En Haití se especifica con claridad la destinación y nivel de protección de cada una de las áreas protegidas del país. En términos generales hay una protección integral de estas zonas, pues está prohibida la habitación permanente o significativa de personas, además de que cuentan con un uso restringido. No obstante, en zonas como las de gestión de hábitats o especies, se fomenta la participación humana para efectos de desarrollar actividades de preservación. Algo similar sucede con las áreas protegidas con uso sostenible de los recursos naturales, donde se promueve una suerte de simbiosis entre la población y estos espacios.

- La gestión de estas áreas está en cabeza de la Agencia Nacional de Áreas Protegidas (ANAP) que, a su vez, coordina el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)³⁷.

³⁷ Clasificación de las AP, Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Tomado de: <https://anap.gouv.ht/index.php/aires-protegees/classification-des-ap/138-structure-et-organisation-de-l-anap/630-projets-4>

ACTORES RELEVANTES

UCG: la UCG es responsable de la interlocución para la negociación de todas las formas de colaboración público-privada.

Comisión Nacional de Contratación Pública: es el órgano normativo cuya misión es velar por la regulación y control del sistema de pasividad de las contrataciones públicas y contratos de concesión de obras de servicio público, sin perjuicio del ejercicio de las facultades generales de los demás órganos de control del Estado. Se coloca bajo la autoridad del Primer Ministro.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A



HONDURAS

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Decreto No.143 – 2010 – Ley de promoción de la alianza pública privada:

“Artículo 1. **Finalidad.** La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como finalidad gestionar y regular los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población.”

CLASES DE ASOCIACIÓN

Las partes, dentro de un modelo de APP, pueden organizarse como coinversión (*joint venture*), personas jurídicas con o sin fines de lucro, contratos de participación, contratos de gestión, fideicomisos o cualquier otra forma o modalidad que resulte apta para la ejecución de las obras y/o prestación de servicios requeridos. (Art. 5 Decreto No.143 de 2010).

Adicionalmente, el artículo 4 del Decreto No.143 de 2010 establece las distintas modalidades para las APP, las cuales son las siguientes:

CLASES DE ASOCIACIÓN

- 1 Construcción y/u operación, transferencia y/o mantenimiento de obras y/o servicios públicos.
- 2 Ampliación de obras y/o servicios públicos.
- 3 Prestación total o parcial de un servicio público.
- 4 Ejecución de obra pública, con o sin prestación del servicio público, para la locación o arrendamiento por el Estado.
- 5 Administración como fiduciario de bienes, servicios, sistemas contables, sistemas de cómputo etc.

.....

Cualquier otra modalidad que permita realizar una APP dentro del marco del Decreto 143 de 2010.

FORMAS DE SELECCIÓN

- 1 Licitación pública nacional o internacional;
- 2 Concurso público nacional o internacional; y,
- 3 Cualquier otro procedimiento que garantice la libre competencia.

Los procedimientos se desarrollarán en los términos y condiciones específicos que se establezcan en los correspondientes Pliegos de Condiciones, que deberán respetar los principios de transparencia, objetividad y publicidad.

.....

(Art. 6 Decreto No.143)

La forma de adjudicación debe ser simple y considera únicamente dos componentes: uno económico y otro técnico (Art 10 Decreto No.143 de 2010)

ETAPAS

1 Iniciativa pública o privada: las APP, pueden tener origen tanto público como privado. En el ámbito público pueden actuar como iniciadores, las Secretarías de Estado, los Entes Autónomos, las Mancomunidades, los Consejos Regionales de Desarrollo y la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada ("COALIANZA").

2 Análisis de viabilidad de proyectos de iniciativa pública o privada: los proyectos a ser incorporados en el Sistema Nacional de Inversión Pública, bajo los modelos de participación público-privada, deben contar con un examen de viabilidad previo, que incluya los análisis de costo-beneficio y esquemas de financiamiento factibles, para asegurar la ejecución del proyecto, obra y/o servicio delegable. Estos análisis deben ser efectuados por COALIANZA.

3 Selección de proyectos de participación público-privada: COALIANZA, determinará cuales son los proyectos de iniciativa pública que pueden ser ejecutados bajo esquemas de APP, que formen parte del Sistema Nacional de Inversión Pública planificada.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

Se realiza dentro de la etapa de análisis de viabilidad de proyectos.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

- No existe regulación específica sobre APP en parques naturales o urbanos en Honduras.
- Se permiten las iniciativas privadas para APP en el marco de la construcción y/o operación y mantenimiento de obras, lo cual resulta aplicable al desarrollo de APP en parques naturales.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

- No existe regulación específica sobre APP en parques naturales o urbanos en Honduras.
- Se permiten las iniciativas privadas para APP en el marco de la construcción y/o operación y mantenimiento de obras, lo cual resulta aplicable al desarrollo de APP en parques urbanos.

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- El acuerdo presidencial número 921-97 (Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas) identifica las siguientes categorías de áreas protegidas:

1 Reservas de la Biosferas: área que contiene muestras representativas de biomasa importantes, rasgos naturales singulares, pautas armónicas y estables de uso de la tierra o ecosistemas modificados susceptibles de ser restaurados cuya función principal es proteger las etnias, conservar la biodiversidad genética y la integridad de los principales ecosistemas del área, permitir la evolución natural de las especies y constituir sitios para la investigación de las ciencias naturales.

2 Parques Nacionales: vasta área, terrestre o acuática que contiene rasgo naturales sobresalientes de interés nacional. Su función es conservar zonas naturales o escénicas de interés nacional, perpetuar muestras representativas de los principales ecosistemas naturales y servir para estudios científicos y educación ambiental.

3 Refugios de Vida Silvestre: área donde la protección es esencial para la existencia de especies definidas de vida silvestre. Su función principal es asegurar la perpetuidad de las especies, poblaciones y hábitats de vida silvestre para uso científico o recreativo cuando no vaya en contra del objetivo primordial. El aprovechamiento controlado de algunos de sus recursos puede permitirse.

4 Monumentos naturales: área que contiene un solo rasgo natural sobresaliente de interés nacional que merece protección por su carácter único. Su función principal es proteger y preservar rasgos naturales y material genético proveer oportunidades recreativas, educativas y de investigación, sin son compatibles con el objetivo primordial.

5 Reservas Biológicas: área intocable que contiene ecosistemas rasgos o flora y fauna de valor científico. Su función principal es proteger, conservar y mantener fenómenos o procesos naturales en estado inalterado, para estudios e investigación científica.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

6 Reservas Antropológicas: área generalmente amplia, con poca influencia de la tecnología moderna y habitada en forma dispersa por grupos étnicos que viven en equilibrio armónico con el medio, como parte integral del ecosistema. Su función principal es proteger los ecosistemas y estilos de vida de gente y sociedades de baja densidad que habitan en armonía tradicional con su medio.

7 Parque Marino: área entre mareas o por debajo de la línea de mareas que ha sido reservada para proteger todo o parte del ambiente comprendido en la misma, incluyendo el agua, fauna y flora asociadas y los recursos históricos y culturales; podrá incluir playa y terrenos contiguos.

- En este caso también hay variedad de propósitos en el uso y destinación de las áreas protegidas. Hay protección integral, por ejemplo, para el caso de las reservas biológicas. En otros casos, se permite una intervención regulada con fines turísticos, científicos, de investigación o de restauración ambiental.
- De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el organismo encargado de la gestión de áreas protegidas en Honduras es el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAPH).

ACTORES RELEVANTES

COALIANZA - Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada: Encargada de gestionar y promover los proyectos y procesos de las APP.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A



JAMAICA

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Marco político e institucional para la aplicación del programa de asociaciones público-privada para el Gobierno de Jamaica (“**Política de APP-Jamaica**”), 2017.



La Política de APP-Jamaica pretende definir las APP, destacar cómo pueden contribuir al desarrollo económico, esbozar el proceso de selección de APP e identificar las funciones y responsabilidades en la gestión de las APP.



Marco político y manual de procedimientos para la privatización de activos públicos: política de privatización, 2017



La Política de APP-Jamaica se aplica a la transferencia de activos, acciones o responsabilidades operativas actualmente en manos de un organismo público (es decir, un “organismo o autoridad estatutaria o cualquier empresa gubernamental”) o Ministerio o Departamento del Gobierno al sector privado mediante venta, arrendamiento, concesión, contrato de gestión o cualquier otra modalidad que transfiera un control significativo de la gestión, el riesgo o ambos, a una empresa privada.

CLASES DE ASOCIACIÓN

Contrato de adquisición a largo plazo entre el sector público y privado, en el que la capacidad de cada parte se centra en el diseño, la financiación, la construcción y la explotación de un proyecto de infraestructura o la prestación de un servicio (aplicable a APP en parques), mediante el reparto adecuado de recursos, riesgos y recompensas.

- Bienes o servicios existentes (*Brownfield*)
- Nuevos proyectos (*Greenfield*)

FORMAS DE SELECCIÓN

Licitación.

ETAPAS

1 Identificación de proyecto:

- Identificar los posibles proyectos;
- Contrastarlos con los criterios;
- Priorizar y añadir a Lista de APPs.

2 Caso de negocio:

- Determinar la viabilidad del proyecto;
- Estructurar propuesta APP;
- Contrastar el caso de negocio con los criterios.

3 Transacción:

- Borrador de contrato de APP;
- Calificación de licitadores;
- Preparación de borradores de solicitudes de propuestas;
- Consultas con los licitadores;
- Emisión de solicitudes de propuestas y gestión de la preparación de ofertas;
- Recepción, evaluación, recomendación y adjudicación.

4 Gestión del contrato:

- Crear equipo;
- Establecer los procesos y herramientas;
- Monitorear entrega y riesgo;
- Administrar cambios;
- Cierre de contrato.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- De acuerdo con el Acto de Autoridad para la Conservación de Recursos Naturales, las principales categorías de áreas protegidas en Jamaica son las siguientes: Parques Nacionales, Reservas Forestales, Parques Marinos, Áreas de Pesca Especiales y Sitios Protegidos del Patrimonio Nacional.

Si bien no hay una descripción pormenorizada de cada una de estas áreas, la legislación actual prevé la definición de área protegida, parque nacional y parque marino. La primera corresponde a cualquier área de tierra o agua que pueda preservar cualquier objeto (animado o inanimado) o combinación inusual de elementos del entorno natural que tenga un valor estético, paisajístico o cultural. Por su parte, se entiende por parque nacional cualquier terreno que deba ser mantenido en beneficio del público. En lo que respecta a los parques marinos, estos son zonas de tierra situadas bajo agua mareal y adyacentes a dicha tierra o a cualquier zona de agua. Vale la pena agregar que actualmente se encuentra en curso un proyecto de ley que pretende ampliar el espectro de áreas protegidas en Jamaica adscritas al *National Protected Areas System* (NPAS).

-
- En este caso la conservación de las áreas protegidas no obsta para que estas sean puestas a disposición del público general, pues, incluso, el mantenimiento de zonas como los parques naturales se hace en beneficio de dicho público. Esto, sin embargo, no quiere decir que la protección no sea integral. Si bien la interacción del público con el ambiente está permitida, el establecimiento de asentamientos en las áreas protegidas cuenta con restricciones.

- Los encargados de la gestión de áreas protegidas en Jamaica son la *National Environment and Planning Agency* y la *National Protected Areas System*³⁸.

ACTORES RELEVANTES

1 Gabinete de gobierno (“Gabinete”): es el principal encargado de la dirección general y el control del Gobierno. Por lo tanto, el Gabinete es la autoridad máxima en relación con las cuestiones de política establecidas en la Política de APP-Jamaica.

2 Comité de Gestión de Inversiones Públicas (“CGIP”): el CGIP es responsable de examinar todas las propuestas de inversión para determinar su viabilidad y coherencia con los objetivos estratégicos del Gobierno, examinar la viabilidad técnica, financiera, económica y medioambiental de todos los proyectos, priorizar los proyectos para su financiación y recomendar al Gabinete su inclusión en el PSIP; y Examinar los resultados de los proyectos, supervisar los riesgos objetivos y su pertinencia para las prioridades políticas del gobierno.

³⁸ Conservation and Protection, National Environment and Planning Agency. Tomado de: <https://www.nepa.gov.jm/>

ACTORES RELEVANTES

3 Unidad de APP del Banco de Desarrollo de Jamaica: garantiza que cada proyecto que el Gobierno haya identificado y aprobado para su desarrollo como APP se desarrolle/estructure, evalúe y ejecute mediante un proceso uniforme y coherente.

4 Unidad de APP del Ministerio de Hacienda: esta unidad desempeña la coordinación, evaluación y gestión de las implicaciones fiscales de las APP, para asegurar que el impacto fiscal de los proyectos de APP sea coherente con las restricciones fiscales del Gobierno de Jamaica.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A



MÉXICO

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Ley de Asociaciones Público-Privadas - 16 de enero de 2012

Es una ley de orden público y tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.

.....

“Artículo 2 - Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país. (...)

Artículo 3 - También podrán ser proyectos de asociación público -privada los que se realicen en los términos de esta ley, con cualquier esquema de asociación para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica. En este último caso, las dependencias y entidades optarán en igualdad de condiciones, por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica públicas del país.”

CLASES DE ASOCIACIÓN

Derek M. Woodhouse, 2010, Marco Regulatorio para el Desarrollo de Asociaciones Público-Privadas en Estados de la República Mexicana³⁹.

.....

1 Empresas público-privadas: comprenden a las empresas de participación estatal ya sea mayoritaria o minoritaria, a los fideicomisos públicos, y a las empresas sin personalidad jurídica en participación mixta.

2 Contratación tradicional: comprende la contratación de obra pública, servicios relacionados con la obra pública, arrendamientos, adquisiciones, suministros o servicios.

3 Régimen de concesiones: que comprende a las actividades sujetas a concesión, permiso, autorización o licencia mediante las cuales el estado alega o faculta a una persona del sector privado para que explote un bien o servicio a cargo del estado.

4 Contratación integral: comprende a la contratación a largo plazo de servicios que requiere la autoridad contratante para poder dar un mejor cumplimiento a su objeto o función y que para ser prestados puede resultar necesario realizar diversas actividades como el diseño, el financiamiento, la construcción, la puesta en marcha, la operación y el mantenimiento de cierta infraestructura básica y la provisión de ciertos servicios auxiliares.

FORMAS DE SELECCIÓN

1 Artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas del 16 de enero de 2012: los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Los criterios de dicho dictamen son los siguientes:

- Descripción y viabilidad del proyecto
 - Inmuebles, bienes y derechos necesarios
 - Autorizaciones
 - Viabilidad
 - Impacto ambiental
 - Rentabilidad social
 - Viabilidad económica y financiera
 - La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.
-

2 Artículo 26 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas del 16 de enero de 2012: cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público-privada podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad federal competente. (Deberá de cumplir con ciertos requisitos).

³⁹ Derek M. Woodhouse, 2010, Marco Regulatorio para el Desarrollo de Asociaciones Público-Privadas en Estados de la República Mexicana Tomado de: http://www.cca.org.mx/ps/funcionarios/muniapp/descargas/Documentos_de_apoyo/marco_regulatorio/analisis_comparativo/APP_clasificacion.pdf

ETAPAS

1 Dictamen presentado a la Cámara de Diputados: deberá de incluir la descripción y viabilidad del proyecto, Inmuebles, bienes y derechos necesarios, autorizaciones para el desarrollo del proyecto, viabilidad, impactos ambientales, rentabilidad social, viabilidad económica y financiera y la conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

.....

2 Estudios previos: estudio considerado por las dependencias y entidades que tienen en cuenta:

- Los análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables;
 - El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal;
 - El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y
 - En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda.
-

3 Concurso: las dependencias y entidades que pretendan el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada convocarán a concurso, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad y en igualdad de condiciones para todos los participantes.

.....

4 Fallo que adjudica el contrato: la convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado. El fallo en el que se adjudique el proyecto o se declare desierto el concurso deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables. Adicionalmente, el fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los concursantes y se publicará en la página de difusión electrónica -Internet- de la convocante, así como en CompraNet, dentro del plazo previsto en las bases del concurso.

.....

5 Ejecución del contrato.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

Se realiza dentro de las etapas del dictamen presentado a la Cámara de Diputados y los estudios previos.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

No existe una regulación aplicable específica de APP en parques, sin embargo, la Ley de Asociaciones Público-Privadas del 16 de enero de 2012 establece lo siguiente:

“Artículo 26. *Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público-privada podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad federal competente.*

Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.”

En ese sentido, se podría presentar una propuesta no solicitada y así llevar a cabo la APP en parques.

.....

Si bien no hay una normativa que regule específicamente este rubro, en la Ley de Asociaciones Público-Privadas se hace mención a aspectos relacionados con el desarrollo urbano y el cuidado de áreas protegidas:

“Artículo 105. *La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de asociación público-privada deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, así como observar las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y demás aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal.”*

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

Si bien no hay una normativa que regule específicamente este rubro, en la Ley de Asociaciones Público-Privadas se hace mención a aspectos relacionados con el desarrollo urbano y el cuidado de áreas protegidas:

“Artículo 105. *La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de asociación público-privada deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, así como observar las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y demás aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal.”*

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- Según la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la clasificación de áreas protegidas en México es la siguiente⁴⁰:

1 Reservas de la Biosfera: son áreas relevantes a nivel nacional, representativas de uno a más ecosistemas no alterados significativamente por el hombre, o que quieran ser preservados y restaurados, en donde habitan especies representativas del país, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

2 Parques Nacionales: son zonas con uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o por otras razones de interés general.

3 Áreas de Protección de Flora y Fauna: son lugares que contienen el hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres.

4 Áreas de Protección de Recursos Naturales: son áreas destinadas a la preservación y protección del suelo, cuencas hidrográficas, agua y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales.

5 Monumentos Naturales: son áreas con uno o varios elementos naturales, consistentes en lugares u objetos naturales, que por su carácter singular, interés estético, valor histórico o científico, se incorporan a un régimen de protección absoluta.

6 Santuarios: son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida.

7 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación: son Áreas Naturales Protegidas, iniciativas de pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, de destinar sus predios a acciones de conservación.

.....

- En este caso, tal y como sucede en otros precedentes, hay una variedad de destinaciones para las áreas protegidas. En las reservas de la biósfera, por ejemplo, no se permiten actividades de aprovechamiento. En otras áreas, como las de protección de recursos naturales, se permite el aprovechamiento sostenible de recursos. Así pues, el tipo de protección varía de área a área.

- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas es la encargada de la administración de áreas protegidas⁴¹.

ACTORES RELEVANTES

1 Secretaría del Medio Ambiente: crear, coordinar y aplicar la política ambiental en una perspectiva integral que promueva la cultura ecológica en los mexiquenses, a fin de proteger, aprovechar y conservar de manera sustentable los recursos naturales de la entidad.

2 Entidades interesadas: las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, los fideicomisos públicos federales no considerados entidades paraestatales, personas de derecho público federal con autonomía derivada de la Constitución, así como las entidades federativas y municipios encargadas de presentar los proyectos de iniciativa pública.

⁴⁰ Secretaría de Medio Ambiente. Conservación Ecológica de Áreas Naturales Protegidas. Tomado de: https://sma.edomex.gob.mx/conservacion_ecologica_areas_naturales_protegidas

⁴¹ Áreas Naturales Protegidas, Gobierno de México. Tomado de: <https://www.gob.mx/conanp#1692>

ACTORES RELEVANTES

3 Concursante: persona que participa en algún concurso que tenga por objeto la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada.

4 Convocante: dependencia o entidad que convoque a un concurso para adjudicar un proyecto de asociación público-privada.

5 Cámara de Diputados: tiene la función de autorizar los proyectos de asociación público - privada.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

Parque Nacional Huatulco⁴²: la APP que administra el Parque Nacional Huatulco se estableció en 1998 como resultado de un acuerdo entre el gobierno federal de México, el gobierno del estado de Oaxaca y la Fundación para el Desarrollo Sustentable de la Costa de Oaxaca (Fundación Huatulco), una organización sin fines de lucro que se dedica a promover el desarrollo sostenible en la región.

La APP tiene como objetivo conservar y proteger la biodiversidad del parque, así como fomentar el turismo ecológico y el desarrollo económico en la región. La Fundación Huatulco se encarga de la gestión y administración del parque, mientras que el gobierno federal y el gobierno del estado de Oaxaca brindan apoyo y supervisión en la implementación de políticas y estrategias para la conservación y desarrollo del parque.

⁴² Gobierno de México, tomado de: <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=134®=8>



NICARAGUA

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Ley 935 de Asociaciones Público-Privadas de 2016.

La Ley de asociaciones público-privadas tiene por objeto regular la participación del sector público con el sector privado en la formulación, contratación, financiamiento, ejecución, operación y extinción de proyectos en APP. Así mismo, define el contrato de APP como un acuerdo de voluntades jurídicamente vinculantes, celebrado entre la Institución Contratante del Estado y el Participante Privado, en que se fijan las condiciones, derechos y obligaciones para la ejecución de un Proyecto de Asociación Público-Privada. El Pliego de Bases y Condiciones y la Oferta Técnica y Económica del Proyecto formarán parte del Contrato.

.....

Decreto ejecutivo No. 05-2017 reglamentario de la Ley n°. 935 de Asociaciones Público-Privadas, 2017.

CLASES DE ASOCIACIÓN

1 Autosostenibles (aplicable a APPs de parques): aquellos en que los ingresos percibidos por el privado, encargado de proveer la Infraestructura Pública y/o servicio público, derivados de tarifas cobradas directamente a los usuarios, cubran todos los costos del Proyecto durante la vigencia del Contrato y permitan al Participante Privado obtener una rentabilidad privada o financiera adecuada al riesgo asumido

CLASES DE ASOCIACIÓN

2 Subvencionados: aquellos que, para la sostenibilidad económica del Proyecto durante toda o alguna parte de la vigencia del Contrato, requieran recursos financieros del Estado en forma de transferencias y/o garantías que impliquen una erogación fiscal cierta o contingente de la Hacienda Pública, en caso de ausencia de pagos de los usuarios o cuando no sean suficientes para cubrir los costos del proyecto.

FORMAS DE SELECCIÓN

Régimen de iniciativa privada (aplicable a APPs de parques)

1 Invitación a Concurso de Iniciativas Privadas: la Dirección General de Inversiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (“DGIP”) publicará una invitación de la disponibilidad de las Bases del Concurso en La Gaceta, Diario Oficial y en al menos un medio escrito de circulación nacional; a su vez la invitación y las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados en los portales Web del sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas y de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua), y en sitios web especializados, a fin de divulgar ampliamente el Concurso.

2 Presentación y Análisis de Propuestas de Proyectos de Iniciativa Privada: una vez recibidas las propuestas, la DGIP tendrá un plazo de quince días para notificar al proponente que la propuesta se ajusta a lo establecido en la Ley, el Reglamento y a las Bases del Concurso.

3 Evaluación y Declaratoria de Interés Nacional: la Institución Contratante en conjunto con la DGIP, revisará las propuestas de iniciativas privadas desde la perspectiva técnica, financiera, económica. La DGIP se pronunciará sobre la rentabilidad social, asequibilidad y sostenibilidad fiscal y conveniencia de su implementación por el mecanismo de Asociación Público-Privada. En caso de que la evaluación de la Institución Contratante y de la DGIP resulte favorable, la Institución Contratante declarará el Interés Nacional sobre la Propuesta de Iniciativa Privada. Esta declaración solamente tiene como objeto informar al postulante el interés de conocer en detalle la propuesta y no implicará reconocimiento de derecho alguno.

4 Notificación de la aceptación de la propuesta y solicitud de estudios adicionales: la Institución Contratante notificará al proponente sobre el Interés Nacional por la propuesta presentada, por medio de la Aceptación de la Propuesta, en la cual se le podrá solicitar estudios adicionales, si fueran necesarios, para profundizar la propuesta.

5 Carta compromiso y garantía de seriedad: en el plazo de treinta días desde la recepción por parte del proponente de la notificación de Aceptación de la Propuesta, el proponente deberá entregar a la Institución Contratante una Carta Compromiso y una Garantía de Seriedad que garantice su obligación de terminar los estudios y presentar la Propuesta Definitiva en el plazo establecido.

6 Presentación y evaluación de la Propuesta Definitiva del Proyecto de Iniciativa Privada: el proponente deberá presentar la propuesta definitiva en el plazo acordado con la Institución Contratante. La DGIP en conjunto con la Institución Contratante, revisará la propuesta definitiva y resolverá sobre el interés definitivo en el proyecto de iniciativa privada. El resultado será informado por una comunicación oficial al proponente, y será publicado en el sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas. En caso positivo, el proyecto se licitará y el proponente tendrá una ventaja de cinco puntos porcentuales en la valoración que se realice de su oferta económica y obtendrá el reembolso de los costos vinculados a la realización de los estudios realizados en caso de no resultar adjudicado.

FORMAS DE SELECCIÓN

Régimen de licitación

1 Resolución de inicio del proceso de licitación: para dar inicio al régimen de licitación, la DGIP deberá emitir una resolución favorable del Proyecto APP debidamente fundamentada.

2 Convocatoria a Licitación: la convocatoria a licitación la hará la Entidad Contratante en La Gaceta, Diario Oficial, en los portales Web de la Institución Contratante, del sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas de PRONicaragua, y en al menos un medio de circulación nacional.

3 Elaboración y Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: la Institución Contratante elaborará el Pliego de Bases y Condiciones, el que deberá contener las especificaciones del Proyecto APP, el estudio de factibilidad del mismo con todos sus anexos y una propuesta del Contrato consistente con los elementos de viabilidad comercial, técnica, financiera, económica, ambiental, de sostenibilidad fiscal, entre otros aspectos particulares de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

4 Aprobación y Publicación del Pliego de Bases y Condiciones: el Pliego de Bases y Condiciones será aprobado por el titular de la Institución Contratante y se publicará en los siguientes medios: en los portales del sistema de información de gestión integral de proyectos de Asociación público privadas, de la Institución Contratante, de PRONicaragua, y además podrá publicarse en medios digitales internacionales especializados

5 Presentación de Ofertas: para la fecha de recepción de las ofertas deberá mediar un plazo de por lo menos de ciento veinte (120) días, contados a partir de la convocatoria

6 Recepción de las Propuestas: las ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Evaluación, en la forma y fecha establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

7 Aprobación de la Adjudicación: el titular de la Institución Contratante adjudicará o declarará desierto el proceso de licitación.

ETAPAS

- 1 Selección de proyecto APP.
- 2 Presentación de propuesta (iniciativa privada) o licitación.
- 3 Formalización.
- 4 Aprobación.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

La Nación.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

• De acuerdo con el Decreto No. 1 de 2007 (Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua), las categorías de áreas protegidas son las siguientes:

1 Reserva Biológica: áreas extensas que poseen ecoregiones representativas inalteradas y por ende ecosistemas, rasgos geológicos, fisiográficos y/o especies de gran valor científico y representativo, destinadas principalmente a actividades de investigación científica y/o monitoreo ecológico.

2 Parque Nacional: área terrestre y /o acuática, poco intervenida e idónea para proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas y hábitat cultural.

3 Monumento Nacional: área que contiene rasgos naturales y /o histórico culturales de valor destacado o excepcional por su rareza implícita, sus calidades representativas o estéticas.

4 Refugio de Vida Silvestre: área terrestre y/o acuática sujeta a intervención activa para garantizar el mantenimiento de los hábitat y/o para satisfacer las necesidades de determinadas especies o comunidades animales residentes o migratorias de importancia nacional o internacional, únicas raras, protegidas o en peligro de extinción.

5 Reserva de Recursos Genéticos: área terrestre y/o acuática que protege algunas especies de la vida silvestre nicaragüense por la calidad de sus recursos genéticos, los que son de interés nacional y que pueden ser utilizados para los programas de mejoramiento genético de especies de flora o fauna de interés económico o alimenticio.

6 Reserva Natural: superficie de tierra y/o áreas costeras marinas o lacustres conservadas o intervenida que contenga especies de interés de fauna y/o flora y que genere beneficios ambientales de interés nacional y/o regional. Las denominadas Reservas Forestales, se entenderán como Reservas Naturales.

7 Paisaje Terrestre y/o Marino Protegido: superficie de tierra, costas y/o mares, según el caso, en la cual las interacciones del ser humano y la naturaleza a lo largo de los años ha producido una zona de carácter definido por las prácticas culturales, con importantes valores estéticos, ecológicos, y/o culturales, y que a menudo alberga una rica diversidad biológica y cuya protección, mantenimiento y evolución requiere de salvaguardar la integridad de esta interacción tradicional.

8 Reserva de Biosfera: las Reservas de Biosfera son territorios terrestres y/o acuáticos con altos y diversos valores de biodiversidad natural y cultural de importancia nacional e internacional, que integra diferentes categorías de manejo y administradas integralmente logran un desarrollo sostenible.

.....

• Tal y como en el caso de México el nivel de protección oscila de la intervención con determinados fines de conservación como en los Refugios de Vida Silvestre a la protección integral como en las Reservas Biológicas.

• Las áreas protegidas son manejadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (“MARE-NA”), en específico por un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (“SINAP”)⁴³.

⁴³ Áreas Protegidas de Nicaragua. Fundenic-SOS. Tomado de: https://fundenic.org/uploads/3/6/4/8/36486485/areas_protegidas_pacifico_nicaragua_2013_web.pdf

ACTORES RELEVANTES

1 Dirección General de Inversiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: es el máximo nivel de organización del área sustantiva relacionada con su competencia, es la instancia encargada de garantizar la aplicación de la Ley No. 935 “Ley de Asociación Público-Privada”.

2 Secretaría de Promoción De Inversiones Y Exportaciones: la Secretaría de Promoción De Inversiones Y Exportaciones reemplazó a ProNicaragua como el ente encargado de atraer la inversión privada para este tipo de iniciativas.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A



PANAMÁ

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Ley 93 del 19 de septiembre de 2019: crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el Desarrollo como incentivo a la inversión privada, el desarrollo social y a la creación de empleos y la ley tiene como objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de APP, con el fin de promover el desarrollo de infraestructura y servicios públicos en el país, contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de vida de la población en generales.



Decreto No.840 del 4 de enero de 2021: se expide un reglamento de aplicación al Gobierno Central, a las entidades autónomas y semiautónomas del Sector Público No Financiero, a los municipios y a las sociedades mercantiles en las que el Estado de Panamá sea propietario, por lo menos, del 51% del capital social de conformidad con lo establecido en la Ley 93 de 2019.

CLASES DE ASOCIACIÓN

Artículo 5 de la Ley 93 del 19 de septiembre de 2019:

- 1 Autofinanciadas:** aquellas en que todos los costos del proyecto se recuperan con los ingresos percibidos.
- 2 Cofinanciadas:** aquellas en que, para la sostenibilidad económica del proyecto durante toda o parte de la vigencia del contrato de APP, se requieran recursos financieros del Estado en forma de transferencias, garantías o ambas por parte de la entidad pública contratante.

FORMAS DE SELECCIÓN

Únicamente proyectos de iniciativa pública y la selección de los proponentes se efectuará a través del procedimiento de licitación.

ETAPAS

- 1 Estructuración de pliego de cargos:** una vez se presentan los pliegos de cargos por las entidades públicas contratantes, deberán ser presentados a la Secretaria Nacional de APP para revisar el cumplimiento con los lineamientos y las decisiones adoptadas por el ente rector, previo a su presentación ante este último para su aprobación.
- 2 Precalificación:** llamado a precalificación de proponentes a fin de seleccionar los interesados que cumplan con los requisitos que se establezcan en las respectivas bases.
- 3 Apertura del proceso de licitación.**
- 4 Periodo de consultas y homologación:** periodo de absolución de consultas de los posibles participantes en la licitación.
- 5 Presentación de propuestas.**
- 6 Evaluación y calificación de propuestas.**
- 7 Licitación.**
- 8 Adjudicación.**

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

Se realiza dentro de la estructuración de pliego de cargos.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

No tienen regulación específica para APP en Parques y sería un obstáculo que las APP no se permitan a través de iniciativa privada. Sin embargo, el estado panameño podría implementar APP en parques en virtud del siguiente artículo de la Ley 93 del 19 de septiembre de 2019:

“Se podrán considerar como proyectos de APP aquellos proyectos que, en su etapa de planeamiento, programación y estructuración, los estudios económicos, de análisis de costo-beneficio y los dictámenes comparativos, demuestren que son una modalidad eficiente y/o necesaria para su ejecución.”

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- De acuerdo con la Ley 41 de 1998 (Ley General del Ambiente), las categorías de áreas protegidas en Panamá son:

1 Reserva Científica: es un área con ecosistemas sobresalientes, especies de flora y fauna de importancia científica nacional. A menudo contiene ecosistemas frágiles, posee áreas con una diversidad biológica importante para la conservación de los recursos genéticos. El tamaño está determinado por el terreno requerido para asegurar la integridad del área a fin de alcanzar los objetivos del manejo científico y asegurar su protección.

2 Parque Nacional: es un área terrestre o acuática relativamente grande (más de mil hectáreas), que contiene muestras representativas sobresalientes de las principales regiones, rasgos o escenarios de importancia nacional e internacional, donde las especies de plantas y animales, sitios geográficos y hábitat son de especial interés científico, educativo y recreativo. Contiene unos o varios ecosistemas completos que no han sido materialmente alterados por la explotación y ocupación humana.

3 Monumento Natural: es un área que contiene uno o más rasgos sobresalientes, únicos de importancia nacional, tales como las formaciones geológicas, sitios naturales especiales, hábitat o especies de plantas o animales que debido a su singularidad, pueden estar amenazadas y requieren de su protección. El tamaño está determinado por el rasgo específico y el área necesaria para asegurar su protección.

4 Refugio de Vida Silvestre: un refugio de vida silvestre provee la protección de sitios o hábitat específicos para la existencia o bienestar sostenido de las especies de flora y fauna migratorias o residentes de importancia nacional o global. El tamaño del área y el manejo especial requerido, en ciertas circunstancias estacionales, dependerá de los requerimientos de hábitat o características específicas de las especies que serán protegidas. En todo caso estas necesidades no requerirán zonas amplias; podrían ser relativamente pequeñas: área de anidamiento, pantanos, lagos esteros, bosques o pastizales.

5 Paisaje Protegido: el paisaje protegido por lo general representa dos tipos de áreas: aquellos paisajes que poseen cualidades estéticas especiales que son un resultado de la interacción armoniosa del hombre y la tierra, y aquellos que son áreas naturales de un atractivo estético manejados por el hombre con fines recreativos y turísticos.

6 Área Natural Recreativa: extensión relativamente amplia. Área natural escénica con atractivos para uso recreativo, ya sean naturales o artificiales. De fácil acceso desde los centros importantes de población. Con potencial para el desarrollo de una variedad de actividades recreativas al aire libre. Mantiene una alta calidad de paisajes y trata de evitar la degradación de los recursos naturales.

7 Sitio de Patrimonio Mundial: área con rasgos naturales y culturales de significación internacional, que contiene muestras de los períodos evolutivos de la tierra, procesos geológicos significativos, rasgos o comunidades naturales singulares o en peligro, con gran valor artístico, científico, cultural, social o tecnológico, o de gran antigüedad.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

8 Reserva de la Biosfera: áreas que contienen muestras representativas de biomas importantes, rasgos naturales singulares, pautas armónicas y estables de uso de la tierra. También puede tratarse de ecosistemas modificados susceptibles, especialmente para estudios de referencias, control ambiental y educación.

9 Áreas de Uso Múltiples: son áreas terrestres y marinas que además de contribuir a la protección de los recursos naturales y los sistemas ecológicos, contribuyen en forma significativa a la economía social como fuente de otros recursos. La multiplicidad de funciones de estas tierras o aguas, representa una fuente importante de productos naturales (agua, madera, vida silvestre, pastos, tintes, etc.) y de servicios permanentes, bajo un manejo integral sustentable.

10 Humedales de Importancia Internacional: áreas designadas por la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional”, especialmente como hábitat de aves acuáticas, que comprenden extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o aguas marinas, cuya profundidad no exceda de 6 metros.

11 Corredor Biológico: zonas naturales o en recuperación que conectan áreas protegidas con el objetivo de mantener el movimiento de especies de la vida silvestre y así conservar la diversidad biológica.

12 Área Silvestre ubicada dentro de Comarca o Reserva Indígena: se trata de cualquier categoría de manejo definida por esta resolución, ubicada dentro de las Comarcas y Reservas Indígenas legalmente establecidas, que haya sido declarada área silvestre protegida a través de los Congresos Generales de cada Comarca o Reserva, de acuerdo a la regulación vigente para cada una de éstas.

13 Reserva de los Recursos: categoría de manejo transitoria, generalmente consta de una zona extensa, inhabitada y de difícil acceso. El área se encuentra casi siempre con recursos naturales, todavía sin explotar ni desarrollar.

14 Reserva Forestal: es un área de uso múltiple en donde el manejo adecuado conlleva el aprovechamiento racional de los recursos forestales contenidos.

15 Reserva Hidrológica: área generalmente boscosa escarpada y quebrada, cuyo valor primordial es conservar la producción hídrica en cantidad y calidad adecuada para las actividades humanas y productivas de la región.

16 Parque Nacional Marino: área que posee una muestra representativa de los ecosistemas marinos, costeros o insulares, también contribuye al reestablecimiento y mantenimiento de especies de faunas marinas, para su aprovechamiento sostenido de los pobladores de las áreas vecinas al parque. Ofrece oportunidades educativas, científicas y recreativas.

17 Zona de Amortiguamiento: franja de tierra que rodea los recursos o hábitat especiales, y que actúan como una barrera a las influencias externas. Esta franja debe ser lo suficiente ancha para absorber los disturbios químicos y físicos, tales como la contaminación del aire, suelo, agua, fuego, caza furtiva, y turismo incontrolado, y estará ubicada rodeando el perímetro del área protegida y proyectándose de los límites del área hacia el exterior.

-
- Esta variedad de áreas protegidas es indicio de las múltiples destinaciones que les otorga la Ley. En áreas como las de Usos Múltiples se promueve la relación simbiótica entre población y paisaje. En otras áreas, como los Parques Nacionales, la protección es integral, pues se permite el acceso con ciertos fines, pero no está permitida la habitación dentro de estos.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) del departamento de Manejo de Áreas Protegidas del Ministerio de Ambiente de Panamá, través del Programa de Monitoreo de la Efectividad del Manejo de las Áreas Protegidas (PMEMAP) verifica todas a nivel nacional y su estado actual⁴⁴.

ACTORES RELEVANTES

Ente rector: conformado por el ministro de Presidencia, Economía y Finanzas, Obras Públicas, Comercio e Industrias, Relaciones Exteriores, Contralor y tiene como funciones las siguientes según el artículo 11 de la Ley 93 del 2019:

Artículo 11. *“Funciones del ente rector. El ente rector tendrá las funciones siguientes:*

1 *Definir las áreas prioritarias para la ejecución de proyectos de APP y los criterios de análisis sobre la identificación, selección y priorización de los proyectos de APP y la conveniencia y oportunidad de contratación bajo la modalidad de APP.*

2 *Aprobar o rechazar las solicitudes que le eleven las entidades públicas contratantes, a través de la Secretaría Nacional de APP, con miras a preparar informes técnicos sobre proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP.*

3 *Autorizar de conformidad con los elementos de elegibilidad y aprobación de proyectos de APP descritos en esta Ley, la formulación de los proyectos que presenten las entidades públicas contratantes y/o la Secretaría Nacional de APP, por recomendación del Comité Consultivo, a través de la modalidad de APP, así como le inicio del proceso de selección de contratista APP para el proyecto correspondiente.*

4 *Aprobar las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes y el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse, y autorizarles a iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP correspondiente.*

5 *Aprobar, a propuesta de la entidad pública contratante y previa opinión de la Secretaría Nacional de APP, las modificaciones a los pliegos de cargo y/o a los proyectos de contratos de APP que excepcionalmente puedan requerirse, previo a su firma, así como las modificaciones a los contratos de APP.*

6 *Aprobar y ordenar la publicación de los informes trimestrales sobre ejecución de los contratos de APP preparados por la Secretaría Nacional de APP conforme a sus funciones establecidas en la presente Ley.*

7 *Escoger y constituir el Comité Consultivo conforme a esta Ley.*

8 *Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.*

9 *Ejercer las demás funciones que le asigne la presente Ley. “*

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

⁴⁴ Gestión Compartida de Áreas Protegidas, Unión Mundial para la Naturaleza. Tomado de: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2006-008.pdf>

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

Parque Nacional Coiba⁴⁵: la APP para la gestión del Parque Nacional Coiba se estableció en 2004 como resultado de un acuerdo entre el gobierno de Panamá y Conservation International, una organización sin fines de lucro dedicada a la conservación de la biodiversidad en todo el mundo. La APP se encarga de la gestión y administración del parque, así como del desarrollo de programas de investigación y conservación en la zona.

La APP está compuesta por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la entidad gubernamental encargada de la administración de las áreas protegidas en Panamá, y Conservation International. ANAM se encarga de la supervisión y regulación de las actividades en el parque, mientras que Conservation International brinda apoyo técnico y financiero en la implementación de políticas y estrategias para la conservación y desarrollo sostenible del parque⁴⁶.

⁴⁵ Tomado de: <https://es.tourismpanamá.com/naturaleza-y-parques/parques-nacionales/parque-nacional-isla-coiba/>

⁴⁶ No tienen regulación específica para APP en Parques y sería un obstáculo que las APP no se permitan a través de iniciativa privada. Sin embargo, el Estado panameño podría implementar APP en Parques.



PARAGUAY

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Ley 5.102 de 2013 - De promoción de la inversión en infraestructura pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado.

Artículo 1º.- Objeto. *“La presente Ley tiene por objeto establecer normas y mecanismos para promover, a través de la participación público-privada, las inversiones en infraestructura pública y en la prestación de los servicios a que las mismas estén destinadas o que sean complementarios a ellas; así como en la producción de bienes y en la prestación de servicios que sean propios del objeto de organismos, entidades, empresas públicas y sociedades en las que el Estado sea parte. A tales efectos, la Ley establece la figura jurídica de los contratos de participación público-privado y regula el y uso de los fideicomisos para los fines establecidos en la presente Ley”.*

.....

Ley 5.567 de 2016 - Que Modifica el artículo 52 de la Ley N° 5.102/13.

Esta ley modifica el artículo 52 de la Ley N° 5.102/13 para incluir más tipos de proyectos en la autorización legislativa.

Decreto 4183 de 2020 - Por el cual se reglamenta la Ley N°5102/2013 y se abroga el Decreto N°1350/2014. El Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 5102/2013.

CLASES DE ASOCIACIÓN

N/A

FORMAS DE SELECCIÓN

Ley 5.102 de 2013.

Artículo 20. **Tipos de procedimientos de contratación.**

“La selección de los participantes privados se efectuará mediante procedimientos de licitación pública. Sin perjuicio de lo anterior, también se podrán adjudicar los contratos por medio de otros procedimientos competitivos a ser reglamentados, siempre que no fueren contrarios a los principios generales de economía y eficiencia, y de transparencia e igualdad. Los procedimientos competitivos que se apliquen podrán prever instancias intermedias o complementarias tales como procedimientos con precalificación de interesados o similares. En cualquier caso, podrán presentarse a los procedimientos de selección las personas nacionales y extranjeras que cumplan con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y el pliego de bases y condiciones”.

ETAPAS

Etapas iniciativas públicas

Ley 5.102 de 2013:

Artículo 16. **Inicio del proceso.** *“El proceso tendiente a la suscripción de un contrato de participación público-privada podrá iniciarse de oficio por la propia Administración Contratante u originarse en una iniciativa privada”.*

Artículo 17. **Evaluación previa.** *“Con carácter previo a la iniciación del procedimiento de contratación la Administración Contratante deberá contar con los análisis técnicos, económicos y jurídicos correspondientes. Asimismo, deberá contar con el dictamen emitido por la Secretaría Técnica de Planificación y el dictamen favorable del Ministerio de Hacienda”.*

Artículo 20. **Tipos de procedimientos de contratación.** *“La selección de los participantes privados se efectuará mediante procedimientos de licitación pública. Sin perjuicio de lo anterior, también se podrán adjudicar los contratos por medio de otros procedimientos competitivos a ser reglamentados, siempre que no fueren contrarios a los principios generales de economía y eficiencia, y de transparencia e igualdad (...)”.*

Artículo 21. **Precalificación de oferentes.** *“El Pliego podrá considerar una etapa de precalificación de oferentes, a fin de seleccionar a los interesados que cumplan con los requisitos uniformes, objetivos y razonables que se establezcan, los que solo podrán referirse a aspectos jurídicos, de capacidad financiera o técnica, de experiencia y resultados en otras obras encargadas en el pasado. La nómina de precalificados deberá ser publicada en el sitio electrónico de la Administración Contratante”.*

Artículo 22. **Convocatoria:** *“La convocatoria a interesados en participar en el procedimiento competitivo se realizará en el plazo que la Administración Contratante determine, conforme a las características del proyecto de participación público-privada que se promueve. Dicho plazo no podrá ser, en ningún caso, inferior a 60 (sesenta) días de antelación a la recepción de las ofertas”.*

ETAPAS

Artículo 23. **Evaluación de propuestas:** “En la instancia de valoración de las propuestas recibidas, la Administración Contratante conjuntamente con la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada, y de acuerdo con lo que establezca el Decreto Reglamentario, verificará que se cumplan con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento competitivo, y que contengan elementos suficientes para valorar adecuadamente las mismas. En la evaluación, se utilizarán criterios que sean claros, cuantificables y permitan una valoración objetiva e imparcial de las propuestas. Podrán utilizarse, entre otros, sistemas que impliquen la asignación de puntajes a ofertas técnicas y económicas, determinando el puntaje final a partir de la ponderación de aquellos, o bien, aquellos que determinando un umbral a partir del cual se consideran aceptadas las propuestas técnicas, la valoración de ofertas se basa en factores económicos o financieros”.

Artículo 24.- **Adjudicación y firma de los contratos.** “La adjudicación de la licitación se decidirá según el sistema de evaluación definido mediante un sistema de puntuación predeterminado en el pliego (...)”.

Artículo 27.- **Sociedad de objeto específico y fideicomiso:** “El oferente a quien se haya adjudicado un proyecto quedará obligado a constituir en la República del Paraguay, dentro del plazo establecido en el pliego, una sociedad anónima, con quien se celebrará el contrato de participación público-privada, de la que el oferente adjudicado será el accionista mayoritario en el porcentaje establecido en la reglamentación”.

Etapas iniciativas privadas

Ley 5.102 de 2013

Artículo 49. Etapas del procedimiento de iniciativa privada.

1 Presentación: “El proponente interesado en desarrollar su iniciativa en el marco de un proyecto de participación público-privada, deberá presentar su proyecto ante la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada, acreditando capacidad técnica, económico-financiera y legal para el desarrollo del proyecto en cuestión. El proponente podrá ser individual o estar integrado por más de una persona jurídica. Su propuesta deberá contener información relativa a su identificación como proponente; al proyecto que pretende desarrollar; y a su viabilidad analizada a nivel de prefactibilidad”.

2 Evaluación: “La información recibida será analizada por la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada en coordinación con la Administración Contratante, dentro del plazo de 60 (sesenta) días, evaluará la conveniencia de su aceptación, con o sin modificaciones, o su rechazo; todo ello, sin responsabilidad alguna. Dicho plazo podrá ser prorrogable. La aceptación implicará un dictamen favorable, declarando la iniciativa de interés público”.

3 Estudio de factibilidad: “Declarado de interés público el proyecto, con o sin modificaciones, el proponente deberá elaborar y presentar los estudios correspondientes a nivel de factibilidad, conforme a los requerimientos que disponga la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada con la Administración Contratante, en el plazo que esta fije”.

4 Llamado público a interesados: “La Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada dispondrá de un plazo de 120 (ciento veinte) días para analizar la información recibida y pronunciarse sobre la iniciativa, o solicitar modificaciones. Dicho plazo podrá ser prorrogable conforme a las circunstancias del caso. El análisis será efectuado en coordinación con la Administración contratante. En caso de pronunciamiento afirmativo, la Administración Contratante someterá la iniciativa a consideración del Poder Ejecutivo, y en caso que éste lo apruebe procederá a la elaboración del pliego, y realizará el procedimiento competitivo para la contratación establecido en la presente Ley y en los reglamentos. En estos casos, el procedimiento que se inicie será para adjudicar el proyecto previsto en la iniciativa privada en los mismos términos en que fuera aprobada y sin posibilidad de incorporarle nuevas modificaciones; excepto que las mismas fueren aceptadas por el proponente”.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

Decreto 4183 de 2020

.....

Artículo 141. **Presentación y evaluación del estudio de Factibilidad.** “*El proponente de la iniciativa privada seleccionada deberá presentar los estudios de factibilidad a la Unidad de PPP*”.

.....

Artículo 35. “**El estudio de pre-factibilidad** deberá contener, como mínimo:

- *Análisis costo-beneficio, de mercado, técnico, de riesgos, jurídico, de competencia, de organización, económico y financiero, cuando correspondan.*
 - *Indicadores de rentabilidad económica y social del proyecto.*
 - *Estudio preliminar de valor por dinero, cualitativo y cuantitativo, que deberá justificar la conveniencia de utilizar la modalidad de Participación Público-Privada como alternativa a las demás modalidades de contratación pública y/o de gestión, según corresponda.*
 - *Estimación del impacto presupuestario y financiero en los periodos de ejercicio fiscal durante los cuales se desarrollará el Contrato, así como las obligaciones que contraerá el Estado en virtud del mismo, de acuerdo a lo prescrito en la Ley.*
 - *Impactos sociales, identificando a la población directamente afectada, realizando un análisis de la población asentada en el área de influencia del proyecto de PPP y su posible participación en el proyecto con la meta clara de reducción de la pobreza y la inclusión de determinados grupos en situación de vulnerabilidad.*
 - *Evaluación preliminar de los principales impactos ambientales del proyecto y alternativas para mitigarlos y sus costos. Estudios ambientales del proyecto, estableciendo los mecanismos de mitigación de los daños que se pudieran provocar en el desarrollo del proyecto de PPP y compensación cuando corresponda”.*
-

Artículo 37: “**El estudio de factibilidad** del proyecto contendrá como mínimo:

- *Estudio de Ingeniería Básica.*
- *Estudio de Demanda.*
- *Evaluación Social.*
- *Estudio Territorial.*
- *Actualización de la estimación del impacto presupuestario financiero del Proyecto PPP.*
- *Estudios ambientales del proyecto, estableciendo los impactos ambientales y los mecanismos de mitigación de los daños que se pudieran provocar en el desarrollo del Proyecto de PPP y compensaciones, cuando corresponda.*
- *Estudio de expropiaciones y/o de liberación de terrenos.*
- *Opinión legal.*
- *Estudio de alternativas de implementación tecnológica y nivel de servicios a usuarios.*
- *Estudio económico-financiero.*
- *Evaluación y asignación de riesgos.*
- *Valoración de los compromisos o pasivos, firmes y contingentes.*
- *Actualización del estudio de valor por dinero”.*

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado y Privados.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- De acuerdo con la Ley 352 de 1994 los tipos de áreas protegidas en Paraguay son los siguientes:

1 Área Silvestre Protegida: “Se entiende por Área Silvestre Protegida toda porción del territorio nacional comprendido dentro de límites bien definidos, de características naturales o seminaturales, que se somete a un manejo de sus recursos para lograr objetivos que garanticen la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. Las Áreas Silvestres Protegidas podrán estar bajo dominio nacional, departamental, municipal o privado, en donde los usos a que puedan destinarse y las actividades que puedan realizarse deberán estar acordes con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos independientemente al derecho de propiedad sobre las misma”.

2 Parque Nacional: “Aquellas áreas naturales con ecosistemas que contienen rasgos geomorfológicos destacados, como así mismo especies representativas de una región natural y que bajo protección son destinadas a la investigación, la educación y el turismo en la naturaleza”.

3 Monumento Natural: “Aquellas áreas que contienen características o rasgos naturales o culturales únicos y de valor cultural destacado y que bajo protección son destinadas a la investigación científica y la recreación cuando las condiciones lo permitan”.

4 Paisajes Protegidos: “Aquellas áreas naturales destinadas a la protección de paisajes terrestres y acuáticos y la recreación”.

-
- Como se puede ver, la protección de estas áreas es integral, pues, si bien se fomenta su uso con fines turísticos y recreativos, no se consiente su habitación por parte de personas.

- Las entidades encargadas del manejo de las áreas protegidas en Paraguay son el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible de Paraguay y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Paraguay⁴⁷.

⁴⁷ Áreas Protegidas, Gobierno de Paraguay. Tomado de: <http://mades.gov.py/sites/default/files/users/comunicacion/Areas%20silvestres%20protegidas.pdf>

ACTORES RELEVANTES

1 Unidad de proyectos de participación público privadas: esta unidad tiene como funciones: coordinar e impulsar los proyectos de participación público-privada con las Administraciones Contratantes, identificar oportunidades y promover mecanismos de participación público-privada entre las Administraciones Contratantes para prestar servicios públicos o actividades de interés general, promover proyectos de participación público-privada entre los inversionistas y elaborar pliegos generales de bases y condiciones, entre otras.

2 Ministerio de Hacienda: este ministerio tiene como función emitir dictámenes previos con carácter vinculante de los proyectos de participación público-privada, sobre la distribución de riesgos y los impactos fiscales, así como sobre la factibilidad de la implementación de los proyectos, entre otras.

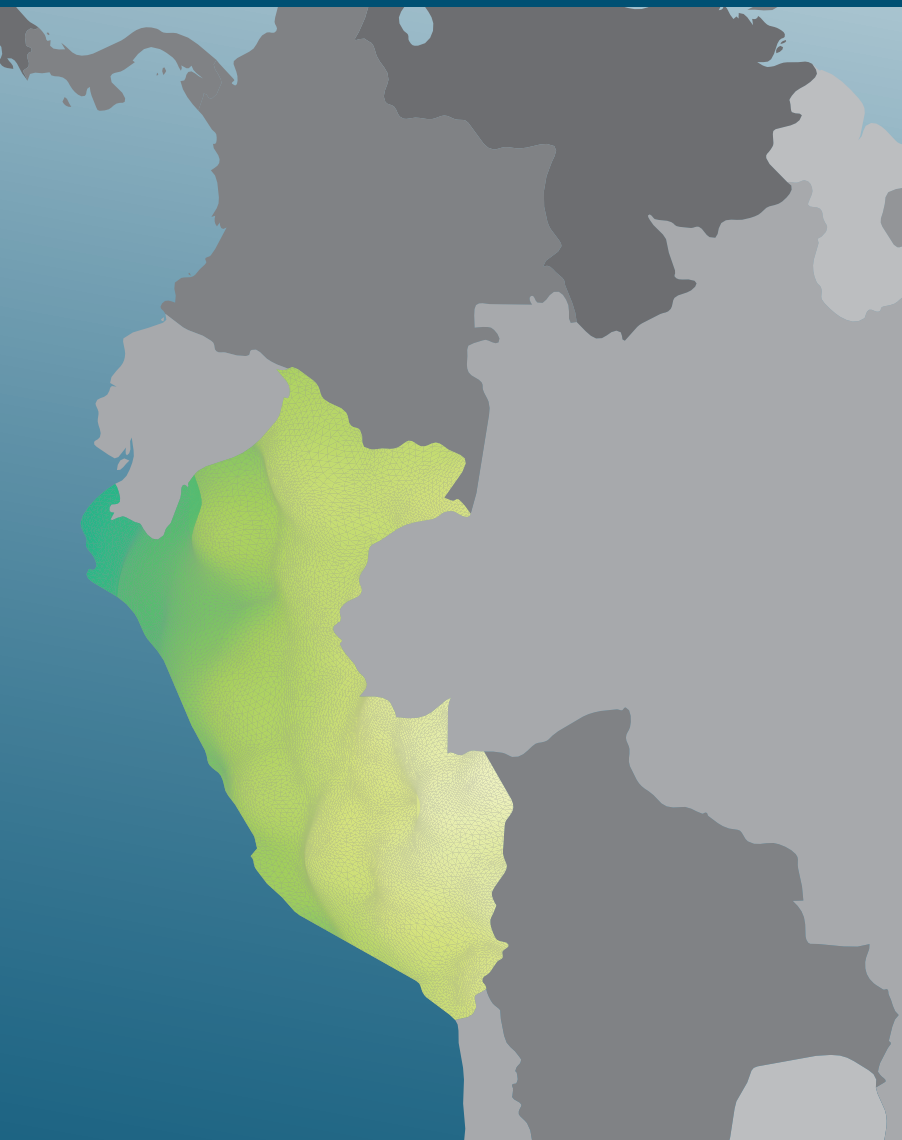
3 Dirección General de Inversión Pública. Decreto N° 4183 de 2020. Art. 14 “*La Dirección General de Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, tendrá a su cargo la evaluación de los proyectos de participación público-privada en las distintas etapas de presentación de los mismos, como así también otras evaluaciones relevantes*”.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

Dentro de los proyectos en Estudio, en Ejecución o Desestimados mostrados en la página web del Registro público de proyectos de Participación Publico Privada de Paraguay no se evidencia ningún caso similar.



PERÚ

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Decreto Legislativo 1224 – Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos:

“Artículo 1.- **Objeto**

La Ley marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos.”

.....

Decreto Supremo 410-2015 EF – Reglamento del Decreto 1224:

“Artículo 1.- **Objeto y ámbito de aplicación**

1.1. *El presente Reglamento tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.*

REGULACIÓN APLICABLE A APP

1.2. De acuerdo con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1224, lo dispuesto en el presente Reglamento y normas complementarias del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, es de aplicación a todas las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero que desarrollen proyectos de Asociación Público-Privada y Proyectos en Activos.

1.3. Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entiende la referencia al Decreto Legislativo N° 1224 y sus modificatorias. Asimismo, cuando en el presente Reglamento se haga mención a un Título, Capítulo, artículo o numeral sin hacer referencia a una norma, se entiende realizada al presente Reglamento.”

CLASES DE ASOCIACIÓN

Art.11 y 13 del Decreto Legislativo 1224:

- **Iniciativa pública o privada.**

- **Cofinanciada:** es aquel proyecto de Asociación Público-Privada que requiere cofinanciamiento o el otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tienen probabilidad significativa de demandar cofinanciamiento.

- **Autofinanciada:** es aquel proyecto de Asociación Público-Privada con capacidad propia de generación de ingresos, que no requiere cofinanciamiento.

FORMAS DE SELECCIÓN

Decreto Supremo 410-2015 EF:

1 Se realiza presentación de ofertadas. (Artículo 22)

2 Evaluación de ofertas. (Artículo 23)

3 Buena pro: la buena pro es otorgada a la mejor oferta presentada, de acuerdo con el sistema de evaluación preestablecido. El Comité Especial por razones de interés público puede desestimar todas las propuestas presentadas, sin obligación de pago de indemnización alguna en favor de los postores. (Artículo 24)

4 Garantía: concluido el proceso de selección, el inversionista debe presentar garantía suficiente que asegure la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a su naturaleza, calidad y características. Su naturaleza y cuantía son determinadas en las Bases. (Artículo 25)

5 Proceso de adjudicación: el proceso de adjudicación es realizado a través de la modalidad de subasta o aquella prevista en las bases, a fin de adjudicar la buena pro a la oferta más conveniente, la misma que obliga a su titular al cumplimiento de los estudios técnicos y de ser el caso, a la propuesta técnica presentada. (Artículo 30)

ETAPAS

Artículo 14 del Decreto 1224:

1 Planeamiento y programación: comprende la planificación de proyectos y compromisos, pudiendo también incluir las necesidades de intervención mediante la modalidad de Asociaciones Público-Privadas, bajo responsabilidad del Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local, las cuales se materializan en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público-Privadas, a más tardar el 16 de febrero de cada año. La presentación de las iniciativas privadas no se limita al contenido del referido informe.

2 Formulación: comprende el diseño del proyecto y/o evaluación del mismo, a cargo del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, o Proinversión en el marco de sus competencias. En caso de Asociaciones Público-Privadas cofinanciadas que contengan uno o más proyectos de inversión pública, la formulación se sujeta a la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.

3 Estructuración: comprende el diseño del proyecto como Asociación Público-Privada, incluida su estructuración económico-financiera, mecanismo de retribución en caso corresponda, asignación de riesgos y el diseño del contrato a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada, quien debe coordinar con el Ministerio, organismo regulador de corresponder y el Ministerio de Economía y Finanzas.

4 Transacción: comprende la apertura al mercado del proyecto. El Organismo Promotor de la Inversión Privada recibe y evalúa los comentarios de los postores, determina el mecanismo aplicable, el cual podrá ser la licitación pública, concurso de proyectos integrales u otros mecanismos competitivos. Tratándose de iniciativas privadas esta fase se inicia con la publicación de la Declaratoria de Interés.

5 Ejecución contractual: comprende el periodo de vigencia del contrato de Asociación Público-Privada, bajo responsabilidad del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local. Asimismo, comprende el seguimiento y supervisión de las obligaciones contractuales.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

Se realiza dentro de las etapas de planeamiento y programación y formulación.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

No existe una regulación específica sobre APP en Parques, sin embargo, sería viable realizar este tipo de proyectos a través de las APP de iniciativa privada. El artículo 33 del Decreto 1224 establece los siguientes puntos respecto de la naturaleza de las iniciativas privadas:

1 La iniciativa privada es el mecanismo mediante el cual el sector privado presenta proyectos para el desarrollo de Asociaciones Público-Privadas, Proyectos en Activos y los proyectos regulados en el Decreto Legislativo N° 674 vinculados a empresas del Estado. Las iniciativas privadas son presentadas por personas jurídicas nacionales o extranjeras, por consorcios de éstas, o por consorcio de personas naturales con personas jurídicas nacionales o extranjeras.

2 Las iniciativas privadas de ámbito nacional que recaen sobre proyectos de Asociaciones Público-Privadas autofinanciadas, Proyectos en Activos y los proyectos regulados en el Decreto Legislativo N° 674, así como las iniciativas privadas cofinanciadas de todos los niveles de gobierno, se presentan ante Proinversión, quien asume la competencia de Organismo Promotor de la Inversión Privada. La formulación de las iniciativas privadas cofinanciadas se sujeta a lo dispuesto en la nonagésima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

3 Las iniciativas privadas para Asociaciones Público-Privadas autofinanciadas y Proyectos en Activos de ámbito regional o local, son presentadas ante los Organismos Promotores de la Inversión Privada de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda.

4 Las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia a que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Las iniciativas privadas mantienen su carácter de petición de gracia hasta que se convoque el proceso de selección que corresponda, en cuyo caso es de aplicación lo dispuesto en las respectivas bases y/o en la legislación aplicable en lo que sea pertinente; o hasta la suscripción del contrato correspondiente en caso se adjudique directamente por no haber terceros interesados.

5 Los Organismos Promotores de la Inversión Privada deben mantener el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas presentadas, bajo responsabilidad. Esta obligación, se extiende a las entidades públicas, funcionarios públicos, asesores, consultores o cualquier otra persona que, por su cargo, función o servicio, tomen conocimiento de la presentación y contenido de la iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantiene hasta la Declaratoria de Interés.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

• Según la Ley N° 26834 (Ley de Áreas Naturales Protegidas), la clasificación de áreas protegidas en Perú es la siguiente:

1 Parques Nacionales: son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país. En ellos se protege con carácter intangible uno o más ecosistemas, las asociaciones de flora y fauna silvestre, así como otras características paisajísticas y culturales que resulten asociadas.

Son áreas naturales protegidas de uso indirecto en las que se permite la investigación científica y el turismo en zonas apropiadamente designadas.

2 Reservas Nacionales: son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre.

Son áreas naturales protegidas de uso directo en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.

3 Santuarios Nacionales: son áreas donde se protege, con carácter intangible, el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico.

Son áreas naturales protegidas de uso indirecto en las que se permite la investigación científica y el turismo en zonas apropiadamente designadas.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

4 Santuarios Históricos: conservan espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de muestras del patrimonio monumental y arqueológico del país, o son lugares donde se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia nacional.

Son áreas naturales protegidas de uso indirecto en las que se permite la investigación científica y el turismo en zonas apropiadamente designadas.

5 Reservas Paisajísticas: conservan ambientes cuya integridad geográfica muestra una relación armoniosa entre el hombre y la naturaleza, albergando por ello importantes valores naturales y culturales.

Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.

6 Refugios de Vida Silvestre: conservan áreas de características naturales específicas por su rareza o localidades representativas, así como la protección de especies de flora y fauna silvestre, en especial de los sitios de reproducción para recuperar o mantener las poblaciones de especies.

Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.

7 Reservas Comunales: conservan la flora y fauna silvestre en beneficio de las poblaciones rurales vecinas, las cuales, por realizar un uso tradicional y bajo planes de manejo, realizan el uso de los recursos naturales del área.

8 Bosques de Protección: conservan las cuencas altas, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y, en general, protegen las tierras frágiles contra la erosión. Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.

9 Cotos de Caza: espacios destinados al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva.

Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.

10 Zonas Reservadas: las Zona Reservadas son aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponda como tales, así como la viabilidad de su gestión⁴⁸.

• En este caso la regulación es bastante variada, permitiéndose incluso la caza en ciertas de las áreas protegidas. Sin embargo, y como se evidenció en otros casos, hay zonas como los Parques Nacionales en las que el acceso sólo está permitido con fines científicos y turísticos. En otras áreas como las Reservas Comunales la protección no es integral y se consiente la habitación por parte de poblaciones autóctonas.

• El Ministerio de Ambiente y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado son los encargados del manejo de las áreas protegidas en Perú⁴⁹.

⁴⁸ Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Gobierno de Perú. Tomado de: <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/campa%C3%B1as/4340-sistema-nacional-de-areas-naturales-protegidas-por-el-estado>

⁴⁹ Ibídem

ACTORES RELEVANTES

Artículo 6 – Decreto 1224:

1 Agencia de Promoción de la Inversión Privada (“Proinversión”): es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y promueve la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, para su incorporación en servicios públicos, infraestructura pública, en activos, proyectos y empresas del Estado, conforme a sus atribuciones.

2 Comité de Inversiones: tiene las funciones de coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobiernos regionales y Gobiernos locales a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo en calidad de responsable de la entidad pública frente a Proinversión.

3 Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales: planificar cartera de proyectos de inversión, identificar, priorizar y formular los proyectos, elaborar informes de evaluación, suscribir los contratos, gestionar y administrar los contratos, efectuar el seguimiento a la ejecución física y financiera, entre otras.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

Parque Nacional de la Reserva: el Parque de la Reserva es un parque urbano ubicado en la ciudad de Lima, Perú, y es administrado por la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).

En 2012, se llevó a cabo un proceso de concesión a través de una APP para la implementación de un proyecto de renovación del parque, que incluyó la recuperación y puesta en valor de su patrimonio histórico y cultural, la construcción de nuevas áreas verdes, la instalación de iluminación y sistemas de seguridad, y la implementación de servicios turísticos y recreativos.

El contrato de concesión fue otorgado a la empresa privada Lamsac, y establece que la empresa es responsable de la construcción, operación y mantenimiento del parque durante un período de 20 años, a cambio de un canon anual que debe pagar al Estado peruano. El proyecto ha sido considerado un éxito en términos de mejora del espacio público y promoción del turismo en la ciudad de Lima⁵⁰.

⁵⁰ Cabe resaltar que Perú no cuenta con regulación específica de APP en Parques distinta a los proyectos de iniciativa privada. Sin embargo, es un caso que permite incentivar al desarrollo de este tipo de proyectos.



**REPÚBLICA
DOMINICANA**

REGULACIÓN APLICABLE A APP

1 Ley No. 47 de Alianzas Público-Privadas de 2020:

Artículo 1. **Objeto.** *“Esta ley tiene por objeto establecer un marco normativo que regule el inicio, la selección, la adjudicación, la contratación, la ejecución, el seguimiento y la extinción de alianzas público-privadas”.*

.....

2 Ley No. 340 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de 2006.

CLASES DE ASOCIACIÓN

Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, 2020.

Artículo 29. **Tipos de alianzas público-privadas.** *“Las alianzas público-privadas pueden ser:*

CLASES DE ASOCIACIÓN

1 De iniciativa pública: las que se originan en agentes públicos y pueden ser con o sin transferencias de recursos del Estado.

2 De iniciativa privada: las que se originan en agentes privados que proponen al Estado dominicano la creación de una alianza público-privada.

3 Alianzas público-privadas sin fines de lucro: la vinculación de personas jurídicas de derecho público y organizaciones sin fines de lucro, nacionales o internacionales de cooperación y desarrollo, para realizar actividades de colaboración en la prestación de bienes o servicios de interés social, cuya finalidad es fomentar el desarrollo social del país. Dicha alianza no reconoce la generación de ningún beneficio financiero”.

.....

Artículo 45. **Definición:** “Se entiende por alianzas público-privadas sin fines de lucro la vinculación de personas jurídicas de derecho público y organizaciones internacionales de cooperación y desarrollo, u organizaciones sin fines de lucro locales, para realizar actividades de colaboración en la prestación de bienes o servicios de interés social, cuya finalidad es fomentar el desarrollo social de la República Dominicana, y a partir de las cuales no se reconoce la generación de beneficio financiero alguno”.

FORMAS DE SELECCIÓN

Ley. 340 de 2006 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Art. 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son:

1 Licitación pública: “Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podría haber licitaciones nacionales y/o internacionales. En el caso de la ejecución de proyectos, obras o servicios de que se trate, la licitación internacional se llevara a efecto cuando ello resulte obligatorio por tratados o convenios internacionales o con organismos multilaterales de crédito; o cuando previa investigación del mercado los oferentes nacionales no cuenten con la capacidad requerida para la ejecución de los mismos; o cuando habiendo realizado una licitación nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones”.

2 Licitación restringida: “Es la invitación a participar a un número limitado de personas que pueden atender el requerimiento, debido a la especialidad de los bienes a adquirirse, de las obras a ejecutarse o de los servicios a prestarse, razón por la cual solo puede obtenerse un número limitado de participantes; o porque el tiempo y los gastos que requeriría la evaluación de un gran número de ofertas sería desproporcionado con respecto al valor de los bienes, las obras o los servicios. En todo caso los proveedores, contratistas de obras o consultores, estarán registrados conforme a lo previsto en la presente ley y su reglamento, de los cuales se invitará un mínimo de cinco (5) cuando el registro sea mayor. No obstante ser una licitación restringida se hará de conocimiento público por los medios previstos”.

3 Sorteo de obras: “Es la adjudicación al azar o aleatoria de un contrato entre participantes que cumplen con los requisitos necesarios para la realización de obras sujetas a diseño y precio predeterminados por la institución convocante”.

4 Compra o contratación directa: “Es el procedimiento de contratación mediante el cual la entidad contratante (...) podrá adquirir o adjudicar directamente con cualesquiera de las personas físicas o jurídicas inscritas en los respectivos registros contemplados en esta ley”.

ETAPAS

Ley 47-20 de Alianzas Público-Privadas, 2020

Artículo 39. **Procedimientos.**

.....

1 Presentación de iniciativas: “Los agentes públicos someterán ante el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, vía la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, los documentos requeridos para la consideración de la iniciativa (...). Desde que la Dirección General de Alianzas Público-Privadas verifica que el proyecto contiene todos los documentos requeridos para su evaluación, deberá hacer de conocimiento público que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas iniciará la evaluación de la iniciativa”.

.....

2 Evaluación de iniciativas: “El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas evaluará la iniciativa de conformidad con lo establecido en los reglamentos”.

.....

3 Declaración de interés público: “El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas declarará de interés público aquellas iniciativas que hayan sido calificadas como pertinentes y convenientes bajo el mecanismo de alianza público-privada y publicará inmediatamente dicha declaración, juntamente con la documentación técnica utilizada en la evaluación de la iniciativa (...). En los casos en que se determine que se trata de una alianza público-privada sin fines de lucro, dicha determinación se indicará y fundamentará en la declaración de interés público”.

.....

4 Proceso competitivo de selección del adjudicatario: “El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas iniciará el proceso competitivo de selección del adjudicatario para aquellas iniciativas declaradas de interés público, mediante la presentación y publicación de un pliego de condiciones que contenga los procedimientos, los plazos, los términos, los criterios, la metodología y las condiciones específicas para la evaluación y selección del adjudicatario (...). El pliego de condiciones determinará los requisitos en términos de tipo y monto de las garantías exigidas a los oferentes, los criterios de valoración de las propuestas técnicas y las propuestas económicas, la disponibilidad o no de recursos públicos, el borrador preliminar del contrato y toda otra información requerida para la elaboración de propuestas por parte de los agentes privados. El proceso de selección se desarrollará en las tres etapas siguientes:

- **Habilitación de oferentes:** el agente privado que desee participar en el proceso competitivo de selección de adjudicatario deberá presentar la documentación requerida en el pliego de condiciones para verificar su capacidad técnica y económica para la alianza público-privada (...).

- **Evaluación técnica:** los oferentes habilitados podrán presentar la documentación técnica y económica en el plazo establecido en el pliego de condiciones (...). El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas analizará las propuestas y determinará las que cumplen con los requerimientos descritos en el pliego de condiciones; el resultado de la evaluación será “cumple” o “no cumple” los requerimientos técnicos.

- **Evaluación económica:** se analizará la propuesta económica presentada por los oferentes que cumplen la evaluación técnica, para lo cual el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas seleccionará la propuesta económica más conveniente para los usuarios del bien o servicio de interés social de la alianza público-privada, a partir de los criterios de evaluación establecidos en la reglamentación de esta ley y el pliego de condiciones. El acta de adjudicación será emitida en un plazo máximo de treinta días luego de que sean recibidas las propuestas económicas. La presentación de documentos para la evaluación económica por parte de los oferentes será realizada al momento de presentar la evaluación técnica”.

ETAPAS

5 Adjudicación del contrato de alianza público-privada: “Concluido el proceso de selección, en caso de haber resultado un adjudicatario por cumplir con los requisitos y criterios establecidos en el pliego de condiciones, se procederá a la firma del contrato entre el adjudicatario y la autoridad contratante”.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

Reglamento para el Co-manejo de áreas protegidas en la República Dominicana, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 7. “Se establecen las Modalidades de Co-manejo de la siguiente manera:

A Delegación de la Administración: cuando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales encarga a otro organismo o entidad la gestión de un Área Protegida;

B Co-administración: cuando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales comparte con uno o más actores la gestión de un Área Protegida;

C Manejo de un territorio: cuando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales acuerda con otra entidad u organización compartir la gestión para una porción específica del territorio de una o varias áreas protegidas”

“Cooperación o Asistencia Técnica: Cuando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales acuerda con uno o más actores la ejecución de un programa, proyecto o acción que contribuye al desarrollo de aspectos técnicos de la gestión de una o varias áreas protegidas, tales como investigación, monitoreo, gestión de ecosistemas, protección o conservación de especies, educación ambiental, desarrollo de infraestructuras, entre otros.”

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

• Según la Ley Sectorial de Áreas Protegidas Ley N° 202 de 2004, los tipos de áreas protegidas en República Dominicana son los siguientes:

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

1 Área de protección estricta: área terrestre y/o marina que posee algún ecosistema, rasgo geológico o fisiológico y/o especies destacados o representativos, destinada principalmente a actividades de investigación científica y/o monitoreo ambiental.

2 Parque nacional: área terrestre y/o marina natural, designada para a) proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas para las generaciones actuales y futuras, b) excluir los tipos de explotación u ocupación que sean hostiles al propósito con el cual fue designada el área, y c) proporcionar un marco para actividades espirituales, científicas, educativas, recreativas y turísticas, actividades que deben ser compatibles desde el punto de vista ecológico y cultural.

3 Monumento natural o cultural: área que contiene una o más características naturales o naturales/culturales específicas de valor destacado o excepcional por su rareza implícita, sus calidades representativas o estéticas o por importancia cultural. (tienen las mismas características y exigencias que los parques nacionales solo que son mas pequeños)

4 Área de manejo habitat/especie: área terrestre y/o marina sujeta a intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitat y/o satisfacer las necesidades de determinadas especies.

5 Paisajes protegidos: superficie de tierra, con costas y mares, según el caso, en la cual las interacciones del ser humano y la naturaleza a lo largo de los años ha producido una zona de carácter definido con importantes valores estéticos, ecológicos y/o culturales, y que a menudo alberga una rica diversidad biológica. Salvaguardar la integridad de esta interacción tradicional es esencial para la protección, el mantenimiento y la evolución del área.

6 Áreas de recursos manejados: área que contiene predominantemente sistemas naturales no modificados, que es objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo, y proporcionar al mismo tiempo un flujo sostenible de productos naturales y servicios para satisfacer las necesidades de la comunidad⁵¹.

.....

- El nivel de protección depende del área. Así, en áreas como las de recursos manejados se promueve la convivencia del entorno con la población, mientras que en áreas como las de protección estricta no se consiente la residencia de personas.

- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el encargado de gestionar las áreas protegidas de República Dominicana⁵².

ACTORES RELEVANTES

Dirección General de Alianzas Público-Privadas

Ley 47-20 de Alianzas Público-Privadas, 2020

⁵¹ Áreas Protegidas Dominicana, Explora Dominicana. Tomado de: <https://exploradominicana.com/2008/11/28/categorias-de-areas-protegidas/>

⁵² Áreas Protegidas, Gobierno de República Dominicana. Tomado de: <https://www.dominicanasolidaria.org/organizacion/ministerio-medio-ambiente-recursos-naturales-marena/>

ACTORES RELEVANTES

Artículo 5. Creación y naturaleza jurídica. “Se crea la **Dirección General de Alianzas Público-Privadas** como entidad autónoma y descentralizada del Estado, investida de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, jurisdiccional, financiera y técnica, la cual estará adscrita al Ministerio de la Presidencia”.

Párrafo. “En el ejercicio de sus funciones promoverá y regulará las alianzas público-privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velará por el cumplimiento de esta ley y mitigará los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privada, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos”.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

Proyecto de iniciativa privada: “Coto de Caza Loma Blanca”.

Descripción: La iniciativa plantea un coto de caza menor en una superficie de 2,600 hectáreas, propiedad del Estado Dominicano, cuyos terrenos están localizados en Loma Cuesta Blanca, en la provincia de Pedernales. Este proyecto incluye hospedaje, restaurantes, camping, balneario y otras actividades turísticas de modalidad turístico-deportiva. Sin embargo, el proyecto se descartó.



SURINAM

REGULACIÓN APLICABLE A APP

N/A

CLASES DE ASOCIACIÓN

N/A

FORMAS DE SELECCIÓN

N/A

ETAPAS

N/A

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- A través de la Ley de conservación de la naturaleza de 1954 se dictan disposiciones para la protección y preservación de los monumentos naturales de Surinam. De acuerdo con su artículo primero:

Artículo 1: *“Para ser designada Reserva Natural, una zona debe cumplir los siguientes requisitos: tener una belleza natural y paisajística y/o por la presencia de flora de importancia científica o cultural flora, fauna y objetos geológicos de importancia cultural.”*

- A pesar de la poca información que hay sobre el tipo de protección, al tenerse en cuenta criterios como la belleza natural y la importancia cultural, se entiende que dicha protección está encaminada a permitir una interacción del ambiente con la población.

- El Ministerio de Recursos Naturales de Surinam, en conjunto con el Ministerio de Planificación Territorial, Manejo de Tierras y Bosques de Surinam son los encargados de gestionar las áreas protegidas del país⁵³.

ACTORES RELEVANTES

N/A

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A

⁵³ Áreas Protegidas, Research Gate. Tomado de: https://www.researchgate.net/publication/364213797_Las_Areas_Protegidas_en_America_Latina_-_Surinam/link/633f569d2752e45ef699f025/download



TRINIDAD Y TOBAGO

REGULACIÓN APLICABLE A APP

1 Política de APP del Gobierno de la República de Trinidad y Tobago de 2012.

Una APP es un contrato a largo plazo entre una parte privada y una agencia gubernamental, para proporcionar un bien o servicio público, en el que la parte privada asume un riesgo significativo y la responsabilidad de la gestión.



2 Reglamento sobre contratación pública y enajenación de bienes públicos (métodos y procedimientos de contratación) de 2021.

Esta Ley tiene por objeto regular la licitación pública y la retención y enajenación de bienes públicos de conformidad con los principios de buena gobernanza.

CLASES DE ASOCIACIÓN

N/A

FORMAS DE SELECCIÓN

Reglamento sobre contratación pública y enajenación de bienes públicos (métodos y procedimientos de contratación) de 2021.

1 Licitación abierta. Artículo 5 (2): *“La licitación abierta puede implicar un proceso de preselección y precalificación. Este proceso es apropiado para proyectos a gran escala y de alto valor para bienes, obras o servicios que no sean de consultoría, cuando no se disponga de un número suficiente de proveedores o contratistas precalificados”.*

.....

2 Licitación limitada. Artículo 8 *“La entidad adjudicadora podrá recurrir a la licitación limitada para restringir el número de proveedores o contratistas invitados a presentar ofertas cuando:*

- *El objeto de la contratación, por ser sumamente complejo o especializado, pueda obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas; o*
 - *El tiempo y el costo necesarios para examinar y evaluar un gran número de ofertas sean desproporcionados en relación con el valor del objeto de la contratación”.*
-

3 Selección de fuente. Artículo 12: *“Método de contratación no competitivo, en el que una entidad adjudicadora contrata a un proveedor o contratista en específico, aunque haya otros proveedores o contratistas disponibles”.*

.....

4 Selección de única fuente. Artículo 14: *“Método de contratación que se utiliza cuando sólo un proveedor o contratista es capaz de proporcionar el objeto de una contratación”.*

ETAPAS

La Política de APP del Gobierno de la República de Trinidad y Tobago de 2012 en su Capítulo 6 establece lo siguiente respecto a las etapas:

1 Identificación de proyectos: *“El objetivo de la fase de identificación de proyectos es seleccionar los activos y servicios -existentes o futuros- cuya calidad y rentabilidad puede incrementarse mediante una APP. Se seleccionarán los proyectos candidatos, realizando una comprobación rápida y aproximada de que una APP para el proyecto cumpla los criterios de APP”.*

2 Caso de negocio: *“Consiste en una evaluación exhaustiva del proyecto de APP propuesto, de acuerdo con los criterios de APP, que se presentará ante el Consejo de Ministros para que apruebe la realización de la operación de APP. El objetivo es garantizar que sólo se lleven a cabo buenas APP. El estudio de viabilidad será revisado y examinado cuidadosamente por los organismos pertinentes -incluido el Ministerio de Hacienda - antes de ser presentado al Consejo de Ministros”.*

3 Transacción: *“El contratista de la APP será seleccionado mediante un proceso de contratación transparente y competitivo, coherente con la legislación y la normativa en materia de contratación pública, y diseñado para lograr una buena relación calidad-precio. El contrato final de APP se revisará para garantizar que se ajusta a los criterios de APP, antes de presentarlo al Consejo de Ministros para que apruebe la firma del contrato y ponga en marcha la APP”.*

ETAPAS

4 Gestión del contrato: “El contrato de APP se supervisará y gestionará para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes y la prestación de los servicios previstos. Se controlarán los riesgos del proyecto y se responderá a las circunstancias cambiantes de forma que se consiga una buena relación calidad-precio a lo largo de la vida del proyecto”.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- De acuerdo con la Política Nacional de Áreas Protegidas:

“El Gobierno designará zonas naturales o casi naturales terrestres, marinas o de agua dulce, o una combinación de ellas, como Parques Nacionales, que se reservarán principalmente para la protección y conservación de procesos ecológicos a gran escala, y el complemento de especies y ecosistemas característicos de la zona, y que también proporcionarán oportunidades espirituales, científicas, educativas, recreativas y de visita compatibles desde el punto de vista ecológico y cultural”

.....

- Tal y como se explicó para el caso de Surinam, la normativa no es muy extensa. Sin embargo, la destinación recreativa y cultural de las áreas protegidas permite entender que se prestan para la entrada de público. Lo anterior no quiere decir que no estemos ante una protección integral, pues en ningún momento se habilitan estas zonas para residencia de personas.

.....

- El Ministerio de Vivienda y Medio Ambiente, en conjunto con el Ministerio de Planeación y Desarrollo son los encargados de las áreas protegidas en Trinidad y Tobago⁵⁴.

⁵⁴ Áreas Protegidas, Trinidad and Tobago Biodiversity Information System. Tomado de: <https://ttbis.planning.gov.tt/ttbis/protected-areas>

ACTORES RELEVANTES

Política de APP del Gobierno de la República de Trinidad y Tobago de 2012. Capítulo 7.

.....

Comité Ministerial de APP

“El Comité Ministerial de APP tiene como propósito dirigir el programa de APP y supervisar el desarrollo y la ejecución de los proyectos de APP. Las responsabilidades del Comité Ministerial de la APP son las siguientes:

- *Orientar el desarrollo de la política de APP.*
 - *Revisar los proyectos candidatos y seleccionar los que se desarrollarán como APP.*
 - *Responsabilizar a los equipos de ejecución de APP del desarrollo e implementación de los proyectos de APP, siguiendo un calendario de proyectos acordado.*
 - *Orientar a los equipos de gestión de contratos según sea necesario para gestionar los cambios durante la vigencia del contrato de APP”.*
-

Unidad de APP

“La unidad de APP tiene como propósito actuar como Secretaría del Comité Ministerial de APP en la gestión del Programa de APP. Las responsabilidades de la Unidad APP son las siguientes:

- *Desarrollar y difundir la política de APP: asesorar sobre el desarrollo de la política y la normativa de APP; desarrollar material de orientación y plantillas, y fomentar la comprensión en los sectores público y privado del programa de APP del Gobierno.*
- *Regular el programa de APP: garantizar que todos los proyectos de APP se desarrollen de acuerdo con la política, los principios y los procesos de APP. Esto incluye garantizar que los proyectos se revisen adecuadamente con respecto a los criterios requeridos en cada etapa; que se completen los procesos de revisión; que las presentaciones del Gabinete incluyan toda la información necesaria para una decisión bien informada; y que los proyectos de APP se gestionen bien.*
- *Contribuir al desarrollo de proyectos de APP: examinar las ideas de posibles proyectos de APP presentadas por los organismos gubernamentales, para comprobar su coherencia con los criterios de APP en la etapa de identificación del proyecto, con el fin de informar la decisión del Comité Ministerial de APP. 8 Si se aprueba, formar parte del Equipo de Ejecución de la APP responsable de desarrollar el Caso de negocio de cada proyecto de APP y de ejecutar la transacción de APP.*
- *Ser un repositorio de habilidades y conocimientos: desarrollar continuamente conocimientos sobre la gestión de APP, basándose en la experiencia nacional e internacional. Esto incluye recopilar y archivar información sobre proyectos de APP en Trinidad y Tobago, y analizar sistemáticamente el éxito de esos proyectos -lo que ha funcionado y lo que no- para fundamentar el desarrollo del programa de APP”.*

ACTORES RELEVANTES

Equipo de Ejecución de la APP

“Habrá un equipo para cada proyecto seleccionado para su desarrollo como proyecto de APP, que le reportará al Comité Ministerial de la APP. Este equipo será responsable de desarrollar el Caso de negocio para el proyecto y de llevar a cabo la transacción de APP, con el apoyo de asesores experimentados. Cada Equipo de Ejecución de la APP estará dirigido por el Ministerio u organismo gubernamental responsable, e incluirá a representantes de la Unidad de APP del Ministerio de Finanzas y otras entidades gubernamentales pertinentes”.

.....

Equipo de gestión del contrato

“Cuando la transacción de APP alcance el cierre financiero, el Ministerio u organismo gubernamental responsable designará a este equipo para que gestione el contrato de APP durante toda su duración. El equipo de gestión del contrato puede remitirse al Comité Ministerial de la APP para que le proporcione las orientaciones necesarias para gestionar los cambios que se produzcan durante la vigencia del contrato”.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A



URUGUAY

REGULACIÓN APLICABLE A APP

Ley 18786 de 2011 - Ley de Participación Público Privada (“PPP”).

.....

Artículo 2: *“Son Contratos de Participación Público-Privada aquellos en que una Administración Pública encarga a una persona de derecho privado, por un período determinado, el diseño, la construcción y la operación de infraestructura o alguna de dichas prestaciones, además de la financiación. Solo podrán celebrarse Contratos de Participación Público Privada cuando previamente se resuelva, en la forma prevista en la presente ley, que otras modalidades alternativas de contratación no permiten la mejor forma de satisfacción de las finalidades públicas”.*

.....

Artículo 3: *“El presente marco normativo será de aplicación preceptiva para todos los Contratos de Participación Público-Privada definidos en la presente ley.*

Bajo los límites establecidos constitucionalmente, dichos contratos podrán celebrarse para el desarrollo de obras de infraestructura en los siguientes sectores de actividad:

REGULACIÓN APLICABLE A APP

- *Obras viales, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias. Se considerarán incluidas dentro de las obras viales las de caminería rural.*
- *Obras de infraestructura energética.*
- *Obras de disposición y tratamiento de residuos.*
- *Obras de infraestructura social, incluyendo cárceles, centros de salud, centros de educación, viviendas de interés social, complejos deportivos y obras de mejoramiento, equipamiento y desarrollo urbano.*
- *Obras hidráulicas para riego”.*

Decreto 17 de 2012 - Reglamentación de la Ley de participación Público Privada.

El Decreto 17 de 2012 tiene como objetivo reglamentar las disposiciones normativas de la Ley N°18786 de 2011, detallando las funciones y términos de los órganos competentes y el procedimiento de contratación.

CLASES DE ASOCIACIÓN

1 Sin contribuciones públicas.

2 Con contribuciones públicas (aportes pecuniarios, otorgamiento de subvenciones, créditos, garantías para la financiación del proyecto, garantías de obtención de ingresos mínimos y exoneraciones fiscales, entre otras).

FORMAS DE SELECCIÓN

Licitación pública o subasta.

ETAPAS

Iniciativa pública

Ley 18786 de 2011

Artículo 16. **Estudios de evaluación previa.** “*Con carácter previo a la iniciación del procedimiento de contratación, la Administración Pública contratante deberá contar con un documento de evaluación en que se ponga de manifiesto la viabilidad y la conveniencia del proyecto en cuestión. Dependiendo de las características de cada proyecto, la evaluación previa podrá separarse en estudios de prefactibilidad, estudios de factibilidad y estudios de impacto. El documento de evaluación deberá incluir, entre otros aspectos, un análisis comparativo con formas alternativas de contratación que justifiquen en términos técnicos, jurídicos, económicos y financieros, la adopción de esta fórmula de contratación. En particular, se deberá mostrar que el modelo de contratación propuesto es el que permite al Estado obtener el mayor “Valor por Dinero”.*”

ETAPAS

Artículo 18. **Estudios previos y bases de contratación.** “Los estudios de evaluación previa y las bases de contratación a que refieren los artículos precedentes (...) serán presentados ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas para su consideración e informe, el que se procesará según los plazos y condiciones que establezca la reglamentación. Ambos organismos, actuando en forma coordinada, evaluarán dichos estudios y bases de contratación, tomando en consideración el impacto social y económico del proyecto, los aspectos presupuestarios, la viabilidad económica - financiera y los beneficios de adoptar esta modalidad de contratación. Asimismo, se determinará, en esta instancia o, en su defecto, al definirse las condiciones definitivas de contratación, las características de distribución de riesgos entre la Administración contratante y el contratista”.

.....

Artículo 19. **Llamado público a interesados.** “Una vez obtenido el informe a que se refiere el artículo 18 de la presente ley, la Administración Pública contratante podrá realizar el llamado público, estableciendo el procedimiento competitivo a emplear, así como los términos y condiciones aplicables al mismo, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. La Administración Pública podrá emplear cualquier método competitivo, incluyendo la licitación, subasta, o cualquier otro que no fuere contrario a los principios generales admitidos en la normativa vigente”.

.....

Artículo 20. **Procedimiento de diálogo competitivo.** “La Administración Pública podrá aplicar un procedimiento de diálogo competitivo con aquel o aquellos postulantes que, habiéndose presentado al llamado público, cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica establecidos en el mismo.

En el transcurso de este procedimiento podrán debatirse todos los aspectos del contrato, a efectos de contribuir a la definición del pliego de condiciones particulares. Durante el procedimiento, se dará un trato igualitario a todos los participantes y, en particular, no se les facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados participantes con respecto al resto. No se podrá revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que este les comunique sin su previo consentimiento.

El procedimiento de diálogo competitivo proseguirá hasta que sea posible determinar, después de compararlas, si ello fuera necesario, las soluciones que resulten adecuadas al objeto del llamado.

Tras declararse cerrado el diálogo competitivo y notificarse a todos los participantes, se convocará a la presentación de ofertas de acuerdo a lo que establezca el pliego de condiciones particulares.

En todos los casos en que se aplique el procedimiento del diálogo competitivo deberá especificarse previamente, en oportunidad de realizarse el llamado público a que refiere el artículo 19 de la presente ley, si una vez concluido el diálogo, solo podrán presentar ofertas quien o quienes hayan participado en el diálogo, o si la presentación de ofertas será abierta a cualquier interesado. En el caso en que un único postulante hubiere participado en el procedimiento de diálogo competitivo, la presentación de ofertas deberá ser abierta a cualquier interesado.

La Administración Pública podrá establecer preferencias o compensaciones para aquel o aquellos postulantes participantes en el diálogo competitivo, dando cuenta de las mismas en el llamado público a que se refiere el artículo 19 de la presente ley”.

ETAPAS

Artículo 21. **Presentación de las ofertas.** “Las ofertas deberán incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto. La reglamentación establecerá las condiciones para dicha presentación, la documentación exigida, las formas para la apertura de las ofertas, la posibilidad de formular aclaraciones, rectificaciones o salvedades y las actas que deberán labrarse”.

.....

Artículo 22. **Examen de las ofertas.** “Los criterios de evaluación de las ofertas deberán ser estipulados en el pliego correspondiente, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación. Los mismos podrán incluir diversos elementos vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el costo de utilización, las condiciones financieras de las prestaciones económicas, la satisfacción de necesidades sociales, la rentabilidad, el valor e idoneidad técnica de la propuesta, la solvencia técnica y económica del proponente, las garantías, las características estéticas o funcionales, así como cualquier otro elemento relevante para la contratación.

En ningún caso podrá considerarse como más conveniente la oferta que fundadamente se estime que no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados”.

.....

Artículo 23. **Adjudicación de ofertas.** “La Comisión Técnica clasificará en orden decreciente las ofertas presentadas atendiendo a los distintos criterios valorados. Previo informe de la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada, la Administración Pública contratante, a través de su ordenador de gasto competente, dispondrá la adjudicación provisional mediante resolución fundada, la que deberá notificarse a todos los oferentes y fijará los términos definitivos del contrato.

El proceso continuará con la intervención del Tribunal de Cuentas, el que dispondrá de treinta días corridos para su pronunciamiento, contados desde la recepción del expediente de notificación. Vencido este plazo sin que el Tribunal de Cuentas se expida, se considerará que existe un pronunciamiento favorable del Tribunal por lo que el proceso continuará de acuerdo a lo establecido por los incisos siguientes.

La adjudicación definitiva no podrá realizarse antes de que transcurran treinta días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación provisional.

Previo a la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá proporcionar toda la documentación cuya presentación se hubiera diferido para esta etapa, así como constituir la garantía de cumplimiento de contrato cuando corresponda.

La adjudicación definitiva será comunicada a todos los oferentes y al Tribunal de Cuentas (...).

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al oferente que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir este las condiciones necesarias para ello, la Administración Pública contratante podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al oferente u oferentes siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario preste su conformidad. La nueva adjudicación provisional requerirá de previo informe de la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada. En cualquier caso, la Administración Pública contratante podrá rechazar la totalidad de las ofertas sin responsabilidad alguna, no reconociéndose pagos o reintegros por concepto de gastos de los oferentes”.

ETAPAS

Artículo 24. **Formalización del contrato.** “El contrato deberá formalizarse por escrito, dentro de un plazo no inferior a diez días hábiles ni superior a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última notificación del acto de adjudicación definitiva, siempre que no se hubieran interpuesto recursos contra dicho acto.

En caso que se hubieran interpuesto recursos administrativos contra el acto de adjudicación definitiva, el contrato deberá formalizarse por escrito en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de que el acto sea definitivo, o del levantamiento del efecto suspensivo del recurso, en su caso.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración Pública contratante podrá revocar el acto de adjudicación, así como la incautación de la garantía de mantenimiento de la oferta que, en su caso, se hubiese constituido”.

Iniciativa privada

Ley 18786 de 2011

Artículo 35. **Tramitación de proyectos por iniciativas privadas.** “Las iniciativas privadas cuya ejecución, a juicio del proponente, requiera de la implementación de un Contrato de Participación Público-Privada, serán presentadas ante la Corporación Nacional para el Desarrollo, acompañadas de la información relativa al proyecto y a su viabilidad analizada a nivel de prefactibilidad.

La información recibida será evaluada técnicamente y remitida a la Administración Pública competente, la que resolverá sobre su aceptación, modificación o rechazo, sin responsabilidad alguna”.

Artículo 36. **Etapas del procedimiento de iniciativa privada.** “Aceptada la proposición inicial, con o sin modificaciones, el proponente deberá elaborar y presentar el estudio de factibilidad del proyecto de acuerdo al alcance establecido por el artículo 16 de la presente ley, dentro del plazo que fije la reglamentación y conforme a los requerimientos que disponga la Administración Pública.

Una vez obtenido el informe a que se refiere el artículo 18 de la presente ley, la Administración Pública contratante podrá realizar el llamado público a interesados a que refiere el artículo 19 de la presente ley y continuará con los procedimientos de selección y contratación establecidos en la presente ley”.

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

Si bien no hay una regulación específica sobre la materia, la Ley 18786 de 2011 - Ley de Participación Público Privada (“PPP”) establece que los contratos con PPP pueden celebrarse para el desarrollo de obras de infraestructura “social, incluyendo cárceles, centros de salud, centros de educación, viviendas de interés social, complejos deportivos y obras de mejoramiento, equipamiento y desarrollo urbano.”

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- El artículo 3 de la Ley 17.234 de 2000, junto con el Decreto 52 de 2005, establecen las categorías de Áreas Protegidas en Uruguay:

.....

1 Parque Nacional: “Aquellas áreas donde existan uno o varios ecosistemas que no se encuentren significativamente alterados por la explotación y ocupación humana, especies vegetales y animales, sitios geomorfológicos y hábitats que presenten un especial interés científico, educacional y recreativo, o comprendan paisajes naturales de una belleza excepcional”.

2 Monumento natural: “Aquella área que contiene normalmente uno o varios elementos naturales específicos de notable importancia nacional, tales como una formación geológica, un sitio natural único, especies o hábitats o vegetales que podrían estar amenazados, donde la intervención humana, de realizarse, será de escasa magnitud y estará bajo estricto control”.

3 Paisaje protegido: “Superficie territorial continental o marina, en la cual las interacciones del ser humano y la naturaleza, a lo largo de los años, han producido una zona de carácter definido, de singular belleza escénica o con valor de testimonio natural, y que podrá contener valores ecológicos o culturales”.

4 Sitios de protección: “Aquellas áreas relativamente pequeñas que poseen valor crítico, dado que: a. Contienen especies o núcleos poblacionales relevantes de flora o fauna. b. En ellas se cumplen etapas claves del ciclo biológico de las especies. c. Tienen importancia significativa para el ecosistema que integran. d. Contienen manifestaciones geológicas, geomorfológicas o arqueológicas relevantes”.

5 Áreas de manejo de hábitats y/o especies: “Área terrestre y/o marina sujeta a intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats y/o satisfacer las necesidades de determinadas especies”.

6 Área protegida con recursos manejados: “Área que contiene sistemas naturales predominantemente no modificados, que es objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo, así como proporcionar al mismo tiempo, un flujo sostenible de productos naturales y servicios para satisfacer las necesidades de la comunidad”.

.....

Adicionalmente, el Decreto 52 de 2005, en su artículo 4, amplía las categorías de áreas protegidas:

Artículo 4. **Ampliación de categorías.** “Ampliase la clasificación de las categorías de manejo previstas en el artículo 3º de la Ley 17.234, con las siguientes”:

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

A Áreas de manejo de hábitats y/o especies: “Área terrestre y/o marina sujeta a intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats y/o satisfacer las necesidades de determinadas especies”.

B Área protegida con recursos manejados: “Área que contiene sistemas naturales predominantemente no modificados, que es objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo, así como proporcionar al mismo tiempo, un flujo sostenible de productos naturales y servicios para satisfacer las necesidades de la comunidad”.

- El tipo de protección depende de la categoría de área protegida. Así, por ejemplo, las áreas protegidas con recursos manejados permiten la intervención y aprovechamiento de la población. Para otras categorías, como la de monumento natural, la intervención humana es casi nula y, por obvias razones, no se permite la residencia de personas.
- En Uruguay son el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y el Ministerio de Ambiente son los encargados de gestionar las áreas protegidas del país⁵⁵.

ACTORES RELEVANTES

Administración pública contratante: es la responsable del diseño, estructuración y celebración de Contratos de PPP, así como del control de su correcta ejecución y del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratantes.

Corporación Nacional para el Desarrollo: es una persona jurídica de derecho público no estatal que tiene como funciones: desarrollar y fomentar la ejecución de proyectos de PPP, elaborar los lineamientos técnicos aplicables, asesorar en la identificación, concepción, diseño, estudio, estructuración, promoción, selección y contratación de los proyectos PPP y asesorar al Poder Ejecutivo a identificar y priorizar proyectos susceptibles de ser ejecutados mediante el sistema de PPP, entre otros.

Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada: la Ley N°18786 de 2011 crea esta unidad que depende jerárquicamente del Ministerio de Economía y Finanzas. Tiene como función: realizar el seguimiento de los aspectos económico-financieros, verificar el cumplimiento de los aspectos presupuestarios, evaluar los riesgos asociados, realizar los análisis y registros que se cometen al Ministerio de Economía y Finanzas.

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

No se evidencian casos similares en el portafolio de proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

⁵⁵ Áreas Protegidas, Gobierno de Uruguay. Tomado de: <https://www.gub.uy/ministerio-ambiente/politicas-y-gestion/es-snap>



VENEZUELA

REGULACIÓN APLICABLE A APP

1 No existe regulación específica aplicable a APPs.

.....

2 **Régimen de concesiones:** Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica N° 318 de 1994 – Sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, 1994.

• Artículo 2º: *“Definición del contrato de concesión. Son contratos de concesión los celebrados por la autoridad pública competente por medio de los cuales una persona jurídica llamada **concesionario asume la obligación de construir, operar y mantener una obra o bien destinados al servicio, al uso público o a la promoción del desarrollo, o la de gestionar, mejorar u organizar un servicio público, incluyendo la ejecución de las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento o la prestación de la obra o del servicio, por su cuenta y riesgo y bajo la supervisión y el control de la autoridad concedente, a cambio del derecho a explotar la obra o el servicio y de percibir el producto de las tarifas, precios, peajes, alquileres, valorización de inmuebles, subsidios, ganancias compartidas con algún ente público u otra fórmula establecida en los contratos correspondientes, durante un tiempo determinado, suficiente para recuperar la inversión, los gastos de explotación incurridos y obtener una tasa de retorno razonable sobre la inversión.***” (subrayado fuera de texto original).

• Artículo 15º: *“Proyectos, obras o servicios adjudicables: (...) h. Desarrollo industrial y turístico”.*

CLASES DE ASOCIACIÓN

N/A

FORMAS DE SELECCIÓN

Los proyectos pueden iniciarse por:

- 1 **Iniciativa pública.**
- 2 **Proponente privado.**

.....

Régimen general de la licitación - Decreto 318 de 1994:

1 Convocatoria a licitación: Artículo 23. *“La convocatoria a licitación será hecha del conocimiento de los interesados por todos los medios posibles de difusión locales, nacionales e internacionales, atendiendo a la magnitud o complejidad de los proyectos involucrados. Como mínimo, la convocatoria deberá publicarse por dos (2) veces en un diario de circulación nacional y deberá expresar la descripción general y objetivos del proyecto y la forma de adquisición del pliego de condiciones de la licitación”.*

2 Pliego de Condiciones: Artículo 24. *“El pliego de condiciones de cada licitación expresará los derechos y obligaciones de las partes contratantes, el procedimiento de la licitación y las reglas conforme a las cuales se garantiza la transparencia, la igualdad y la libre concurrencia de todos los interesados. Una vez otorgado el respectivo contrato, formará parte integrante de éste (...)”.*

3 Presentación de las ofertas: Artículo 25. *“Las ofertas serán presentadas en la forma establecida en el pliego de condiciones, debiendo contener en todo caso los antecedentes generales de las personas jurídicas oferentes, una oferta técnica y una oferta económico-financiera”.*

4 Apertura de las ofertas: Artículo 26. *“Las ofertas serán recibidas en acto público por el ente concedente, en el día, hora y lugar indicado para este efecto en el pliego de condiciones. En el acto de apertura se dejará constancia mediante acta de quienes presentaron ofertas, de los antecedentes recibidos, de cuáles fueron rechazadas y de las observaciones que formularen los licitantes”.*

5 Evaluación de las propuestas: Artículo 27. *“La evaluación de propuestas comprenderá una etapa de evaluación técnica y otra de evaluación económica. Sólo aquellas que resulten aprobadas en la primera etapa podrán ser consideradas para la segunda. El Reglamento establecerá los criterios de evaluación que podrán utilizarse según el tipo de concesión de que se trate, siendo de obligatoria consideración, ya sea en forma alternativa o simultánea, los siguientes:*

- La estructura tarifaria propuesta;
- El plazo de duración de la concesión;
- Los pagos ofrecidos por el concesionario a la República;
- La reducción de aportes o garantías que deba hacer la República;
- El menor valor presente de las tarifas, peajes u otra modalidad de retribución del concesionario;
- El menor valor presente de las amortizaciones o pagos que en su caso deba hacer la República al concesionario;
- Las ventajas y desventajas del plan de financiamiento propuesto y su adecuación para atender los costos de construcción, operativos y de mantenimiento del proyecto.
- Adjudicación del contrato de concesión”.

FORMAS DE SELECCIÓN

6 Adjudicación del contrato: Artículo 28. “El contrato será adjudicado a quien formule la mejor propuesta económico-financiera entre las aceptadas desde el punto de vista técnico, aunque en el proceso de licitación se presente una sola oferta, sin perjuicio de la facultad del ente concedente de desestimar todas las ofertas mediante acto motivado. En caso de quedar desestimadas todas las propuestas presentadas, no nacerá para los oferentes derecho alguno de pedir indemnización. El ente concedente podrá licitarla de nuevo admitiendo a todos los que participaron en la anterior licitación y a cualquier nuevo proponente que cumpla los requisitos establecidos para presentar propuestas. El contrato de concesión quedará perfeccionado al ser suscrito por las partes contratantes y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República”.

ETAPAS

N/A

FORMAS DE OBTENCIÓN DE ESTUDIOS DE APP

N/A

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES NATURALES

Decreto 276 de 1989, Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la ordenación del Territorio sobre administración y manejo de parques nacionales y monumentos naturales.

Artículo 46: “Los **servicios públicos que pueden ser objeto de concesión son los inherentes al turismo, recreación, educación, desarrollo científico y en general los señalados en el artículo 40 de este Reglamento**”.

REGULACIÓN APLICABLE A APP DE PARQUES URBANOS

N/A

TITULAR DE LOS PARQUES

El Estado.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

- Según el Decreto 276 de 1989 las categorías de áreas protegidas en Venezuela son:

1 Parques Nacionales: “Sólo podrán ser declaradas parques nacionales, aquellas superficies del territorio relativamente extensas, en las cuales estén representados uno o más ecosistemas de los más importantes del país o áreas naturales o escénicas, de relevancia nacional o internacional, que no hayan sido esencialmente alteradas por la acción humana y en donde las especies vegetales y animales, las condiciones geomorfológicas y los hábitats sean de especial interés para la ciencia, la educación y la recreación”.

POLÍTICAS AMBIENTALES Y REGULACIÓN SOBRE PARQUES

2 Monumentos naturales: *“Para ser declarados monumentos naturales se requiere la existencia de un rasgo continental, natural o marino, de interés nacional que presente por lo menos una característica sobresaliente, tales como accidentes geográficos o sitios de belleza o rareza excepcionales, que merecen recibir protección absoluta y a perpetuidad, en su estado natural”.*



- En ambos casos se evidencia una protección integral, pues, a pesar de que se consiente la intervención de personas con fines turísticos y culturales, no se permite su residencia en estas zonas.
- El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) es el organismo encargado de administrar, conservar y manejar esos espacios, que administra también otra categoría, los Parques Recreacionales⁵⁶.

ACTORES RELEVANTES

Comité de Concesiones de organismo o entidad contratante:

Decreto 318 de 1994:

Artículo 8. *“Los organismos o entidades que en razón de su competencia deban otorgar alguno de los contratos regulados por este Decreto-Ley deberán conformar un Comité de Concesiones que tendrá a su cargo la organización, preparación y ejecución de los procesos de licitación para el otorgamiento de concesiones, así como el seguimiento, inspección y control de los contratos otorgados”.*

CREACIÓN DE PORTAFOLIO PARA PROYECTOS APP EN PARQUES

N/A

CASOS SIMILARES DE ÉXITO

N/A

⁵⁶ Áreas Protegidas, Gobierno de Venezuela. Tomado de: <http://www.inparques.gob.ve/cms/main/galeria#features>



Parque Estadual dos Três Picos, Brasil

